

ACTA

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SESIÓN Nº9/2021

SEÑORES ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: D^a María Concepción Brito Núñez

Grupo Socialista: D. Jorge Baute Delgado, D^a Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D^a Hilaria Cecilia Otazo González, D. Airam Pérez China, D^a Margarita Eva Tendero Barroso, D. Manuel Alberto González Pestano, D^a M^a del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D. Reinaldo José Triviño Blanco.

Grupo Popular: D. Andrés Rodríguez Delgado, D. Jacobo López Fariña, D^a Raquel Martín Castro

Grupo Mixto: D^a Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón y D. Antonio Delgado García (Si Se Puede) D^a Ángela Cruz Perera (Coalición Canaria Partido Nacionalista Canario), y D^a Alicia Mercedes Marrero Meneses (Vecinos por Candelaria).

Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández

Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica

En Candelaria, a 30 de septiembre de dos mil veintiunos, siendo las 9:15 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.





ORDEN DEL DÍA

A) Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- Expediente 2124/2019. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 22 de septiembre de 2021 de aprobación del complemento retributivo sobre la situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común.

2.- Expediente 3633/2020. Propuesta de la Concejala delegada de Planificación Urbanística y Gestión Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2021 de aprobación definitiva de la Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria.

3.- Expediente 2702/2020. Propuesta al Pleno de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación de 22 de septiembre de 2021 de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del mercado de la producción local.

4.- Expediente 11840/2019. Propuesta de la Concejala delegada de Servicios Sociales e Igualdad de 22 de septiembre de 2021 de aprobación de un Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023.

5.- Expediente 9406/2021. Moción del Grupo Mixto de 21 de septiembre de 2021 para la creación de un servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería de Candelaria.

6.- Expediente 9267/2021. Moción del Grupo Mixto con registro de entrada nº (2021-E-RE-3768) del 17 de septiembre para la creación de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural de Candelaria.

7.- Expediente 9209/2021. Moción del Grupo Mixto con registro de entrada nº (2021-E-RE-3735) de 16 de septiembre para solicitar, implantar y aplicar mejores medidas de control, medición e información sobre la calidad del aire. en playa De La Viuda.

8.- Expediente 9640/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 27 de septiembre de 2021 de adhesión del Ayuntamiento de Candelaria a la declaración institucional de la FECAM de apoyo y solidaridad con los vecinos y vecinas de La Palma afectados por la erupción del volcán en Cumbre Vieja de 19 de septiembre de 2021.

9.- Urgencias.





B) Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.

10.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

11.- Informe del Interventor en su caso de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

C) Ruegos y preguntas.

12.- Ruegos y preguntas.





A) Parte Resolutiva de la Sesión.

<https://www.youtube.com/watch?v=sHuhDeiPGCM>

1.- Expediente 2124/2019. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 22 de septiembre de 2021 de aprobación del complemento retributivo o en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 17 de septiembre de 2019, debidamente conformado por Dña. María del Pilar Chico Delgado, Técnica de Administración General, del 17 de septiembre de 2019, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente referenciado Dña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria Dña María Pilar Chico Delgado, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vistas solicitudes presentadas por Intersindical Canarias, relativas a que el complemento retributivo en situación de IT alcance el 100% de las retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal:

- Solicitud de fecha 22 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2019-E-RC-3915
- Solicitud de fecha 13 de mayo de 2019 y registro de entrada nº 2019-E-RC-9233
- Solicitud de fecha 8 de julio de 2019 y registro de entrada nº 2019-E-RC-13870

Obra en el expediente Acuerdo Mixto de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, publicado en el BOP núm. 118, de fecha 16 de septiembre de 2015.

Fundamentos de derecho

I. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha establecido una nueva regulación, en su Disposición adicional quincuagésima cuarta, en relación a la “Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas”, en los





siguientes términos:

“Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva.

Tres. Por las distintas Administraciones Públicas deberá regularse la forma de justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Cuatro. Cada Administración Pública diseñará un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.





Cinco. Lo previsto en esta disposición resulta de aplicación al personal de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, a los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y al personal de los órganos constitucionales.

Seis. En el caso de la Administración del Estado, la regulación a la que se refieren los aparatos Uno y Dos de esta disposición se aprobará por decreto del Consejo de Ministros.

Siete. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1. 7.ª, 149.1. 13.ª y 149.1. 18.ª de la Constitución.

II. La incoación e instrucción del presente expediente requerirá la evacuación de las siguientes actuaciones:

- Iniciación de oficio, mediante propuesta del Sr. Concejal de Hacienda, Recursos Humanos, empresas Municipales y Concesionarias, de conformidad con lo señalado en los artículos 54, 58 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las administraciones públicas.
- Sometimiento de la propuesta a negociación, en los términos previstos en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En cuanto a su ámbito de negociación debe referirse a la Mesa General de Negociación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto que se refiere a una materia que afecta tanto al personal funcionario como al personal laboral
- Aprobación por parte del Pleno, al ser el órgano competente, dado que se trata de modificar las prestaciones económicas durante las situaciones de incapacidad laboral temporal de los empleados públicos municipales.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.”

Consta en el Certificado emitido por Don José Ángel Díaz Ramos, Secretario de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Candelaria, del siguiente tenor literal:

CERTIFICADO

José Ángel Díaz Ramos, Secretario de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Candelaria, certifica:

ASISTENTES:

Se hace constar que la reunión se convoca y desarrolla en formato telemático, realizada desde la plataforma GESTIONA y expediente que se indica en el margen superior (Expediente 3973/2020)





Asimismo, se hace constar que en el expediente se graba y certifica por la plataforma GESTIONA, la video acta de la totalidad de la reunión, recogándose en el presente certificado un somero extracto del contenido del punto a tratar y el resultado de la votación final de los asistentes.

AYUNTAMIENTO:

D. Airam Pérez China (Concejal delegado de Recursos Humanos)

CSIF.

Jessica Castillo Betancor

Guillermo Rodríguez Febles

Víctor Miguel García Hernández

Nuria González Carpio

Cristo Llurda Faro (Asesor)

INTERSINDICAL CANARIA

Rubén David Fernández González

Convocados que no asisten:

Francisco Javier Díaz Vargas (CSIF). Por asistencia a reconocimiento médico de la empresa

Federico José López del Amo Campos de Orellana (INTERSINDICAL CANARRIA). Por asistencia a médico especialista.

Paula Silvia del Castillo Morales (CC.OO)

Punto del Orden del día que se certifica en el presente documento:

“2.- Complemento en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común”

El Concejal delegado de Recursos Humanos hace una breve exposición sobre el procedimiento llevado a cabo.

DEBATE:

Explica el concejal que la propuesta que se plantea por parte del Ayuntamiento es asumir el reconocimiento del 100% en situaciones de incapacidad temporal, siendo el procedimiento el establecido en el informe del técnico jurista y es la propuesta que se eleva a consideración de la Mesa General.





David (CSIF) hace una apreciación en relación con la fecha de inicio del expediente. Expone, para que conste en acta, una solicitud presentada con fecha 09 de enero de 2019, con número de entrada 59, por el sindicato CSIF. Conste en acta que hay peticiones anteriores a la de Intersindical Canaria que figura en el informe jurídico. Asimismo, David (CSIF) hace mención incluso a una solicitud anterior a la presentada y que hará llegar al Concejal para incorporarla en el expediente. El concejal manifiesta que en la propuesta que vaya a Pleno se hará referencia a las dos solicitudes presentadas por el sindicato CSIF y que son anteriores a las de Intersindical Canaria.

ACUERDO:

Se aprueba por unanimidad con los votos favorables de la representación sindical (Sindicatos asistentes CSIF e Intersindical Canaria) y de la representación del Ayuntamiento (Concejal delegado de Recursos Humanos, Sr. D. Airam Pérez Chinaea).

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón según lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se expide la presente certificación.”

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de Técnica de Administración General, de 12 de marzo de 2021, debidamente conformado por D. Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, del 15 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME

La técnico de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Candelaria, doña Helena Larrinaga Doval, en virtud de providencia del Concejal Delegado de Recursos Humanos, de fecha 11 marzo de 2021 en solicitud de Informe Jurídico en relación al Complemento de Incapacidad Temporal para el conjunto del personal municipal, de con conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades local, INFORMA

ANTECEDENTES

Primero Consta Providencia de 11 de marzo de 2021 suscrita por el Concejal de Recursos Humanos, en solicitud de que “Se realicen los trámites necesarios para que el complemento de Incapacidad Temporal para el conjunto del personal municipal, aprobado en junio de 2020 por la Mesa General de Negociación, sea de aplicación”

Segundo. - Vistas las solicitudes presentadas por Intersindical Canarias, relativas a que el complemento retributivo en situación de IT alcance el 100% de las retribuciones ordinarias del mes





de inicio de la incapacidad temporal:

- Solicitud de fecha 22 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2019-ERC-3915
- Solicitud de fecha 13 de mayo de 2019 y registro de entrada nº 2019-E-RC9233
- Solicitud de fecha 8 de julio de 2019 y registro de entrada nº 2019-E-RC13870

Tercero. - Obra en el expediente Acuerdo Mixto de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, publicado en el BOP núm. 118, de fecha 16 de septiembre de 2015.

Cuarto- Visto el Informe suscrito, con fecha 17 de septiembre de 2019, por la Jurista Dña. Rosa Edelmira González Sabina y la Técnico de Administración General Dña. María del Pilar Chico Delgado, en relación al procedimiento para continuar el expediente relativo al complemento retributivo en situación de IT alcance el 100% de las retribuciones ordinarias del mes.

Quinto.- Visto el Certificado suscrito, el 1 de junio de 2020, por el Gestor de Recursos Humanos D. José Ángel Díaz Ramos, en su condición de Secretario de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Candelaria, en relación a que el Ayuntamiento asuma el reconocimiento del 100% en situaciones de incapacidad temporal, por el que se acuerda "...Se aprueba por unanimidad con los votos favorables de la representación sindical (Sindicatos asistentes CSIF e Intersindical Canaria) y de la representación del Ayuntamiento (Concejal delegado de Recursos Humanos, Sr. D. Airam Pérez Chinaea)..."

Sexto. - Visto escrito, de 26 de febrero de 2021, presentado por CSIF, en el que pone de manifiesto las últimas peticiones realizadas por dicho sindicato al Ayuntamiento de Candelaria, siendo la primera la relativa al Complemento de Incapacidad Temporal para el conjunto del personal municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Uno. - Establece la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que «cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad.

Dos.- En el apartado primero del Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes se prevé «Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad





temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal". La previsión contenida en dicho acuerdo, aprobado y publicado mediante el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio.

Señala la Disposición final segunda, 1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local a cuyo tenor «Los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social».

Tradicionalmente se ha aceptado que los funcionarios de las entidades locales tenían los mismos derechos a jornada y vacaciones que los funcionarios de la administración del estado, vía artículo 94, en la actualidad la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, sobre la Jornada de trabajo en el Sector Público se establece una clara capacidad negocial ("De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.") y en el mismo sentido cuando se refiere a la protección en caso de baja por enfermedad. Porque pese a que la establece que la señalada disposición final segunda 1ª de la LBRL, la Disposición transitoria séptima, de la Ley 6/2018, cuando regula la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, dispone que ". En tanto se determinen por las diferentes administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de esta Ley, seguirá siendo de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Una vez entre en vigor la nueva regulación, ambas normas dejaran de ser aplicables en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de las mismas."

Por tanto deben negociarse en cada administración las prestaciones en caso de incapacidad, sin que las determinaciones de las normas del estado tengan carácter supletorio, porque cuando el legislador pretende esta opción lo hace expresamente, y si no se negocian deben aplicarse lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, es decir debe ser objeto de sometimiento de la propuesta a negociación, en los términos previstos en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En cuanto a su ámbito de negociación debe referirse a la Mesa General de Negociación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto que se refiere a una materia que afecta tanto al personal funcionario como al personal laboral.

Tres.- Es competente el Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.i. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de la Ley de Bases de Régimen Local, para la aprobación del acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de 10 de junio de 2020, en relación a el complemento en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común, a asumir al 100% por el Ayuntamiento





Cuatro.- Los acuerdos tomados por el Pleno deberán ser publicados de conformidad con lo dispuesto en el LBRL artículo 122.d y 229.2 y 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y asimismo notificados a los interesados y publicada conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En base a lo expuesto, previa fiscalización de la Intervención Municipal y procedimiento oportuno se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Se eleve al Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, el expediente 2124/2019, para que se proceda por el mismo a la aprobación del complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal, de forma que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, para todos los/as trabajadores/as funcionarios y laborales del Ayuntamiento de Candelaria en situación de IT .

SEGUNDA. - Se publique el acuerdo adoptado por el Pleno y se dé traslado a los interesados. Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión involuntaria, no obstante, el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.”

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 22 de septiembre de 2021, que transcrito literalmente dice:

“Visto el expediente de referencia.

Vistos los informes jurídicos emitidos al respecto, de fecha 17/09/2019 y 12/03/2021, suscritos por Dña. Rosa Edelmira González Sabina y Dña Helena Larrinaga Doval

Vista la certificación emitida por sesión de la Mesa General, celebrada el día 10/06/2021, a las 10,00 horas, en lo relativo al punto del orden del día:

“2.- Complemento en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común”

Se incluya en los asuntos a tratar por la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Generales





para su aprobación si procede.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 4 del Grupo Municipal Socialista: Don Airam Pérez China, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Popular: Don Andrés Rodríguez Delgado, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Aprobar para todo el personal del Ayuntamiento de Candelaria un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal, de forma que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de las retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal y ello en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional 54ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.





2.- Expediente 3633/2020. Propuesta de la Concejala delegada de Planificación Urbanística y Gestión Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2021 de aprobación definitiva de la Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, de fecha 22 de septiembre de 2021 que transcrito literalmente dice:

“En relación con el expediente antedicho, que se tramita para la elaboración de la Ordenanza municipal de Ocupación del Dominio Público en el municipio de Candelaria tramitado mediante procedimiento de Gestiona número 3633/2020, Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, Arquitecto Técnico municipal, con motivo del asunto antedicho, emite el siguiente:

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

La Ordenanza de Ocupación de Dominio Público del municipio de Candelaria se ha redactado con el fin de establecer y regular los parámetros técnicos específicos para la ocupación del dominio público en el municipio, respetando los criterios técnicos de aplicación, establecidos en la normativa urbanística vigente, con especial atención a la protección y conservación del dominio público, así como del patrimonio del municipio.

- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012.

Esta Ordenanza se estructura en: Una exposición de motivos, 4 Títulos, 61 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, destacando el Título III por su contenido fundamentalmente técnico.

En el Artículo 6, perteneciente al TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES, se define el equipamiento objeto de autorización/licencia para la ocupación de dominio público. A partir del artículo 19, se establecen las características técnicas compositivas específicas, no sólo para cada elemento, sino también, estableciendo una diferenciación de las mismas, para cada tipo de uso o actividad previsto.

Por lo tanto, someteremos a análisis el cumplimiento de dicho equipamiento incluido por la Ordenanza, según los requisitos urbanísticos fijados por el Plan General de Ordenación del municipio de Candelaria:

En primer lugar, analizaremos la admisibilidad de los usos previstos en la Ordenanza, a través de:

Art. 6.4.4. Categorías Específicas del Uso de Hostelería – Restauración

1. A los efectos de su especificación se distinguen las siguientes categorías de tercer nivel, en relación al espacio en el que se desarrollan las actividades de hostelería:

- *Kioscos y terrazas (K): cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.*
- *Bar Tradicional (B): establecimientos con capacidad para un máximo de 24 personas sentadas (6 mesas de 4 personas), destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien*





- pueden servir comidas ligeras y de fácil preparación.*
- *Pequeños Restaurantes (PR): locales cuya capacidad no supera las 40 personas sentadas (10 mesas de 4 personas).*
 - *Restaurantes (R): Locales destinados principalmente al servicio de comidas, cuya capacidad no supera las 160 personas sentadas (25 mesas de 4 personas).*
 - *Grandes Restaurantes (GR): locales de hostelería que tengan capacidad para dar servicio a más de 100 personas.*
 - *Otras categorías que puedan establecerse en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades clasificadas de hostelería.*
 - *Las salas de fiestas, discotecas y disco-pub (DP): y cualquier otra actividad encuadrable en el grupo 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas.*

Art. 6.4.6. Condiciones Generales de Admisibilidad de los Usos Terciarios.

1. *Las edificaciones de uso Comercial, de Oficinas y de Hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre habitabilidad, accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.*
2. *Los usos Terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo.*
3. *En el Suelo Rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Estructurales.*

Art. 6.4.7. Condiciones Particulares de Admisibilidad del Uso Comercial y de Hostelería.

1. *La situación del Comercial y de Hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.*
2. *Sin perjuicio de las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los Usos Comerciales se considerarán admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:*
3. *Los Kioscos podrán establecerse en Zonas Verdes o Espacios Libres de uso público mediante concesión municipal, o en Dotaciones y Equipamientos previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basura o suministro eléctrico y disponibilidad de agua potable cuando el kiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas, siempre que urbanísticamente se permita.*
4. *Las categorías de pequeño, medio comercio, se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como compatible, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso, en los cuadros de ordenación de usos por zonas.*
5. *Las categorías de Gran Comercio o de Galería Comercial, se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como característico, y donde se establezcan como compatibles de otros usos, en los cuadros de ordenación de usos por zonas.*
6. *Las categorías de Centro Comercial y Gran Comercio Especializado sólo se admiten en*





las zonas determinadas al efecto en el planeamiento. Dichas instalaciones deberán estar conectadas con los Sistemas Generales Viarios o resolver dicha conexión en la forma que se determine expresamente. Su instalación requerirá la licencia comercial o autorización previa pertinente de la Administración competente y deberá cumplir con los estudios e informes previos de impacto social y económico que requiera la normativa sectorial de aplicación.

7. En todo caso, la concesión de licencia de edificación y apertura para el Gran Comercio, Galería Comercial, Centro Comercial y Gran Comercio Especializado podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes, y las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

8. Se permite localizar en parcela residencial y hasta la segunda planta, el Pequeño Comercio, el Medio y en las carreteras insulares y en el viario Estructurante Insular y Comarcal en Ciudad Jardín, permitiéndose todas las categorías en Edificación Cerrada.

9. Se permite localizar en parcela residencial, el Pequeño Restaurante y el Restaurante en las carreteras insulares y viario estructurante comarcal en Ciudad Jardín.

10. Se permite localizar en parcela residencial todas las categorías de hostelería; en Edificación Cerrada en viario no inferior a 9 m. de ancho salvo la discoteca.

11. Se permite localizar en Asentamiento Rural el Pequeño Restaurante.

12. Se fijará para cualquier categoría de uso de Hostelería una previsión de 1 plaza de aparcamiento por mesa, salvo en las existentes donde no sea posible cumplimentarlo.

13. Se fijará para cualquier categoría de uso comercial una previsión de 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m², salvo en las existentes donde no sea posible cumplimentarlo.

14. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

En relación a los parámetros cuantitativos específicos, para el aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal que se pueden trasponer a la ordenanza, se analizan específicamente en función de las diferentes tipologías edificatorias establecidas:

- **Normativa Pormenorizada** del P.G.O. vigente:

Capítulo I. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.2.28.2. Licencia para Carteles de Propaganda.

En el Suelo Urbano se permite únicamente colocar carteles de propaganda de los establecimientos comerciales o industriales, que deberán colocarse pegados a fachada, en el ancho de los huecos y con un máximo de 40 cm. de altura. Quedan expresamente prohibidas las vallas publicitarias.

Capítulo 4. NORMATIVA DE PROTECCIÓN EDIFICATORIA DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DE CONJUNTO DE INTERÉS.

Art. 4.4.5. Condiciones Estéticas Particulares.

4. Anuncios y carteles de propaganda:

Los carteles, rótulos, anuncios, etc., deberán estar integrados en el ancho de las líneas de la planta baja, nunca mayores de 40 cm. de alto, prohibiéndose cualquier cartel o rótulo que sobresalga de fachada.





Las edificaciones con algún grado de catalogación deberán integrar estos elementos en los huecos de fachada existentes.

Se establece un plazo transitorio de un año, desde la aprobación definitiva de estas Normas, para adaptarlos a éstas.

Art. 5.4.25. Condiciones Estéticas Generales en Edificación Cerrada.

1. Los muros o banales en el fondo de parcela situados -ladera abajo- y que lindan con cualquiera de las categorías suelo rústico, deberán acabarse en toda su altura con piedra basáltica.
2. No se permite en áticos o terrazas, para obra nueva o existente, cerrar o cubrir con ningún tipo de cerramiento o pérgola. Solo se permiten los toldos retractiles y unificados en cada edificio para el conjunto de los áticos o terrazas. Se retranquearán un mínimo de un metro de cualquier fachada.
3. En fachadas exteriores, solo se permitirán los anuncios, señales, carteles, elementos, construcciones auxiliares o similares, en las condiciones siguientes:
 - a. No se permiten situarlos fuera del ámbito de la planta baja de edificio.
 - b. No podrán sobresalir más de 0,30m del plano de fachada en planta baja.
 - c. Deberán situarse en el interior de los huecos previstos en fachada o en una única franja de 0,40m de altura máxima que podrá recorrer toda la fachada en planta baja.
 - d. En edificaciones con jardín delantero, se permite situar los anuncios o carteles incorporados en el diseño del cerramiento, sin invadir en ningún caso el dominio público.
 - e. No se permiten los toldos, banderolas o similares (salvo los toldos retractiles) fuera del plano de las fachadas. En ningún caso podrán invadir el dominio público o el jardín delantero, pero si volar sobre ambos.
4. El ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica por zonas.

Art. 5.4.26. Condiciones Estéticas en los Ámbitos de Calle de La Arena y El Risco de Candelaria.

8. Los toldos o similares, las luminarias o las papeleras sobre las fachadas, vendrán restringidos en su disposición en fachada, dimensiones, color y materiales, a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento, a efectos de unificar el carácter de este entorno singular de la Basílica.

Art. 5.5.17. Cuerpos y Elementos Volados.

6. Se considerarán como elementos volados, los salientes ornamentales o funcionales del edificio no transitables; como aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, etc.
11. No se permite ningún tipo de volado sobre el dominio público, incluyendo los carteles o similares.

Art. 5.5.22. Condiciones Estéticas en Ciudad Jardín.

4. Se prohíbe situar la cartelería o los anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el cerramiento frontal de la parcela. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.

Art. 5.6.19. Condiciones Estéticas en Edificación Abierta

4. Se prohíbe situar cartelería o anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el proyecto del cerramiento. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.





5. No se permite en áticos, para obra nueva o no, cerrar con ningún tipo de cerramiento o pérgola las terrazas. Solo se permiten los toldos retractiles e idénticos.

ANEXO 1

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL VALLE DE GÚÍMAR.

Artículo 11. Determinaciones Compositivas.

Composición de los frentes de fachada: En los frentes de fachada de las parcelas se ubicarán, en su caso, los bloques representativos. En este caso no se admitirán construcciones destinadas a los usos asignados a estos bloques en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado a base de ellos todo el frente de fachada, salvo que esto resultase físicamente imposible. Su volumen edificatorio será predominantemente continuo, tendiendo a definir un plano de fachada según la alineación frontal, sin perjuicio de los retranqueos que sean precisos a criterio del autor del proyecto.

Elementos salientes: Son elementos salientes todos aquellos que sobresaliendo del plano de fachada forman parte de la ornamentación o protección de fachadas y cubiertas, o tienen un carácter de añadido por cualquier motivo. Se distinguen los siguientes tipos:

- *Elementos funcionales, tales como rejas, persianas, escaleras exteriores, etc.*
- *Elementos ornamentales, tales como molduras, recercados, jardineras, etc.*
- *Salientes de cubierta, tales como cornisas y aleros.*
- *Techados exteriores, tales como marquesinas y toldos.*
- *Anuncios publicitarios, tales como muestras y banderolas.*

En todo caso, ningún elemento podrá sobresalir del plano de fachada una longitud superior a ciento cincuenta (150) centímetros.

Normativa Estructural del P.G.O. vigente:

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

Art. 3.1.2. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

- d) No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente.*

Del mismo modo, se pretende que las ocupaciones de dominio público se lleven a cabo respetando las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida, establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad, para el acceso y uso del dominio público en igualdad de oportunidades.

Normativa de aplicación en materia de uso y accesibilidad de los espacios exteriores urbanizados:

- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
- *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*
- *Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la*





comunicación.

Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

De lo anteriormente expuesto, se informa que el proyecto de ordenanza es compatible con el Plan General vigente en el municipio de Candelaria y con la legislación sectorial correspondiente, y se ajusta a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, actividades, salubridad, habitabilidad, protección del medio ambiente urbano, patrimonio arquitectónico e histórico artístico.

En conclusión, se emite informe técnico favorable sobre el proyecto de Ordenanza de Dominio Público del municipio de Candelaria para su aprobación inicial”

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 22 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Doña Helena Larrinaga Doval, funcionaria, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración General, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

PRIMERO. - Consta Providencia de la Alcaldía, de 26 de mayo de 2020 en solicitud de redacción de Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Ocupación del Dominio Público, que dio inicio al expediente 3633/2020. Procedimiento Disposiciones Normativas. Asunto: Ordenanza Dominio Público Candelaria.

Mediante Acuerdo, de 27 de mayo de 2021, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, se aprobó inicialmente el proyecto de Ordenanza de Ocupación del Dominio Público de Candelaria, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 67, de 4 de junio de 2021, concediendo un plazo para la presentación de alegaciones de treinta días hábiles, a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, plazo que finalizó el día 16 de julio de 2021.

SEGUNDO. - En el plazo señalado el anuncio del BOP de Santa Cruz de Tenerife indicado en el antecedente anterior se han recibido un total de tres escritos de alegaciones, conteniendo un total de 35 alegaciones y una cuestión previa.

TERCERO. - Consta Informe de los Servicios Técnicos Municipales suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22 de septiembre de 2021.





Fundamentos de derecho

PRIMERO. - Respecto a las alegaciones de Coalición Canaria.

En Fecha 9 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Candelaria el escrito por el que D^a Ángela Cruz Perera, con D.N.I. número 42.047.869M y D. Emilio Atienzar Armas, con D.N.I. número 42.929.583Z, en su condición de concejales de CC-PNC, formulan cinco alegaciones a la Ordenanza de ocupación del suelo público de Candelaria aprobada inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 27 de mayo de 2021.

Dicho escrito se ha incorporado al expediente de tramitación de la citada Ordenanza, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de 4 de junio de 2021.

1. Alega: *“Reclamación de modificación y adición en el artículo 14. Competencias”* planteando añadirle al artículo 14 un nuevo punto, con el siguiente tenor: *“.2 El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público del término municipal de Candelaria”*. Asimismo, propone añadir al artículo 14.3 *“Recae en la Policía Local y la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Candelaria ejecutar la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público del municipio...”*

La justificación de la alegación presentada se basa en la necesidad de señalar todas las facultades o competencias del Ayuntamiento, pero las mismas, además de resultar claras en la ordenanza son las contempladas en toda la normativa de aplicación (presente y futura), razón por la que se desestima la alegación.

2. Alega: adición al artículo 15 al añadirle un nuevo punto *“...La presente Ordenanza dará un plazo de dos años máximo a los titulares de los locales de restauración y comercio del municipio para presentar la solicitud de ocupación del suelo de dominio público, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual sin solicitar dicha autorización o habersele denegado por no cumplir con los requisitos previstos en esta Ordenanza, se procederá por la Policía Local a la retirada de las instalaciones y mobiliario que ocupen en el espacio de dominio público...”* y asimismo propone añadir al punto 15.6 de la ordenanza *“En la aplicación de esta medida, se tendrá en cuenta el plazo de dos años máximo que se dará a los titulares de actividades de restauración y comercio del municipio, para presentar la solicitud de ocupación de suelo de dominio público y adaptarse a los requerimientos de la presente Ordenanza.”*

Se desestima la alegación presentada, ya que la justificación de la alegación tiene su fundamento en el impacto económico sobre el sector comercio y restauración, en la crisis económica que ha producido el covid19 y en la falta de tiempo para adaptarse a la ordenanza, sin embargo, no tiene en cuenta la alegación presentada el resto de los intereses que confluyen con los de los sectores económicos alegados y cuya protección también es urgente e importante: visitantes, vecinos, residentes, personas con movilidad reducida Además de la obligatoriedad de cumplir con la normativa de aplicación, a la que se ha adaptado la propia ordenanza.





3. Plantea añadir al artículo 17 de la ordenanza un último punto *“los titulares de la autorización o concesión otorgada para la ocupación del dominio público vinculada a actividades hosteleras o comercial, estarán obligados a exponer en un lugar visible la autorización, así como el plazo de vigencia de la misma que deberá siempre estar especificado, llevando a su vez un Libro de Registro de las renovaciones de las licencias e inspecciones, sellado por el Servicio de Inspección Urbanística de Candelaria, aunque sean tácitas.”*

La justificación de la alegación tiene su fundamento en la seguridad y facilidad de la inspección y control y en la garantía del cumplimiento de la normativa de la Ordenanza. Ya la ordenanza en su artículo 13.9 expresa la obligación de exhibirse de forma permanente, en un lugar visible de la instalación o del establecimiento el documento que acredite la ocupación.

Se desestima dicha alegación al ya estar contemplada dentro de la ordenanza.

4. Plantea adición al artículo 58 de un segundo *“Para llevar a cabo estas tareas de inspección y control se creará en la Oficina Técnica de Urbanismo el servicio de Inspección de Vía Pública dotado con profesionales cualificados en la materia, que estarán encargados de la inspección periódica de estas autorizaciones o concesiones.”*

Se desestima la alegación presentada, a pesar de lo interesante de la propuesta la misma incide en la gestión del personal municipal, que no es objeto de la Ordenanza.

5. Plantea la alegación que se sustituya la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza por el siguiente texto *“Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen la misma, dispondrán de un plazo improrrogable de dos años para solicitar la licencia municipal de adaptación. Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva licencia municipal y adecuado su instalación a las determinaciones de la presente Ordenanza, se retirarán las instalaciones de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local”.*

Se desestima la alegación presentada, como bien justifica el alegante *“esta Ordenanza llega tarde, cuando se han cometido en este municipio numerosas irregularidades en la instalación de elementos de mobiliario en dominio público...”* es precisamente esa la razón por la que en cumplimiento de toda la normativa de aplicación y el respeto a todos los residentes y visitantes del municipio de Candelaria se hace necesario regularizar y proteger el uso del suelo público.

SEGUNDO. - Respecto a las alegaciones de la letrada D^a Olga Reyes Huertas en nombre de D. José Agustín Rodríguez Rodríguez, D. Santiago Cuello, D^a Jimena Guadalupe Guerrero González y de la mercantil Villar y Macías, S.L.

En Fecha 9 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Candelaria el escrito suscrito por la Letrada D^a Olga Reyes Huertas, en representación de personas citadas en el párrafo anterior, por el que formula una cuestión previa y nueve alegaciones a la ordenanza de ocupación del suelo público de Candelaria aprobada inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 27 de mayo de 2021.

Dicho escrito se ha incorporado al expediente de tramitación de la citada Ordenanza, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de 4 de junio de 2021.





- Cuestión previa.- Señala el escrito presentado ..”*el Ayuntamiento de Candelaria, ha llegado al trámite de la Aprobación Inicial de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público, de la que trae causa las presentes Alegaciones...*”, “omitiendo”, dicho sea, con el debido respeto, y en estrictos término de defensa, el trámite de la consulta pública previa, incumpliendo así el art. 133 LPACAP”

Dicha cuestión previa no ha tenido en cuenta que, tal y como consta en el expediente 3633/2020 para la aprobación de la presente ordenanza, consta informe que literalmente expresa: “Consultadas las entradas en el Registro General del Ayuntamiento de Candelaria asignadas al grupo A300 (Urbanismo) en el período comprendido entre los días 4 de junio al 24 de junio de 2020 por medio de la plataforma EsPublico Gestiona, no se han recibido registros relativos a la consulta pública previa del Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de ocupación del dominio público en el municipio de Candelaria. El proceso participativo fue publicado en el portal de internet municipal en la sección: participación pública en proyectos normativos; desde el día 4 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2020 en el enlace siguiente: <https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/procesos/>. El resultado de la publicación, a día 13 de abril de 2021, ha sido de 98 visitas y ningún voto positivo o negativo, tal y como se refleja en la siguiente captura de pantalla”.

Por tanto, se ha cumplido el trámite preceptivo de consulta pública, de forma previa a la propia elaboración de la ordenanza, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados, pero nadie hizo alegación o se pronunció al respecto.

Ciertamente, como señala el párrafo último de la denominada “Cuestión previa”: “El contenido de la Ordenanza, no propone cambios sustanciales con respecto a lo ya regulado por la normativa vigente pero si contempla cambios sustanciales ... en relación a los usos y costumbres que se han venido sucediendo en el Municipio.... Lo que da lugar, con la nueva Ordenanza interesada, que se causen graves perjuicios y situaciones de indefensión no exentas de ser valoradas”, y es precisamente porque el dominio público no puede ni debe protegerse mediante uso y costumbres, sino mediante la aplicación de la normativa vigente, por lo que se hace necesario implantar a la mayor brevedad la aplicación de la Ordenanza, ya que si bien la falta de regulación y/o aplicación de la normativa ha venido, de alguna manera, favoreciendo algunas actividades hosteleras, desde luego no ha favorecido los derechos reconocidos de los vecinos, visitantes y el derecho a la accesibilidad de determinados colectivos.

- Propuestas/alegaciones que se realizan por los firmantes:

1. Se propone- añadir a la Exposición de Motivos “... *si bien hay que tener en cuenta, que el Municipio de Candelaria, por su ubicación geográfica, se encuentra en la vertiente Este, estando el litoral de la vertiente Este muy castigado por los vientos del Nordeste durante la mayor parte del año y por los temporales del Sudoeste durante el invierno. La costa entre Las Caletillas y candelaria es una zona de fuertes vientos que afectan a la localidad, que requieren igualmente de soluciones para las terrazas anejas a actividades de hostelería, con el fin de que la estancia en las mismas resulte agradable al cliente*”

Se desestima la alegación presentada. Precisamente la alusión en la “*exposición de motivos*” al buen clima predominante en el municipio de Candelaria (durante la mayor parte del año, sin perjuicio de días de excesivo calor, lluvia, calima, viento...) se hace de una manera general en el sentido





de que precisamente ese buen tiempo favorece salir a espacios públicos y utilizarlos por y para las personas. Y es precisamente ese uso de espacios públicos debido al buen clima que invita a disfrutarse el que hace necesario proteger, gestionar, conservar y respetar el uso del suelo público, la accesibilidad y el derecho al descanso, entre otras necesidades. Ya dentro del articulado se han tenido en cuenta aspectos técnicos (que han tenido en cuenta diferentes situaciones climáticas como el viento, el calor, el frío...), conforme a la normativa de aplicación, de las instalaciones permitidas para la ocupación por parte de los titulares de los negocios.

2.- Se propone añadir al artículo 6 de la ordenanza, en la definición de terraza la siguiente “Entendiéndose como tal toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. Para este tipo de instalación, el mobiliario podrá estar compuesto, entre otros, de mesas, sillas, sombrillas móviles, para-vientos no fijos, elementos separadores móviles, elemento auxiliar de información, mesa auxiliar, elementos industriales móviles y elementos de jardinería. Los elementos que la delimitan y acondicionan podrán ser: construcción ligera, toldo anclado a la pared o con sujeción al pavimento, sombrilla con sujeción al pavimento y elemento auxiliar de apoyo”

Motiva la propuesta en que el texto de la Ordenanza resulta muy restrictivo (referido a las terrazas de establecimientos de hostelería) señalando que no se prevé en la Ordenanza los toldos con sujeción al pavimento, lo que pronostica un *“grave perjuicio económico, por el desembolso realizado con el fin de prestar un servicio de mayor calidad para el cliente local o el visitante...”*

Se desestima la alegación presentada: todas las definiciones que expresa la ordenanza en el artículo 6, son breves, concisas y claras, sin perjuicio de que el uso de los elementos definidos se desarrollen a través del articulado de la ordenanza y siempre de conformidad con la normativa de aplicación. Las posibles restricciones alegadas no son capricho legislativo sino cumplimiento de normativa y compatibilización de tanto los derechos de todos los ciudadanos (vecinos, empresarios, visitantes) y colectivos como del propio bien público y el paisaje del municipio, en este sentido el informe del Técnico Municipal expresa que *“ya estas distinciones técnicas se llevan a cabo en los artículos 19 y 22 de la presente ordenanza. No se cree necesario reiterar dichas cuestiones técnicas en todos y cada uno de los artículos en los que se mencionen los elementos permitidos para la ocupación.”*

3.- Se propone añadir a los apartados d) y e) del artículo 7 el siguiente párrafo *“sin perjuicio de valorar las soluciones adoptadas hasta el momento de la redacción de la presente Ordenanza”*

Se desestima la alegación/propuesta ya que como señala el informe Técnico municipal: *“En el apartado b) del citado artículo 7, se especifica que: La tramitación de solicitudes de licencias se ajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.*

Dado que, si las soluciones adoptadas hasta el momento cumplen con la Normativa Urbanística y Técnica de aplicación, serán admitidas como válidas, debiendo someterse al procedimiento de autorización, igual que las de nueva instalación.”

En el momento de aplicar la ordenanza, se estudiarán y valorarán las soluciones adoptadas por los locales en la ocupación de suelo público, pero sin perder de vista que debe cumplirse la propia





ordenanza y la normativa sectorial de aplicación. Durante el proceso técnico-jurídico de redacción de la ordenanza se han intentado tener en cuenta las soluciones de ocupación realizadas de hecho a los efectos de que la aplicación de la ordenanza sea rápida y fácil, pero no se pueden ignorar el cumplimiento de la normativa de aplicación, ni el derecho de los diferentes colectivos a proteger para hacer distinciones en la aplicación de la ordenanza, de manera que en virtud del principio de igualdad consagrado en la Constitución, la aplicación de la ordenanza será igual para todos los que se encuentran en idéntica situación.

El término “uniformidad de los elementos” y la “compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno” no significa que dichos elementos deben ser iguales entre sí, lo que se pretende es, tal y como alude de forma constante Ley del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, la protección del paisaje e integración en el entorno y en el propio paisaje, así el artículo 58 g) del señalado texto legal dispone “... empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.”

4.- Se propone a) Añadir al número 2.m) del artículo 8. “Condiciones generales de la ocupación” el siguiente párrafo: “sin perjuicio de valorar las soluciones adoptadas hasta el momento de la redacción de la presente Ordenanza”

Se desestima la propuesta, toda vez que se motiva la misma a que la redacción “ajustado a las características del entorno urbano” puede dar lugar a interpretaciones discrecionales y arbitrarias, y, por ende, a situaciones de inseguridad jurídica, sin embargo toda vez que cada entorno urbano tiene unas características (imposibles de determinar o enumerar en la ordenanza, sin perjuicio de que las mismas pueden variar en el tiempo y se trata de que la ordenanza tenga vigencia presente y futura) y es precisamente ese entorno urbano el que pretende protegerse y la ordenanza se aplicará conforme a lo expresado en la misma y tal y como señala el artículo 3 del Código civil, “se interpretarán conforme al sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”

b) Añadir al número 2.n. del artículo 8 el siguiente párrafo: “Quedará permitido en el interior del local tener reproductores de imagen y/o sonido, atendiendo a las áreas de sensibilidad al ruido previstas en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, (BOP. Núm. 18, de 2 de febrero de 2011), no pudiendo exceder los decibelios permitidos en la misma.

Se desestima la propuesta, y así el propio informe del Técnico municipal señala: Recordamos que la Ordenanza pretende regular la ocupación de dominio público, considerando que los interiores de los locales no forman parte del mismo. Los establecimientos que sirven de soporte para el ejercicio de una actividad deben de cumplir las leyes/ordenanzas específicas, que les sean de aplicación, según la actividad pretendida”

5.- Se propone complementar el número 1 del artículo 19 de manera que quede redactado “1. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, “para-vientos no fijos”, toldos retráctiles, “construcción ligera, toldo anclado a la pared o con sujeción al pavimento, sombrilla con sujeción al pavimento, elementos auxiliares de apoyo” y rótulos”.





Se desestima la propuesta, toda vez que como expresa el Informe del Arquitecto Técnico municipal al estudiar la alegación presentada *“Las definiciones, así como las características técnicas, de los elementos permitidos para la ocupación de dominio público están descritos en el artículo 22, incluyendo las propuestas y desestimando las no permitidas por la Normativa Técnica de aplicación. Recordamos que estas definiciones deben englobar de manera general los elementos permitidos para la ocupación del dominio público, compatibilizando dicha ocupación con la permitida en el Plan General de Ordenación, y que a posteriori, serán estudiados en detalle, en cada solicitud realizada, para la verificación del cumplimiento de los elementos solicitados por toda la Normativa de Técnica que les sea de aplicación”*

6.- Se propone suprimir el apartado b y c) del artículo 20 y subsidiariamente se propone la redacción en los siguientes términos, para la localización de la Avenida Marítima: *“En la zona de la Avenida Marítima, las instalaciones de terrazas se ubicarán junto a la fachada del local, y la ocupación máxima permitida, se separará, al menos, un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de la calzada”*

Se desestima la propuesta en coherencia con lo señalado en respuesta a esta alegación en el Informe del Arquitecto Técnico municipal que literalmente dispone:

...“Se establece en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados:

CAPÍTULO III

Itinerario peatonal accesible

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. *Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.*

2. *Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:*

a) *Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.*

b) *En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.*

Se ha publicado recientemente la actualización de dicha ORDEN VIV 561/2010: Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en la que se incluye:

CAPÍTULO III

Itinerarios peatonales

Artículo 5. Itinerarios peatonales accesibles.

1. *Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que no todos puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible*





no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Discurrirá de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo. No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja guía longitudinal, tal y como se especifica en los artículos 45 y 46.

b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

Asimismo, se hace necesario hacer referencia a la Sentencia 159/2019, de 11 de febrero de 2019, de la Sala III, Sección 5, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en el procedimiento: Recurso de Casación número 1152/2016 que anula dos artículos de la ordenanza de 2013 reguladora del ejercicio de actividades económicas en dicho municipio. En dicha sentencia, el alto tribunal recuerda que la Orden del Ministerio de la Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, establece como condición general del itinerario peatonal accesible que “discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo” y agrega que “ninguna duda debe ofrecer que la ocupación del espacio inmediato a esa línea de fachada o de la correspondiente a ese elemento horizontal, supone un obstáculo para quien siendo invidente no puede tomar como referencia la línea de fachada o elemento horizontal y, en definitiva, una limitación de su derecho de movilidad por los espacios públicos cuales son las aceras” prosigue la resolución señalando que “Esa limitación u obstáculo es lo que se origina con la ordenanza impugnada cuando en su artículo 63 permite autorizar la instalación en aceras de terrazas pegadas a la alineación de fachadas (artículo 63.b.i)), cuando para calles peatonales o de acceso restringido se contempla la instalación de terrazas adosadas a fachadas o pegadas a la alineación de ellas (artículo 63.b.i).), o cuando en el artículo 65 se contemplan diversos modelos de terrazas en posición interior, en aceras o en calles peatonales, parques, plazas o bulevares (artículo 65.1.1.a) y 2)”. Tal y como refiere la sentencia señalada en su antecedente de hecho Cuarto: “La aprobación de las condiciones básicas de accesibilidad y utilización de los espacios público constituye una obligación de las administraciones públicas impuesto por el artículo 9.2 de la Constitución. La necesidad de una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos constituye un mandato de nuestra Carta Magna que exige la adopción de una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad a este grupo social, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que persigan la finalidad expresada.”

7.- Se propone añadir al número 6 (toldos) apartado a) del artículo 22 (Características de los elementos accesorios vinculados a la actividad hostelera): “Asimismo se autorizan los toldos cuyos perfiles estén sujetos al pavimento, con una estructura ligera tipo aluminio o hierro lacado, cuyo cerramiento en los laterales será transparente o semitransparente”.

Se desestima ya que como refiere el Arquitecto Técnico Municipal “...El texto propuesto se encuentra ya incluido en el citado artículo 22, apartado 6.b., debiendo cumplir lo preceptuado en el apartado 4.b., permitiendo únicamente que la fijación de los mencionados elementos sea durante el





horario de apertura y cierre del establecimiento, confiriéndole carácter provisional. Recordamos que NO se permiten las instalaciones permanentes que ocupen el dominio público.”

8.- Se propone añadir al número 5 del artículo 23 *“Obligaciones y limitaciones específicas de las operaciones vinculadas a actividades hosteleras”*: *“... Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2n) del artículo 8”*

Se desestima la propuesta en consonancia con lo expresado en el punto 2 de la respuesta a la alegación cuarta propuesta de contrario.

9.- Disposición transitoria única.

PRIMERA. - Se propone dar nueva redacción a la disposición transitoria única en los términos siguientes: *“PRIMERA: Los titulares de licencias para la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas actualmente en vigor, dispondrán de un plazo de CINCO AÑOS, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la misma. A tal efecto, deberán presentar solicitud para la adaptación a la Ordenanza Municipal conforme al modelo establecido, y que figura como Anexo III de esta ordenanza. Los interesados cuyas solicitudes sean aprobadas recibirán nueva autorización de carácter indefinido, que sustituirá a la anterior”*

Esta alegación se desestima por los mismos motivos que se desestimó la alegación 5º presentada por Coalición Canaria, es decir, debe y es perentorio el cumplimiento de toda la normativa de aplicación, por el respeto a la norma, a los comerciantes y hosteleros que ya han cumplido la normativa, a todos los residentes y visitantes del municipio de Candelaria, así como a la diversidad y necesidades de todos ellos, se hace necesario regularizar y proteger el uso del suelo público.

“SEGUNDA: Los titulares de establecimientos que tengan instaladas terrazas en la vía pública que hayan tramitado su solicitud para la adaptación a la Ordenanza Municipal, transcurrido el citado plazo de CINCO AÑOS, se procederá a ordenar la retirada del mobiliario instalado, en la forma prevista en la presente Ordenanza”.

En congruencia con la anterior respuesta se desestima la propuesta toda vez que no es posible contemplar que el suelo público siga sin protección y se incumpla de forma sistemática, ya no solo la ordenanza que pretende aprobarse, sino la normativa de aplicación, en base a situaciones personales de interesados y lo que lleva al desamparo y perjuicio a numerosos colectivos, vecinos y al suelo público.

TERCERO.- Respecto a las alegaciones de SI SE PUEDE (SSP)

1.-Se propone la modificación del nombre de la ordenanza *“Ordenanza de ocupación de los bienes de dominio público municipal de Candelaria”*: con el fin de no prestarse a equívocos. Es cierto que lo que pretende la Ordenanza es la regulación de la ocupación de los bienes de dominio público municipal de Candelaria, toda vez que la potestad normativa de esta administración local no alcanza a otro tipo de bienes, y la ocupación sólo puede hacerse físicamente sobre bienes por ello, en aras a una simplicidad y en línea con lo realizado en otras regulaciones normativas se desestima la proposición realizada ya que el nombre de la ordenanza no se presta a equívocos.

2.-Se considera que la Ordenanza debe estar redactada en lenguaje inclusivo. Dispone el artículo 14 de la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece en su apartado 11 como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos *“La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones*





sociales, culturales y artísticas. Razón por la que se ha tenido en cuenta el principio de igualdad consagrado en la Carta Magna y en el antedicho texto legal, para redactar la Ordenanza municipal, razón por la que se desestima la alegación.

3.-Señala que *“la ordenanza no contempla las peculiaridades de los edificios catalogados o BIC y su entorno de protección y el previsible conjunto histórico de Candelaria”* considerando que *“debe existir una regulación específica de la ocupación de dominio público municipal en los entornos de los bienes históricos”* La alegación es correcta, debe existir dicha regulación específica, pero la misma no es objeto de la Ordenanza cuya aprobación se pretende, sino de estudios de detalle, catálogos de protección, ordenanzas municipales de urbanización y de edificación, según corresponda, razón por la que se desestima la propuesta.

4. Señala que *“Aunque se establece entre los principios básicos (artículo 7) “una limitación de las ocupaciones...” lo cierto es que no establecen criterios claros para evitar esta proliferación” ... sugieren que”* hubiera resultado más conveniente establecer una regulación a nivel municipal de distintas zonas donde pudiera graduarse el nivel de ocupaciones” El artículo 7 regula unos principios básicos, aplicables a todo tipo de ocupaciones y, como principios que son, con vocación de perdurabilidad en el tiempo, sin perjuicio de la evolución de las diferentes áreas, calles, barrios y/o zonas del municipio. Se desestima la propuesta por lo expuesto, ya que graduar los niveles de ocupación y la especificidad de los principios les dotaría de una rigidez que podría hacerlos inaplicables. Es la propia Ordenanza y el resto de normas que incidan sobre los bienes de dominio público, en función de aplicación de los principios de jerarquía normativa o de especificidad los que vayan acotando o perfilando los señalados principios básicos.

5.-Se refiere la alegación 5 a que *“la ocupación de los bienes de dominio público municipal para actividades de bar o restauración puede incrementar el nivel de ruido y ocasionar molestias a los vecinos” ... señalando que “tal aspecto no es objeto de regulación en la ordenanza cuando puede ser un elemento que afecte a la calidad de vida de los vecinos”* proponiendo *“que se evalúe incorporar fórmulas de protección y salvaguarda a los y las consumidoras y usuarias”*. Sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en las normativas que regulan el ruido, las actividades, los estatutos de las comunidades de propietarios, del PGO y cualquier otra de aplicación al respecto, la propia ordenanza de Ocupación del Suelo Público señala en el artículo 8, que se refiere a las condiciones generales de la ocupación, en su punto g) que *“no ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores...”*. Asimismo, el artículo 23, relativo a las obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras, en el apartado 7 señala *“... evitando originar ruidos...”*

Finalmente se propone que se evalúe incorporar fórmulas de protección y salvaguarda a los y las consumidoras y usuarias, esta proposición es muy interesante pero no es objeto y fin de la ordenanza que está en proceso de aprobación, por lo que para este supuesto se desestima.

6.-La sexta alegación se refiere al artículo 9.3 de la Ordenanza que establece que *“podrá”* exigirse la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, proponiendo sustituir el *“podrá”* por *“deberá”* con el fin de que no se favorezca la arbitrariedad. La facultad de exigir la suscripción del seguro ha sido meditada y toda vez que ya la propia Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias en la Disposición adicional segunda, contempla la obligatoriedad del seguro





de responsabilidad civil, en el sentido de condicionar el otorgamiento de las licencias y autorizaciones, según se establezca reglamentariamente, a que el peticionario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros, así como a la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público y en desarrollo de lo expuesto el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el artículo 58 hace referencia a las personas obligadas a contratar un seguro, que serán en defecto de norma sectorial aplicable, las personas titulares de establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas u organizadoras o promotoras de espectáculos públicos. En este sentido la propia Ordenanza en periodo de aprobación dispone en su artículo 8 (relativa a las condiciones generales de la ocupación) punto 2 g (obligaciones) *“Tener cubierto, mediante póliza de seguros, cualquier accidente o daño que se pueda producir, a la administración y/o a terceros, como consecuencia de la ocupación del suelo público. Dicha póliza debe encontrarse, en todo momento, al corriente de pago”*. De ahí que no exista arbitrariedad, razón por lo que se desestima la alegación.

7.-La séptima alegación se refiere a que *“no se establece un tiempo de vigencia concreto de las licencias lo que ocasiona incertidumbre y, lo que es peor, arbitrariedad”*. Se desestima la propuesta ya que de conformidad con lo que señala el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales *“En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido”* y por esa razón expresa el artículo 13.7 de la ordenanza que *“Las Licencias/concesiones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos: ... Fecha de inicio y plazo de vigencia”*, por tanto la incertidumbre desaparece por el hecho de reflejar el plazo en la licencia/concesión y la arbitrariedad tampoco porque la ocupación de suelo público con el plazo y condiciones necesarias debe ser solicitada, es decir, no decide la administración el tiempo de la ocupación (salvo las causas de suspensión de la autorización o revocación y cualquier plazos señalado en normativa de aplicación) sino el interesado en función de las necesidades de las actividades a desarrollar, que no son siempre las mismas. Se estima la propuesta de que las licencias tengan un tiempo cierto de vigencia, tal y como se recoge ya en la Ordenanza, pero se desestima establecer ese tiempo desde la propia ordenanza por las razones expuestas.

8.-Se propone establecer casos de excepción a las condiciones establecidas para obtener la licencia municipal, en lo relativo a las tasas, pero la diferenciación en las tasas será objeto de regulación en la ordenanza fiscal, razón por la que se desestima la propuesta.

9.- Se propone que *“se mejore la ordenanza para dar respuesta razonable en materia de trámites, regulación y procedimiento para los diferentes casos que se pretendan ordenar y no sólo de mesas y sillas”*, se desestima esta proposición genérica toda vez que la ordenanza contempla y da respuesta y tramita no sólo la ocupación con mesas y sillas, sino con muchos otros elementos, y para todo tipo de actividades: hosteleras, oficinas, lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias, solidarias, de cuestación, quioscos, espectáculos, protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras...

10.-Se alega en relación al art. 11 *“De ocupación con instalaciones y elementos especiales, (pág. 19 y 20) se refiere en el Apdo. 1 a la ocupación eventual u ocasional para una actividad. El artículo cita que se deberá aportar proyecto suscrito por un técnico competente que justifique que la insta-*





lación es de escasa entidad y complejidad técnica y que ello lo manifieste bajo su exclusiva responsabilidad. Además, en el Art. 11.3 se menciona que dicho proyecto podrá ser sustituido por una presentación conjunta o refundida de certificado y memoria técnica. Otra muestra de la inexactitud de la ordenanza, que ofrece desconcierto en su interpretación, pues se deja a un criterio arbitrario el trámite requerido. Art. 11.4. Figura que, una vez obtenida la autorización del Ayuntamiento, la persona titular de tal autorización no podrá poner en funcionamiento su actividad sin un certificado suscrito por un técnico competente, en el que quede acreditado que se ajusta al proyecto. ¿Y nos preguntamos si no corresponde a la oficina técnica verificarlo? ¿Cómo se autoriza previamente a un informe técnico?. La ordenanza no está afinada para discriminar qué procedimientos y trámites se deben cumplir. No están claros para actividades puntuales, se deja a un criterio arbitrario. Un ejemplo: Una mesa y una silla con sombrilla, ¿cómo se considera?”

Se rechaza la alegación de conformidad con lo expuesto en el informe del Arquitecto Técnico Municipal que se transcribe: *“En el artículo 11.3. Se especifica que en las “instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica”, dicho proyecto podrá ser sustituido por los documentos descritos en el mismo. Por tanto, no se deja a un criterio “arbitrario o inexacto”, se trata por tanto de un criterio técnico para poder evaluar la importancia de las intervenciones a realizar. En el artículo 11.4. especifica de manera acertada que se requerirá la confirmación técnica por parte del técnico redactor de la memoria/proyecto, pudiendo el mismo ser sustituido por otro técnico competente, para la verificación o confirmación de que la instalación ejecutada se corresponde con la proyectada. En el artículo 15, “procedimiento de autorización” se especifica que la inspección urbanística municipal se encargará de la inspección y control de las ocupaciones de dominio público, así como en el artículo 21, de controlar la señalización de los límites de la ocupación, una vez autorizada.”* Se considera ocupación de dominio público, y evidentemente, no se han incluido todas las actividades de manera puntual, referidas con carácter general”.

11.-Solicita esta alegación, en relación al artículo 26 (ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales) que se tengan en cuenta los días mundiales, el 8 de marzo etc... requiriendo una disposición adicional para la colocación de elementos al resto de celebraciones. Se deniega toda vez que el artículo 26 recoge la ocupación mediante elementos decorativos en todo tipo de celebraciones tradicionales, no sólo navideñas. Y teniendo en cuenta que las normas se interpretan, conforme el art. 3 del Código Civil mediante criterios sistemáticos, históricos, sociológicos y teológicos, no es preciso y/o necesario hacer una enumeración y/o pormenorización a modo de lista cerrada lo que cerraría las puertas a la ocupación de suelo público a futuras celebraciones cuya tradición está por venir. Asimismo, el Capítulo 2 se refiere a ocupaciones en las que se pueden incluir cualquier celebración que tenga actos lúdicos, artísticos, recreativos, informativos, publicitarios y/o solidarios, como es el ejemplo señalado del 8 de marzo.

12.-Solicita la alegación expresada por Si se puede que se redacte más claramente lo relativo a actividades sin ánimo de lucro y que actividades están sujetas o no a autorización. Se desestima puesto que una actividad sin ánimo de lucro es un concepto tan claro que no precisa de más extensión. Y el artículo 29 describe con claridad las actividades que están sujetas o no a autorización.

13.-La alegación en relación al artículo 30.3 *“Solicitudes, zonas y períodos de ocupación”* expresa que *“La antelación con que se presentarán las solicitudes, entre los días 1 y 10 del mes anterior a la realización de la actividad, no facilita precisamente las actividades en el dominio público municipal. Más bien, lamentablemente se presentan como un obstáculo en el tiempo. La antelación es necesaria pero la actualidad y eventualidad de los acontecimientos es una realidad sobrevenida,*





en muchos casos. *El Ayuntamiento debe entender y facilitar, no complicar la tramitación de las solicitudes en el tiempo*” No puede estimarse la alegación presentada porque el artículo 30 (sección 2º relativa a actuaciones musicales y otras actividades artísticas), se refiere a actividades que precisan una organización y por tanto antelación y cualquier actuación musical o actividad artística tiene un componente de preparación, lo que no le confiere ese componente de “actualidad y eventualidad” y por tanto está en congruencia con los plazos señalados. La Administración funciona mediante expedientes que precisan de un trabajo y por ello de plazos (y plazos razonables), salvo supuestos de fuerza mayor, no es posible conceder solicitudes sobre la marcha o en plazos menores, atendiendo a la realidad presente y futura del Ayuntamiento.

14.- En esta alegación en relación a actividades musicales y contaminación acústica se presenta la pregunta de *“Cómo se considera una batucada?” porque en el Art. 31. 6ª) consta que no podrán utilizarse instrumentos de percusión ni altavoces, quedando sometida la autorización a la normativa sobre contaminación acústica.*” Se estima la alegación presentada, conforme a lo señalado en el informe del Arquitecto Técnico Municipal. La ordenanza se extralimita, sin fundamento, al excluir una familia de instrumentos (percusión) y también al señalar los altavoces. Ciertamente, no es una cuestión de instrumento o de altavoz, ya que estos pueden sobrepasar o no ciertos niveles de ruido, que es lo que pretende evitarse, por eso la ordenanza debería modificarse, en el texto referido al artículo 31.6 párrafo a) quedando de la siguiente manera:

“Toda actuación musical o actividad artística pretendida, quedará sometida para su autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica”

15.-No entiende el alegante la razón de que en la Ordenanza se recoja en el artículo 31.6.c *“La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día”* Se trata de proteger, en la manera de lo posible a los vecinos, residentes y empresas del municipio, ya que podría darse el caso de que un determinado emplazamiento fuera el “elegido” para la actuación y fuera “siempre” o “a menudo” el mismo con el consiguiente perjuicio del derecho al descanso o al trabajo en las personas que se sitúan cerca. Por la razón expuesta se desestima dicha alegación.

16.- Se alega que *“el art. 43.3 parece contradecir el art. 7.b) en el supuesto de que la actividad fuera organizada por el propio Ayuntamiento... preguntamos por qué se requiere autorización”* Se desestima la alegación al no existir contradicción, el artículo 7.B se encuentra dentro del Título II de Disposiciones Generales y señala que *“La tramitación de solicitudes de licencias se ajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.”* Y lo que expresa es la obligatoriedad no sólo de ajustarse una licencia a la propia ordenanza en aprobación, sino también a otras normas de rango superior (como por ejemplo lo sería la Constitución Española, la Ley 22/1988 de costas, la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios naturales protegidos de Canarias...), El artículo 43.3 señala que *“la celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.”* En consonancia con el señalado 7.B





que está dentro del Capítulo 4 referido a *“Ocupaciones para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales”* hace referencia a la obligatoriedad de títulos o informes que bien pueden ser competencia del Ayuntamiento o bien que deban ser otorgadas por otras (como pudiera ser a modo de ejemplo de la Consejería de Sanidad, Dirección General de Costas, Cultura, Deportes, Comercio, Turismo....), razón por la que al no ser estas de competencia municipal es preceptiva su obtención. Por lo expuesto se desestima la alegación presentada.

17.- Se desestima la alegación 17 relativa al Título IV Infracciones y Sanciones. En relación a los grados de gravedad señalados en los artículos 53.2e y 53.3.P, se refiere el artículo 53.2 e a *“desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o publicidad de la misma”* es decir a dicha actividad o publicidad, refiriéndose la venta y/o exposición, como grave en el 53.3.P, la razón es que en el supuesto más grave es por ocupar el suelo público con el vehículo exponiéndolo para su venta. Asimismo y por la naturaleza de la instalación descrita en el artículo 11 *“Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales”*, refiriéndose a que *“Una vez autorizada la ocupación ... y concluido el montaje..... no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito.... La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación”* esa es precisamente la justificación de la gravedad calificada como *“muy grave”*, hay una prohibición de puesta en funcionamiento de la instalación por la falta de la certificación, es decir, no sólo ocupa sin certificación preceptiva, sino que pone en marcha. Es decir que el grado de infracciones está correlacionado con la gravedad del incumplimiento y/o de los posibles daños.

18.- Respecto a la alegación relativa al anexo II. Mobiliario II.1. que expresa *“Las mesas y sillas no deben estar coloreadas, serán de materiales naturales sin pintar como madera y metal, ... (y, respecto de) ... los colores de las mesas y sillas estarán sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica. Señalando que no parece muy claro dicho apartado.* Señala el Informe del Técnico Municipal la proposición de suprimir la frase señalada, *“dado que expresan términos contradictorios”*, por ello se propone la admisión de la alegación presentada, de forma que, tal y como expresa el referido informe:

“ Se modificará el punto 1 del Anexo II, quedando de la siguiente manera:

Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno en apariencia y calidad.

Las sillas deben contribuir como todo el mobiliario de las terrazas a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.

Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben de ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados.

Los colores de las mesas y las sillas están sujetos a la aprobación de la Oficina Técnica.

19.- Se desestima la alegación relativa a la publicidad, proponiendo *“una regulación estricta, prohibiendo las vallas, banderolas y carteles en los bienes de dominio público municipal y limitando los mupis o similares a las marquesinas de las guaguas”* fundamentada en el informe del Arquitecto Técnico Municipal que alega: *“Recordamos que el Plan General de Ordenación del municipio ya prohíbe las vallas publicitarias y banderolas, además de regular las condiciones técnicas bajo las que se autorizarán los carteles o rótulos referidos a los establecimientos para el ejercicio de una actividad, en función de la clasificación y calificación del uso del suelo”*





20.- 1º) Respecto a la inclusión expresa en el artículo 35 “... *que no estará sujeto a autorización municipal la utilización de elementos de mobiliario (mesas, tarimas, grupo electrógeno, etc) durante el ejercicio del derecho fundamental de concentración o manifestación*” se desestima toda vez que ya la ordenanza señala que es ocupación del dominio público y los elementos y trámites para la ocupación del mismo, por lo que no procede la excepción de trámites para ocupación sobre unos elementos determinados para ejercer cualquier derecho, ya que además de no justificado iría contra el principio fundamental de igualdad, dicho principio es colocado por el artículo 1.1 de la Constitución Española como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, encontrando su formulación en el artículo 14 del señalado texto legal y por ello el artículo 9.2 CE legal obliga a los poderes públicos a favorecer la igualdad personal desde un punto de vista real y efectivo.

2º) Respecto a hacer extensivo los sujetos del artículo 35 “... *a cuantas organizaciones pretendan hacer uso de la vía pública sobre los asuntos que estimen convenientes para conocer sus alternativas e información y buscar la adhesión de los y las ciudadanas*)” se desestima ya que dentro de los sujetos: “*organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro*” para “*ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestión, petitorias u otras similares con fines solidarios*” se extiende a cualquier organización (que puede estar formada por persona/s físicas o jurídicas) pero no para “*hacer uso de la vía pública sobre los asuntos que estimen convenientes para conocer sus alternativas e información y buscar la adhesión de los y las ciudadanas*”, sino para actividades de “*cuestación, petitorias y otras similares con fines solidarios*”, ya que para el resto de actividades, ocupaciones, formas de participación, fines y/o sujetos ya está el resto del articulado de la ordenanza en aprobación. No se trata de hacer una extensísima ordenanza rígida, sino clara, con vocación de permanencia, donde quepan todos los supuesto presentes y futuros.

21.- Respecto a la alegación relativa a la Disposición transitoria única, se deniega, con los mismos fundamentos señalados para las alegaciones presentadas por los otros dos alegantes Num.1, alegación 5 y Num. 2, alegación 2.9. novena del presente.

CUARTA. - Dispone el artículo 4 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que “*en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios...a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización*”. En igual sentido dispone el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al reconocer, dentro de la esfera de sus competencias, al municipio, entre otras, la potestad reglamentaria, de auto organización, ejecución forzosa y sancionadora.

El Artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Potestad reglamentaria, dispone que “*1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde (...), y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*”

El instrumento adecuado para regular la ocupación del dominio público es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el municipio de Candelaria, para así completar la normativa de aplicación, dada su





peculiaridad y diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en su artículo Art. 56 establece que *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”*, por ello, una vez elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, previo Dictamen de la Comisión Informativa, tal y como dispone el señalado artículo 49 de la LBRL que *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

El trámite de audiencia e información pública es preceptivo, tal y como se ha expuesto, si bien, las alegaciones o sugerencias que se formulen durante dicho trámite no son vinculantes para la entidad local que podrá aceptarlas o no. No se refiere a ello el artículo 49 LBRL y concordantes, pero así lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2003 R 627/2000 *“la administración puede atender o desatender esas observaciones propuestas. Tiene la facultad, por consiguiente, de recoger en el texto sometido a audiencia las modificaciones que se le propongan y le parezcan ajustadas a derecho. De otro modo el trámite de audiencia no tendría finalidad. Ahora bien, a lo que la ley no obliga es a que cada modificación que se pretenda introducir en el proyecto de norma reglamentaria como consecuencia de la audiencia haya de ser sometida a un segundo trámite de esta clase, lo que igualmente valdría para un tercero y un cuarto.”*). No obstante, todas las presentadas dentro del plazo de los treinta días deben ser resueltas por el Pleno, como se indica en la letra c) del artículo 49, y de todo ello debe quedar constancia en el acta de la sesión del Pleno en la que se hubieren tratado.

Una cuestión que se plantea frecuentemente es la referente a si la estimación de reclamaciones y sugerencias con la consiguiente modificación, sustancial o no, del texto inicial que fue objeto del trámite de audiencia e información pública respecto del texto que incorpora dichos cambios. La respuesta a esta cuestión no se encuentra en la redacción del artículo 49 LBRL pero el Tribunal Supremo ha establecido una consolidada doctrina jurisprudencial que precisa, por un lado, que *“es consustancial al procedimiento de elaboración de una disposición general que se vayan introduciendo modificaciones al texto inicialmente aprobado, a medida que avanza la tramitación del procedimiento y se evacúan los informes y dictámenes preceptivos, como resultado, en su caso, de las observaciones que se consideren pertinentes”*; y, por otro lado que *“solo debe retrotraerse el procedimiento para conceder un nuevo trámite de audiencia cuando se trate de modificaciones de carácter sustancial”*, es decir, *“solo en los supuestos de modificaciones esenciales, fundamentales o sustanciales del texto finalmente aprobado respecto del texto sometido a información pública, que no sean consecuencia de las alegaciones formuladas, cabe apreciar la infracción del artículo 24 de la Ley del Gobierno, resultando procedente la concesión de un nuevo trámite de información pública”*. Ello supone que sólo una modificación sustancial, de relevancia respecto del texto del proyecto sometido al trámite de audiencia e información pública puede exigir su reiteración.





En el caso de las normas de las entidades locales la exigencia de la publicación en el boletín oficial de la provincia de las ordenanzas, se complementa, según el artículo 70.2 LRBRL, con la obligación de dejar transcurrir el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del señalado texto legal. Es decir, se requiere de tres requisitos imprescindibles para la vigencia y eficacia general de las ordenanzas que son, por un lado, la necesaria publicación completa de su texto, realizada de oficio por la propia entidad local; por otro lado, la comunicación de la norma aprobada a la Administración General del Estado y a la comunidad autónoma correspondiente (en el presente la CCAA Canaria); y en tercer lugar, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de esa comunicación.

La remisión y/o comunicación de la norma local aprobada a la Administración General del Estado y a la CCAA correspondiente no se menciona de forma expresa en el art. 70.2 LRBRL, si bien se deduce por la remisión que realiza el artículo 65.2, en el que se regula la función de control de legalidad de dichas instituciones sobre los acuerdos adoptados por entidades locales y la posibilidad de formular requerimiento de anulación en los casos en los que se aprecie algún tipo de infracción del ordenamiento jurídico. Es un precepto de aplicación general.

La publicidad de la ordenanza supone una garantía de certeza del Derecho para los ciudadanos, último trámite del procedimiento para la eficacia de la misma y garantía básica del Ordenación jurídico, que se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica consagrado en el 9.3 del CE.

Propuesta de resolución

Primera. - Desestimar 33, de las 35 alegaciones presentadas y la cuestión previa.

Segunda. - Estimar la alegación 14 presentada por la formación política Si se puede, e incorporar al texto final de la Ordenanza la nueva redacción del artículo 31.6. a) que quedará:

“6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:

a) No podrán utilizarse instrumentos, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, que incumpla la normativa vigente relativa a ruidos, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.”

Tercera. - Estimar la alegación 18 presentada por la formación política Si se puede, modificando el punto 1 del Anexo II de la Ordenanza, quedando de la siguiente manera:

“ Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad. Las sillas deben contribuir, como todo el mobiliario de las terrazas, a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.





Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados. Los colores de las mesas y las sillas están sujetos a la aprobación de la Oficina Técnica.”

Cuarta. - Someter la ordenanza al completo al Pleno para su aprobación definitiva.

Quinta. - Publicar el texto íntegro de la ordenanza para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, poner a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Sexta. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Séptima. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Por ello, es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión involuntaria, no obstante, el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental, D^a Hilaria Cecilia Otazo González, de fecha 22 de septiembre de 2021, que transcrito literalmente dice:

“Hilaria Cecilia Otazo González Concejala delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental propone que:

Visto el expediente de referencia.

Visto el informe jurídico emitido al respecto, de fecha 22/09/2019, suscritos por Dña. Helena Larrinaga Doval y D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Vista la Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria modificada de conformidad con el informe jurídico antedicho en respuesta de las alegaciones presentadas frente a la misma.

SOLICITO

Se incluya en los asuntos a tratar por la Comisión Informativa para su aprobación por el pleno si procede.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.





Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Municipal Socialista:

Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Don Jorge Baute Delgado y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 11

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Votos en contra: 5.

3 concejales del Grupo Popular: Don Andrés Rodríguez Delgado, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

Abstenciones: 2.

2 concejalas del Grupo Mixto:

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Primera. - Desestimar 33, de las 35 alegaciones presentadas y la cuestión previa.

Segunda. - Estimar la alegación 14 presentada por la formación política Si se puede, e incorporar al texto final de la Ordenanza la nueva redacción del artículo 31.6. a) que quedará:





“6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:

a) No podrán utilizarse instrumentos, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, que incumpla la normativa vigente relativa a ruidos, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.”

Tercera. - Estimar la alegación 18 presentada por la formación política Si se puede, modificando el punto 1 del Anexo II de la Ordenanza, quedando de la siguiente manera:

“ Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad.

Las sillas deben contribuir, como todo el mobiliario de las terrazas, a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.

Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados. Los colores de las mesas y las sillas están sujetos a la aprobación de la Oficina Técnica.”

Cuarta. – Aprobar definitivamente la Ordenanza de ocupación de dominio público del Ayuntamiento de Candelaria.

Quinta. - Publicar el texto íntegro de la ordenanza para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, poner a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Sexta. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Séptima. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES





Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

Artículo 4. Efectos

Artículo 5. Interpretación y aplicación

Artículo 6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

Artículo 9. Garantías y conservación del dominio público

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados
Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

Artículo 12. Cierre total o parcial del tráfico

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes

Artículo 14. Competencias

Artículo 15. Procedimiento de autorización

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Artículo 17. Plazos de vigencia

Artículo 18. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LA OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS

EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES





Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 28. Condiciones particulares

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones





Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 34. Características de los elementos

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 37. Características de los elementos

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

Artículo 41. Traslado del quiosco

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones





Artículo 48. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras

Artículo 50. Espejos de tráfico

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Artículo 54. Sanciones

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

Artículo 57. Personas responsables

Artículo 58. Inspección y Control.

Artículo 59. Procedimiento

Artículo 60. Medidas cautelares.

Artículo 61. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

ANEXO I – GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

ANEXO II - MOBILIARIO





II.1. Características de mesas, sillas, sombrillas y toldos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la protección, ordenación y uso del suelo público del municipio de Candelaria es necesaria e imprescindible y requiere de una ordenanza que asegure la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano del municipio y la sostenibilidad ambiental y que ordene el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible, de forma que el municipio sea un lugar accesible e inclusivo, manteniendo, en cualquier caso, como prioritario el uso común general del espacio público

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las diferentes ocupaciones del dominio público en el municipio de Candelaria, consiguiendo la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común por toda la ciudadanía.

El buen clima predominante en el municipio de Candelaria durante la mayor parte del año, convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y entretenimiento, lo que justifica la importancia de la intervención administrativa en la gestión y conservación del dominio público. En este sentido, existen principios incuestionables que deben primar en todos los casos, de manera que la ocupación del dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o de la perturbación del derecho al descanso de su población.

En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que la ciudadanía tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que el municipio sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al mismo tiempo, lugar de acogida amable para quien nos visite, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

I. La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.





II. Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del dominio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en seis capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado, se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:

- Instalaciones accesorias vinculadas a actividades terciarias (hosteleras, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
- Actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias, solidarias, de sensibilización, promocionales, cuestación, petitorias, quioscos, espectáculos y festividades tradicionales, eventos deportivos y otras ocupaciones como elementos para protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras, incluidos los elementos accesorios





que les sirvan de soporte.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Candelaria y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

1. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones o en normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Artículo 4. Efectos

1. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Candelaria produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:

- a) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
- b) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona, derecho de consulta e información sobre la misma.

2. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

1. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio de sus competencias.

2. Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.

3. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 6. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Acera: parte de la vía pública destinada al tránsito peatonal





- Actividades de cuestación o petitorias: aquellas de carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
- Actividades informativas, de sensibilización o promocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
- Calle peatonal: aquélla en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- Calzada: parte de la vía pública destinada al tráfico rodado.
- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.
- Cenador: Instalación desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.
- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público afectos a un servicio público.
- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
- Mampara, biombo, pantalla, bastidor: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio (nunca anclados al suelo o pared).
- Plataforma o Parklet: Instalación de carácter provisional, que permite la ocupación de plazas de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de tarimas que engrasen el espacio ocupado por las terrazas con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel.
- Quiosco: Espacio comercial de pequeño tamaño y construcción ligera, formado por varias columnas que sostienen una cubierta, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas y otros artículos.
- Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentemente para publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta
- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.





- Terraza: ocupación del suelo de uso público aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración autorizado para la instalación de elementos accesorios de las actividades de hostelería (mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas...), nunca anclados al suelo.
- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.
- Vía pública, aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Obligación de obtención del título habilitante, de forma previa a la ocupación, mediante licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Candelaria, como titular del dominio público, instada a requerimiento de la persona física o jurídica interesada mediante escrito, presentado en los términos y medios legalmente admitidos, al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza, y la tasa exigible conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.
- b) La tramitación de solicitudes de licencias se ajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.
- c) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
- d) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.
- e) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
- f) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
- g) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.
- h) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.
- i) Respeto a las reglas de convivencia.
- j) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.





Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:
 - a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
 - b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
 - c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
 - d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
 - e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
 - f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
 - g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.
2. La personas o entidades titulares de las licencias concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
 - b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.
 - c) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
 - d) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
 - e) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad. A tal efecto se deberá adoptar, en todo momento, las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.
 - f) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.
 - g) Tener cubierto, mediante póliza de seguros, cualquier accidente o daño que se pueda producir, a la administración y/o a terceros, como consecuencia de la ocupación del suelo público. Dicha póliza debe encontrarse, en todo momento, al corriente de pago.





- h) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concorra causa de emergencia, necesidad o interés público.
 - i) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
 - j) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado.
 - k) Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales, de toda clase, en suelo público, salvo los expresamente autorizados.
 - l) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, dispensadoras, recreativas o de azar en suelo público, salvo que se autorice de forma expresa. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la ocupación de suelo público o en el desarrollo de la actividad que justifica la ocupación.
 - m) El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.
 - n) Queda prohibido instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como: equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, ni siquiera desde el interior del local.
 - o) Queda prohibida la exposición o la instalación, en fachada, de elementos que no estén expresamente incluidos en la presente ordenanza y/o permitidos por la Normativa Urbanística vigente de aplicación.
3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa de la persona o entidad interesada y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
4. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, ordenará la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.





Artículo 9. Garantías, conservación del dominio público y seguros.

1. El Ayuntamiento exigirá a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía, mediante los medios admitidos en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.
2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
3. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.
2. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
3. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona física o jurídica ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
 - b) Cuando la persona o entidad ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
 - c) Cuando no haya sido posible identificar a la persona física o jurídica responsable de la ocupación.





4. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, por un plazo máximo de 15 días de forma que si no son retirados se procederá a su destrucción y/o reciclaje, quedando obligado la persona propietaria de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
5. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

1. El dominio público podrá ser ocupado mediante la instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando la característica de la actividad a desarrollar así lo requiera.
2. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente la procedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
3. Para ello se deberá aportar el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:
 - a) Certificado emitido por personal técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
 - b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por personal técnico competente, con las especificaciones técnicas de todos los elementos a instalar, y descripción gráfica y escrita de la instalación pretendida.
4. Una vez autorizada la ocupación con alguno de los elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, la persona titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentada y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.
5. Cuando sea precisa la realización de instalaciones eléctricas, la persona titular de la instalación pretendida, deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por personal instalador autorizado.

Artículo 12. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

1. Durante el desarrollo en el dominio público municipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el





emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.

2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, en los que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
4. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodado deberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.
5. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento a la persona o entidad responsable del dispositivo de seguridad.

CAPÍTULO 2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el dominio, y a Licencia de Ocupación en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la Licencia o concesión para la ocupación del dominio público no exime a la persona autorizada o concesionaria de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las Licencias o concesiones para la ocupación del dominio público podrán ser transmitidas salvo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas se hayan otorgado teniendo en cuenta circunstancias personales de la persona autorizada o su número se haya limitado o en el propio otorgamiento se hayan impuesto condiciones que limitan la transmisión.
4. Las Licencias y/o concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho de terceros.





5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará de forma motivada las licencias y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de las personas autorizadas o concesionarias que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las Licencias/concesiones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:
 - Titular de la autorización.
 - Lugar y emplazamiento de la ocupación.
 - Dimensiones y superficie de la ocupación.
 - Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
 - Fecha de inicio y plazo de vigencia.
 - Horario autorizado.
 - Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
 - Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.
8. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el dominio público, siempre que dichas obras estuvieran debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la licencia y/o concesión.
9. El documento acreditativo de la autorización y el plano que describa la instalación autorizada deberá exhibirse, de forma permanente, en un lugar visible de la instalación o del establecimiento al que presta servicio.

Artículo 14. Competencias

1. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Candelaria, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
2. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Candelaria. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Título IV.
3. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.





Artículo 15. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el modelo de solicitud.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.
4. Previa emisión de los informes técnicos y jurídicos que correspondan, y en su caso informe de la Policía Local, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.
5. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.
6. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.
7. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 5 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la presente ordenanza, y a la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 17. Plazos de vigencia

1. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia.
2. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.
3. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las licencias serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos las personas titulares vendrán obligadas a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de licencia.
4. El Ayuntamiento de Candelaria podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular:





- por razones de interés público debidamente motivadas
 - por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza
 - por inobservancia de las condiciones de la propia autorización,
 - por incompatibilidad de la ocupación con la normativa y/o con las condiciones técnicas generales aprobadas con posterioridad
 - por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación
 - por producir daños en el dominio público
 - por impedir la utilización del suelo para actividades de mayor interés público
 - por menoscabar el uso general.
5. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 18. Obligaciones tributarias

1. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los supuestos de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a lo establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las licencias otorgadas.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, toldos retráctiles, mamparas, jardineras (no fijas) y rótulos.





2. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados.
3. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
4. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia.
5. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.
6. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado. Podrán ser ocupadas las zonas de aparcamiento, quedando condicionada su autorización al cumplimiento de las condiciones específicas, descritas en el artículo 22 apartado 10.
 - b) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal dónde no se pueda establecer un ancho libre de paso junto a fachada, o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, de 1,80 m, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), garantizando así el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. (ANEXO I. GRÁFICO 1.1.).
 - c) El tramo libre de ocupación descrito en el apartado anterior, podrá estar separado de la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada,





siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal (ANEXO I. GRÁFICO 1.2.).

- d) La ocupación se desarrollará en una franja de ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.
- e) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
- f) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera, se deberá permitir entrar y salir del vehículo sin dificultad.
- g) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.
- h) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque de manera excepcional, pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Cond Generales
 - Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
 - Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
 - Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.
 - Que no lo impidan los estatutos de la comunidad de propietarios en el que se enclavan los locales.
- i) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

- a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías peatonales que presenten una anchura libre inferior a seis metros (6,00 m), no obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal y éste se realice por el centro del tramo, se permitirán en vías de ancho inferior.
- b) La ocupación deberá realizarse, como norma general, en el centro del tramo peatonal, debiendo respetar franjas libres de paso junto a las fachadas delimitadoras, cuya anchura mínima sea igual o superior a 2,00 m, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.





TABLA 1. (GRÁFICO DE OCUPACIÓN ANEXO I.
GRÁFICO 1.3.)

ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN (A)	ANCHO DE VÍA (B)
2,00 m	$6,00 \text{ m} \leq a < 8,00 \text{ m}$
2,50 m	$8,00 \text{ m} \leq a < 10,00 \text{ m}$
3,00 m	$10,00 \text{ m} \leq a < 12,00 \text{ m}$
3,50 m	$a \geq 12,00 \text{ m}$

En ningún caso, la ocupación pretendida superará el 50% del ancho de la vía.

- c) En el caso de que concurren dos actividades hosteleras, que den frente a un mismo espacio de una vía peatonal y soliciten su ocupación, el ancho de la franja ocupada vinculada a cada establecimiento no podrá superar el 50% del ancho de la ocupación máxima permitida para dicho tramo peatonal. (ANEXO I. GRÁFICO 1.4.).
- d) Toda ocupación respetará las condiciones, que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1 del presente artículo.





3. En las vías de tránsito peatonal que soporten tránsito restringido de vehículos, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m).
- b) Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1., salvo a lo referido a la letra g del apartado 1, pudiendo ser concedido para casos excepcionales.

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias hosteleras.

1. Las licencias no se concederán por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.
2. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado.
3. El espacio autorizado se debe marcar en el pavimento con una línea de pintura debole, discontinua, con una longitud máxima de 15 centímetros (0,15m) y un ancho máximo de 5 centímetros (0,05m). Quedarán repartidas proporcionalmente y separadas un mínimo de 3 m y un máximo de 4,5 m. La pintura será especial para pavimento de exterior, antideslizante y de color blanco, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será roja. La administración podrá modificar estos parámetros para que dichas marcas tengan una mejor integración en el entorno.
4. La línea se pintará desde el límite de terraza, que corresponda por autorización/licencia, hacia el interior de la ocupación.
5. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de personal municipal con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.
6. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.
7. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.





Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones generales de ocupación descritas en el artículo 8, así como las condiciones que se señalan en el Anexo II.
2. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
3. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - b) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
 - No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas los elementos a colocar, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.
 - No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con los elementos retirados o colocados.Se podrá denegar dicha instalación en el caso de concurrir cualquier circunstancia que no aconseje la implantación de la misma.
 - c) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como norma general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - d) Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - e) Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.





- b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que se ajusten a las condiciones descritas en el apartado 4.b.
 - c) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
 - d) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - e) Como normal general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - f) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
 - g) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.
6. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) Sólo serán autorizados los toldos retráctiles e idénticos, adosados a fachada,
 - b) Se permitirá únicamente para las actividades hosteleras, la instalación de los mismos, mediante puntos de fijación en la acera, perfectamente enrasados, que serán retirados a la hora de cierre, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el apartado 4.b.
 - c) Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.
 - d) Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.
 - e) Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - f) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
 - g) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - h) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
 - i) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.





7. Las mamparas cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos y caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.
 - b) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, debiendo ajustarse a las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.
 - c) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
 - d) La altura total no será inferior a noventa centímetros (0,90 m) ni superior a ciento cincuenta centímetros (1,50 m).
 - e) Todas las mamparas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
8. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Contendrán sólo la denominación de la actividad a la que se vinculan.
 - b) No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente, fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.
 - c) Los rótulos adosados a fachada deberán ajustarse a las condiciones técnicas y estéticas referidas en la normativa urbanística vigente, manteniendo una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante del espacio público, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - d) No se permiten los rótulos en bandera.
 - e) No se autorizarán en tramos de vías que presenten una anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).
 - f) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
9. Los maceteros o jardineras vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.
 - b) No podrán superar unas dimensiones máximas, incluyendo la especie vegetal plantada, de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura.
 - c) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.





10. Las plataformas o parklets vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Deberá presentarse certificado técnico que acredite la estabilidad y seguridad estructural de la instalación, suscrito por personal técnico competente.
- b) Se autorizará su colocación en las calzadas, ocupando plazas de estacionamiento, siempre que la instalación se realice al mismo nivel de la acera, sin que exista resalte entre ambos pavimentos. El material predominante será la madera y elementos vegetales.
- c) Las uniones o juntas del pavimento deberán estar totalmente selladas para evitar que los restos de comida puedan depositarse bajo la plataforma, evitando así la aparición de plagas.
- d) Tarima de madera como pavimento y estructura metálica desmontable como soporte estructural, que permita el paso de aguas pluviales y aguas resultantes del baldeo de las calles. Por lo tanto, se evitará colocar cualquier cerramiento en el perímetro que dificulte el paso del agua.
- e) Protección perimetral contra incidencias de tráfico, con vallado de seguridad que garantice la protección y seguridad de los ocupantes de la misma. Se permitirá la adición de elementos vegetales, siempre que no supongan una reducción de las condiciones de seguridad. Cada tramo del vallado tendrá una longitud máxima no superior a la del armazón, siendo la unión entre dichos tramos fácilmente desmontables.
- f) Los elementos de seguridad en las plataformas, impedirán en las maniobras de estacionamiento, debiendo además redondear (0,50m. de radio) o achaflanar (0,50m. de lado) las aristas exteriores de la plataforma de modo que facilite la entrada y salida de vehículos a los aparcamientos contiguos.
- g) La plataforma deberá ser fácilmente desmontable, y estar diseñada para que pueda retirarse de forma fácil y rápida, en caso de emergencia u otras razones que se estimen desde el Ayuntamiento. Deberá estar confeccionada por varios armazones independientes, las dimensiones máximas serán de 4,50 x 2,50 metros para cada uno de esos elementos (armazón metálico y suelo de madera). La plataforma, deberá ejecutarse en, al menos, dos (2) módulos estructurales independientes en caso de superar los cuatro metros y medio de largo.
- h) Fácilmente desmontable implica que la plataforma será modular y la retirada de los módulos de la vía pública será mediante herramientas de mano sencillas, no siendo necesario elementos de corte tipo radial.
- i) Las uniones o ensambles de los módulos serán mediante tornillería, no admitiéndose soldaduras.
- j) Los materiales empleados en la plataforma serán predominantemente la madera y elementos vegetales en la tarima y soporte metálico.
- k) La instalación de la plataforma no podrá dañar la calzada ni las aceras.
- f) En caso de que se requiera anclaje en el asfalto, previa autorización del mismo, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No sobresalgan de la rasante del asfalto elementos ni partes de su mecanismo,





una vez retiradas, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras.

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo y deberán plegarse o enrollarse los toldos.
4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.
5. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.
6. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.
7. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán cumpliendo los horarios establecidos en la normativa de aplicación. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina.





1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo ajustarse a las condiciones, que les sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
2. Los toldos deberán cumplir, además de las descritas en el apartado 6 del artículo 22, las siguientes condiciones específicas:
 - a. Su vuelo máximo será el más restrictivo de los siguientes:
 - El equivalente a una décima parte (1/10) del ancho de la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.
 - El ancho de la acera, en las vías con tráfico rodado.
 - Dos metros (2,00 m).
3. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 22.

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarse o enrollarse los toldos.

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales.

1. El dominio público municipal podrá ser ocupado excepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas, únicamente con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.
2. El periodo máximo de ocupación autorizable en fechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.
3. Todos los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.
4. Los elementos decorativos podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.





CAPÍTULO 2 OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.
2. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
3. Toda ocupación relacionada con las actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La Policía Local, el departamento competente en materia de urbanismo y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otras medidas que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.
5. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 28. Condiciones particulares.

1. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
2. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).
3. Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
4. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
 - b) Serán portátiles o fácilmente desmontables.





Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización.

1. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.
2. Las actividades de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
3. Las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, deberán comunicar el inicio de la actividad con al menos diez (10) días de antelación.

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que fije el Ayuntamiento de manera motivada.
2. Las autorizaciones se otorgarán por días naturales.
3. Las personas interesadas presentarán la solicitud entre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el mes para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
4. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

1. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengán especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
2. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
3. La ocupación se concederá en función de las características de la actuación pretendida, así como de las características de la zona a ocupar.
4. Con carácter general, la distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, así como la distancia a mantener con cualquier otra actividad autorizada, mientras estén llevando a cabo la actividad solicitada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).
5. Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 20:00





horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.

6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán utilizarse instrumentos, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido que incumpla la normativa vigente relativa a ruidos, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
 - b) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
 - c) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.
 - d) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento preferente y sumario, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre





circulación de peatones y vehículos.

2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengán especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 34. Características de los elementos.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, carpas, y mamparas, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
3. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
4. Las carpas destinadas a actividades informativas, de sensibilización o promocionales cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
 - c) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - d) Como norma general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - e) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:





- a. Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b. Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.
2. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.
 3. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
 4. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurren o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 37. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones técnicas descritas en el artículo 34, aplicables a cada elemento.

CAPÍTULO 3 OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado con quioscos para: la venta de alimentos envasados, bebidas, prensa, flores, golosina y frutos secos, helados, flores, artesanías y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El dominio también podrá ser ocupado con





quioscos bar destinados a la prestación de servicios de comidas y/o bebidas; en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, sillas, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.

2. La ocupación con quioscos sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.
3. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales, particulares y específicas, que le sean de aplicación, establecidas en la presente Ordenanza.
4. Por razones de coherencia con el entorno e imagen urbana de los quioscos cuya instalación se autorice en el término municipal, los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento que decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno, por lo que podrá imponer, de forma motivada, la estética, materiales, dimensiones, características y prototipos de los quioscos.
5. La ocupación del dominio público con quiosco se sujeta a concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable al municipio.
6. El procedimiento para el otorgamiento de autorización de instalación de un Quiosco podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. Las autorizaciones de ocupación del dominio público mediante un quiosco se otorgarán, directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Si esta no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión. En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, el Ayuntamiento podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el BOP de Tenerife, así como en otros medios adicionales de difusión habituales y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión para la instalación de un quiosco, se atenderá al mayor interés y utilidad pública.
7. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, será de 75 años, salvo que por la normativa especial se señale otro menor.
8. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento unilateralmente por la Administración concedente, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales probadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.





Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. No podrán instalarse en el dominio público, ni en el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.
4. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
5. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
6. La persona o entidad titular de la concesión deberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
7. El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.
8. No podrá ejercerse actividad distinta a la específicamente autorizada.

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

1. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco-bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:
 - a. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
 - b. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.





- c. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos.
 - d. El quiosco-bar deberá contar con conexión a las redes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.
 - e. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
 - f. Todo el personal que colabore en la explotación deberá haber realizado cursos de formación higiénico-alimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.
 - g. La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.
 - h. El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería.
2. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:
- a. Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados en el acuerdo de la concesión.
 - b. No podrán ser diferentes a los señalados en el número 1 del artículo 18 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 22.
 - c. No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
 - d. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas y mamparas,) y deberán plegarse o enrollarse los toldos, si los hubiere.
 - e. El espacio exterior ocupado deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

Artículo 41. Traslado del quiosco.

1. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanización o tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.





2. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
3. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

1. Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.
2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.
3. Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Candelaria y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.





2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mismos.
3. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.





Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
3. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
4. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
5. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total o parcialmente, en el término municipal de Candelaria.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
3. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones





de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si

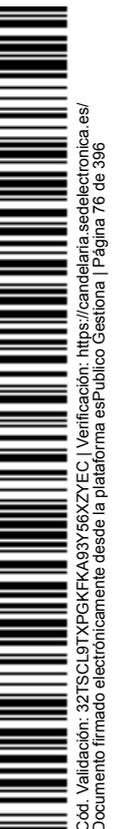
lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones.

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.
6. Si fuese necesario acotar el espacio utilizado por los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.
7. La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
8. Las señalizaciones que requiera la adecuada celebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 48. Características de los elementos.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.





2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
3. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras.

1. En el dominio público se podrán instalar elementos de protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
2. La instalación de los elementos de protección de las aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento quien determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento que se instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.
4. Todos los elementos que se dispongan para la protección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación.
5. Las vallas tendrán una altura comprendida entre noventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de PVC o similar. La longitud máxima de cada valla no será superior a tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
6. Los macetones no podrán superar la altura máxima 1,50 metros, incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos cuarenta centímetros (0,40 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquella la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 50. Espejos de tráfico





1. En el dominio público se podrán instalar espejos convexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y mejorar así las condiciones de seguridad vial.
2. La instalación de espejos de tráfico en el dominio público se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones sectoriales.
4. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre el dominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. Los espejos se instalarán respetando, en todo caso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

1. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares.
2. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.
3. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.





- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto en esta Ordenanza.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves las siguientes:
 - a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
 - b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
 - c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
 - d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento o de la instalación de que se trate.
 - e) Desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.
 - f) No señalar correcta y adecuadamente sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - g) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
 - h) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
3. Son infracciones graves las siguientes:
 - a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
 - b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
 - d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico. e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
 - e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.





- f) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- h) El deterioro grave de espacios públicos y de cualquiera de sus instalaciones y/o los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- i) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
- j) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
- k) No retirar inmediatamente los elementos instalados sobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.
- l) No retirar los restos de embalajes o envoltorios procedentes de la instalación de los elementos autorizados.
- m) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
- n) La realización en la vía pública de extensiones de actividades no autorizadas.
- o) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.
- p) La venta y/o exposición de vehículos de motor y ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiéndose por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.
- q) La ocupación con elementos, accesorios o instalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.
- r) No señalar sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- s) Incumplir, en menos de una hora, el horario de ocupación autorizado.

4. Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La ocupación de los espacios públicos sin la obtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.
- b) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
- c) Mantener la instalación una vez suspendida o revocada la autorización.
- d) Mantener la instalación una vez finalizado el plano de vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.
- e) El incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.





- f) La ocupación material del dominio público sin la cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 9, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.
- g) La ocupación material del dominio público sin haber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 9, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.
- h) La puesta en funcionamiento de una instalación sin haber presentado ante el Ayuntamiento de Candelaria la documentación acreditativa de la seguridad de la misma.
- i) La puesta en funcionamiento de una instalación sin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 11, cuando fuera exigible.
- j) Incumplir, en más de una hora, el horario de ocupación autorizado.
- k) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.
- l) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Artículo 54. Sanciones

1. Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada, según proceda, con: un mero apercibimiento y/o la incautación de la fianza y/o la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación y/o el precinto de las instalaciones y la imposición de multa conforme al punto 2 del presente.
3. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves, con mero apercibimiento o con multa de doscientos euros (200,00 €) a setecientos cincuenta euros (750,00 €).
 - b) Las infracciones graves con multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500 €) y/o, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o precinto de las instalaciones por un periodo de hasta tres (3) meses
 - c) Las infracciones muy graves, con multa de mil quinientos un euro (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.
4. La reincidencia en la comisión de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, conllevará la graduación de la multa en límite máximo, y, además, en caso de ser grave o muy grave se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública o precinto de la instalación.
5. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 10, así como las medidas cautelares impuestas para asegurar el cumplimiento de las sanciones.





Artículo 55. Graduación de las sanciones:

En la imposición de las sanciones, el órgano competente para imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) Grado de culpabilidad e intencionalidad
- e) Beneficio económico obtenido y capacidad económica del infractor.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

El abono de las sanciones impuestas no eximirá de la obligación de restaurar la legalidad infringida, pudiendo el Ayuntamiento de Candelaria a realizar la ejecución subsidiaria a costa del incumplidor, así como las medidas cautelares precisas para asegurar el cumplimiento.

Artículo 57. Personas responsables

- a) Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales y en todo caso la persona física o jurídica que explote la actividad que dé lugar a la ocupación.
- b) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Artículo 58. Inspección y Control.

La inspección y control del cumplimiento derivado de la aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Policía Local de Candelaria y al servicio de Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones en las que puedan incurrir los interesados.

Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 59. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

En la resolución se adoptarán, en su caso, la disposición cautelar precisa para garantizar su





eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60. Medidas cautelares.

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente y motivadamente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados, para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 61. Prescripción

Las infracciones y sanciones muy graves según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen la misma, deberán solicitar en el plazo improrrogable de un mes, licencia municipal, y el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo improrrogable de tres meses la concesión o denegación de la misma, según cumplan o no con dicha Ordenanza, y a tal efecto estos expedientes gozarán de preferencia y sumaria en la Oficina Técnica municipal.

Una vez finalizado dicho plazo de un mes sin solicitar la licencia para la adaptación a la Ordenanza municipal, o en el caso de que, solicitada la licencia, esta fuera denegada, las instalaciones serán retiradas de la vía pública por la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.





ANEXO I

GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE HOSTELERIA

GRÁFICO 1.1.



GRÁFICO 1.2.



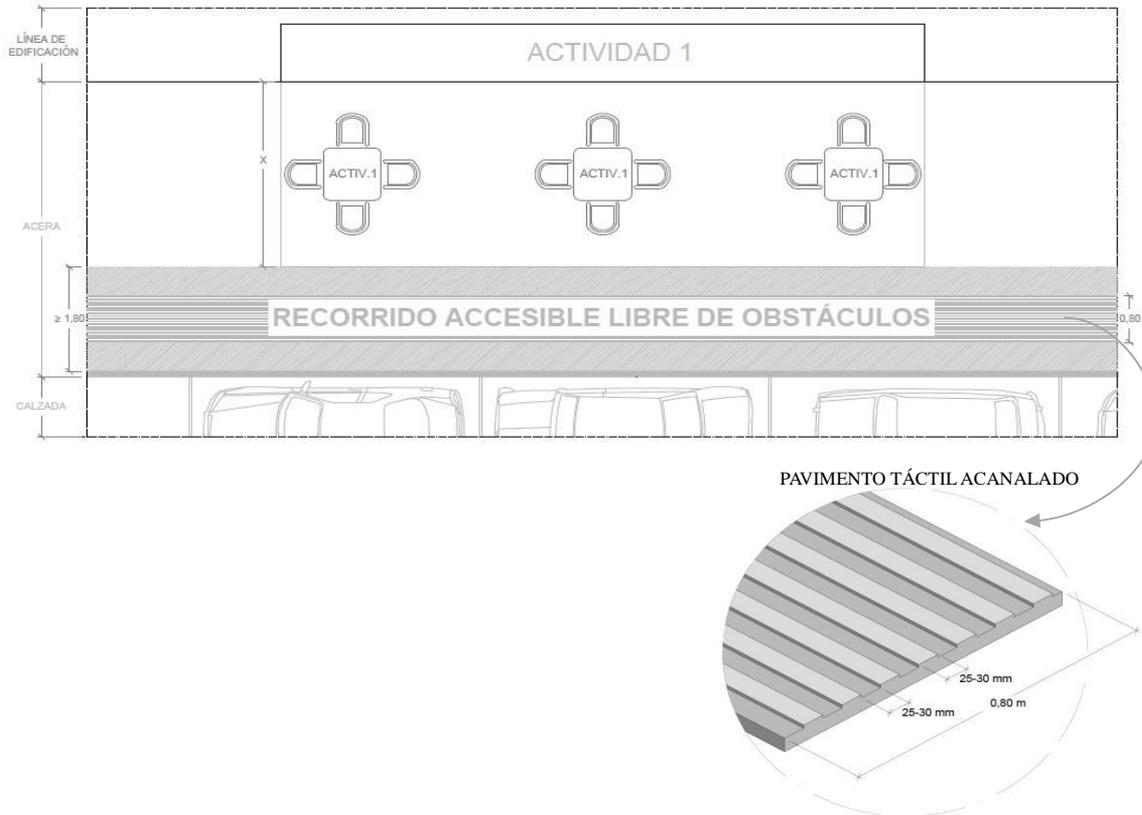


GRÁFICO 1.3.

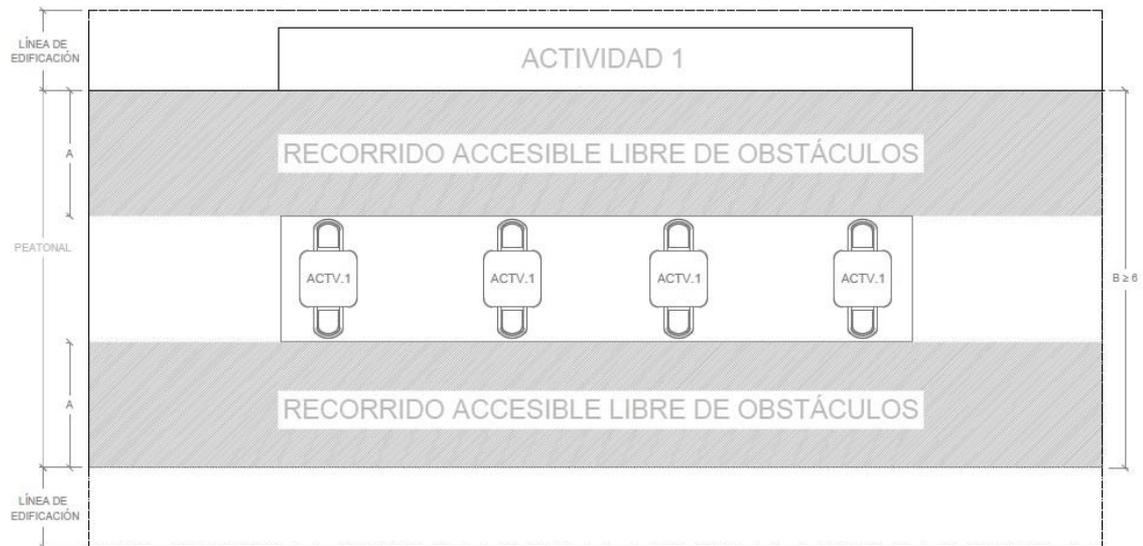
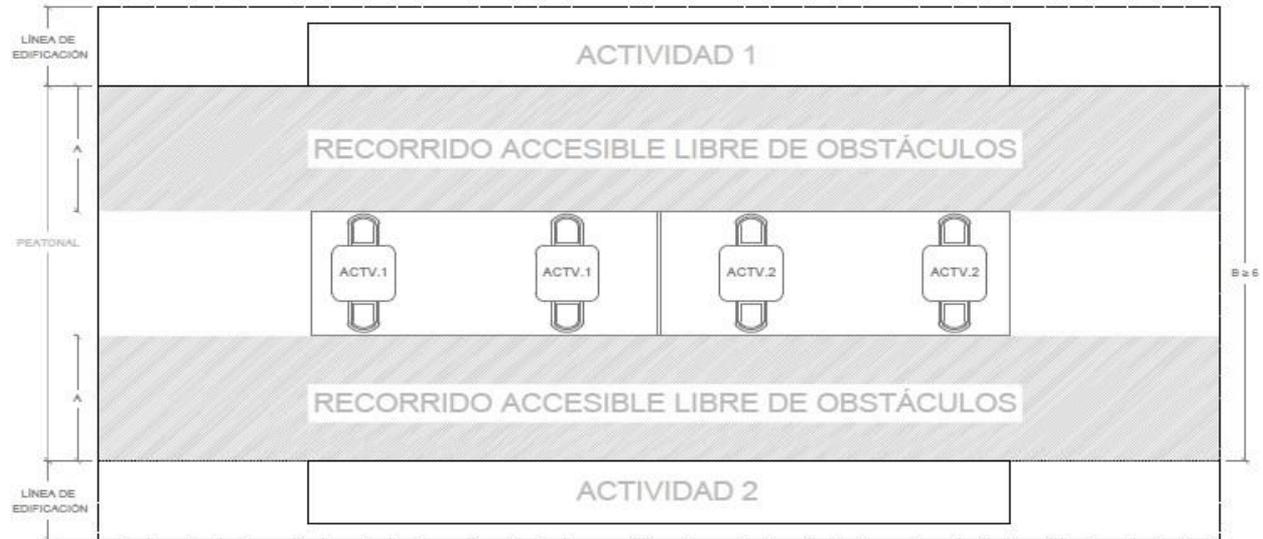




GRÁFICO 1.4.





ANEXO II

MOBILIARIO

II.1. Características de las mesas, sillas, sombrillas, cenadores, carpas y toldos

Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad.

Las sillas deben contribuir, como todo el mobiliario de las terrazas, a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.

Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben de ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados.

Los colores de las mesas y las sillas están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.

Sombrillas, cenadores, carpas y toldos:

Deberán ajustarse a los condicionantes de altura libre, altura máxima y dimensiones, estipuladas en los artículos que les sean de aplicación en la presente Ordenanza.

Señalización o texto prohibido: los toldos y sombrillas no deberán contener rotulación de cualquier otra entidad, diferente de la propia actividad, en forma de texto, logotipos, dibujos, representaciones fotográficas o fotográficas, o cualquier otra característica de identificación similar. Los colores de las sombrillas, cenadores, carpas y toldos están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.





3.- Expediente 2702/2020. Propuesta al Pleno de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación de 22 de septiembre de 2021 de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del mercado de la producción local.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 22 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Técnico Jurista que suscribe Dña. Rosa E. González Sabina y el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, emiten el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente los siguientes trámites realizados:

1. Propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Rural, de fecha 23 de diciembre de 2020 en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
2. El expediente fue sometido a consulta pública previa del Ayuntamiento de Candelaria, no constando aportaciones a la consulta.
3. Consta en el expediente informe del técnico de Desarrollo Rural, de fecha 20 de enero de 2021, relativo a la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
4. Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 20 de enero de 2021, sobre la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local, en el que se informa del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133 de la ley 39/2015 en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.
5. Consta en el expediente informe de la Técnico Jurista Dña. Rosa E. González Sabina conformado por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 9 de febrero de 2021.





6. Consta propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 10 de febrero de 2021, relativa a la aprobación de la norma que regule el régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local.
7. Consta en el expediente certificado del Acuerdo del Pleno, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se adoptó el acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
8. El expediente se somete a información pública mediante publicación de extracto del anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, del 12 de marzo de 2021 por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.
9. Consta en el expediente las alegaciones presentadas durante el período de información pública que abarcó desde el 12 de marzo al 27 de abril del 2021, y que son las siguientes:
 - Alegaciones conjuntas presentadas por D. Jaime Luciano Estévez Campos, D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, con DNI ***4857** con DNI ***709** y D. José Manuel Rodríguez Medina, con DNI ***4947** de fecha 11/ 04/2021 con registro de entrada núm., 2021-E-RE-1179.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, con NIE ****1035*, de fecha 23/ 04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4322.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, con DNI ***8499**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, con DNI ***4709**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña, con DNI ***6559** y Dña. María Elena Reyes Rodríguez con DNI ***4778** de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4391.

Segundo. – Análisis de las alegaciones presentadas:

El presente documento contiene el conjunto de alegaciones que se han presentado a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción local de Candelaria procediéndose a continuación, a dar la correspondiente respuesta a las mismas. Para ello y desde una perspectiva sistemática se da una respuesta conjunta a aquellas alegaciones que presentan identidad de razón, ello sin perjuicio de formular en su caso las apreciaciones particulares que pudieran derivarse de alguna singular consideración. Con el fin de seguir la sistemática empleada se procede en primer lugar a transcribir el contenido de las alegaciones y a continuación la correspondiente respuesta, así como la redacción final del articulado.

Alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021.

1.ª Alegación:





- En el capítulo IV del artículo 15 que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad , en el apartado específico de comercialización de flor cortada, solamente se exige a los productores el carnet de manipulador de productos fitosanitarios y acreditación de estar dado de alta en el registro general de producción agrícola, y entendemos que deberían también incluir, en los términos que la administración estime oportuno, la prohibición de vender cualquier producto que no sea de su producción, ya que nos hace una competencia desleal a los comercios de floristería, desde el momento que se compre al mismo precio que nosotros y pueden vender más barato porque no tienen que pagar alquileres, seguros, así como otros impuestos, tal y como pagamos los comercios de floristería.

Respuesta a la primera alegación:

En relación con lo solicitado, no se admite, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª y 3ª Alegación:

- *En el capítulo IV, artículo 13, que regula la organización del Mercado, en el punto 8 que se refiere a que las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente, se debería especificar, en los términos que está administración estime conveniente, que el papel o bolsas que se utilicen, son solo para envolver las flores, reflejando que es un mercado para venta de flor cortada, y para confeccionar ramos estaríamos los comercios de floristería, pues para hacerlo, necesitan esponjas, papel celofán o kraft, rafias, lazos, globos, terrinas, etc, que no son de su producción.





- *En el capítulo IV, artículo 13, punto 10, que se refiere al rango mínimo de precios, teniendo en cuenta que el Mercado de Candelaria es un referente del comercio tradicional de alimentos frescos , facilitando la venta directa a los consumidores, y que, esta ordenanza pretende regular esta venta, las empresas de floristería del municipio exponemos nuestra queja por la mala praxis que se practica en el mismo, al "reventar" los precios de mercado, con relación a los cuatro negocios de floristería establecidos en el municipio, y que pagamos religiosamente nuestros impuestos. No entendemos que se permita la confección de arreglos florales en este espacio, ya que, se supone que solo tienen que vender directamente lo que producen, es decir flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales, siempre y cuando sean producidas por ellos mismos, por lo que sería también importante una vez se tenga aprobada la regulación del mercadillo, se lleven a cabo todas las inspecciones * necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

Respuesta a la segunda y tercera alegación:

Se estima la alegación parcialmente dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: "(...) *Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación , en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.*" y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 "plantas vivas y productos de la floricultura". Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Esta alegación afecta a los artículos 13 (se añade el punto 12) y 15 (en el apartado de específicos se incluye la planta viva). Quedando redactados los artículos de la siguiente manera:

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.





3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.





Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:





- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021

1ª Alegación:

Artículo 4: dentro de las competencias municipales, respeto a lo de “asegurar la normalidad de los precios” decididos por los agricultores de manera individual y/o amistosa, entendemos que el estado verifica que los precios al público estén bien respetados.

Respuesta a primera alegación:

Se desestima la alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo





Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación:

Artículo 5: Solicitamos que los días de mercado sean 2: los miércoles y los sábados de 8:00 a 14:00 sin imponer acudir a los días de apertura a los agricultores que por razones profesionales y/o de producción sólo pueden acudir un día. Esta alegación tiene aún más validez en el caso que se decidiera abrir más días. Obviamente, el/la agricultora avisa previamente al estado y al colectivo de su elección en el momento de su solicitud de puesto.

“El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos etc. **previa comunicación a los concesionarios.**” Proponemos que el plazo de comunicación sea de 1 a 3 meses para que los trabajadores autónomos tengan también tiempo para avisar a sus clientes/consumidores si se trata de modificar el horario o la ubicación por ejemplo.

Respuesta a segunda alegación:

Respecto a la alegación al artículo 5, se desestima, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3ª Alegación:





Artículo 6: “...el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas **establecidas en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben**” En el plazo conferido para presentar alegaciones, el 27 de abril 2021, no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando por tanto, no se puede alegar sobre los requisitos y condiciones específicas para la venta en el Mercado del Agricultor de Candelaria

“La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años”

No tiene sentido aplicar a la agricultura un copiar/pegar de los contratos de alquileres de pisos. Los arrendamientos de huertas o fincas se suelen hacer por 10 años. Con razón y razones.

Apoyar la agricultura y apoyar al/la agricultora es también echarle una mano en su trabajo agilizando los trámites ahorrándole así tiempo que dedica a la tierra para comer y dar de comer. Proponemos que la autorización o licencia sea de 5 años renovables cada 5 años. Y que haya un trámite cada 5 años y no cada año.

Respuesta a la tercera alegación:

Se desestima la alegación.

- En relación con la primera parte del texto de la presente alegación en la que se hace referencia a las futuras bases reguladoras se señala que, procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora. Una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, por tanto, no procede lo solicitado.

- Con respecto al segundo punto de la alegación en la que se propone que la autorización o licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, se desestima lo solicitado dado que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación:

Artículo 10: “El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva **atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto.....**”

En el plazo conferido para presentar alegaciones - el 27 de abril 2021 - no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando. Así que no se puede alegar.

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación presentada, habiéndose dado respuesta a la misma en la alegación tercera de Dña. Sabria Amar Oillic.





Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación:

Artículo 12: En este artículo no está escrito la cuantía de **la tasa por ocupación del espacio público** que tiene **“establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.”** No nos permite alegar sobre dicha tasa.

Respuesta a la quinta alegación:

-Se desestima la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación:

Artículo 13 punto 10: “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborara en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

El Estado no decide de los precios de los productos de los agricultores, ni siquiera en “consenso con el colectivo de productores” El consenso amistoso se hace exclusivamente entre los agricultores y sólo entre los agricultores. El Estado, como bien lo expresa la Ordenanza en el artículo 4, asegura la normalidad de los precios de venta y la libre competencia. Y que los precios estén bien expuestos al público.

Respuesta a la sexta alegación:

-En cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo de la alegación, no procede, puesto que, según el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

7ª Alegación

Artículo 20: infracciones graves Punto C: en caso de enfermedad o de necesidad de viaje al extranjero por razones personales permitir la sustitución de la persona autorizada por un familiar o un amigo haciendo la debida solicitud de autorización al Ayuntamiento.

Respuesta a la séptima alegación:





No procede lo solicitado, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

8ª Alegación

Artículo 21 Sanciones

Los importes de las sanciones leves, graves y muy graves son exagerados sobre todo teniendo en cuenta esos tiempos de crisis económica muy grave que nos está empobreciendo a paso de gigante. Son importes que en el estado actual de nuestra agricultura pueden condenar a muerte económica una pequeña empresa agrícola. Quizá hayan sido decididos así para ser disuasivos pero aun así sería mucho más justo revisar dichos importes y/o imaginar otras formas de sancionar: tratándose de agricultores, permitir pagar esos importes revisados con verduras y frutas que se darían a un colectivo, asociación u O.N.G que ayudan a las familias más desfavorecidas o sea poder y permitir pagar con lo que uno tiene.

Respuesta a la octava alegación:

No procede lo solicitado dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida, atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





2ª Alegación

SEGUNDA.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la segunda alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *“El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puestos estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este”* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno





en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las “mesas”. Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.





Respuesta a la cuarta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:





- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:
- Lácteos y derivados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Huevos:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.





- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

5ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la sexta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





Alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021.

El interesado, en el primer y segundo punto de las alegaciones, expone el modelo de gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria que se ha seguido hasta el momento y de la gestión realizada por AGACAN en los inicios del mercado:

PRIMERA.- Que hasta el día de la fecha la gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, en virtud del acuerdo firmado entre la Asociación de Agricultores de Candelaria y representantes del propio Ayuntamiento la llevaba la propia Asociación de Agricultores de Candelaria. (Con unos estatutos que se adjuntan como Documento numero UNO)

SEGUNDA.- Que la prioridad de AGACAN hasta ahora ha sido a la hora de gestionar el Mercadillo del Agricultor:

- a) Fomentar la consolidación de actividades agrícolas y ganaderas estables, así como fomentar el empleo en el medio rural.
- b) Mantener y conservar el paisaje agrario viabilizando la principal actividad económica que tradicionalmente se ha realizado en el municipio y potenciando de manera indirecta uno de los soportes básicos para el desarrollo sostenible del medio rural.
- c) Propiciar la permanencia de la población asentada en el medio rural.
- d) Dignificar las actividades agrarias y ganaderas a través de la venta directa de productos.
- e) Potencia el desarrollo sostenible del Municipio de Candelaria.

1ª Alegación





TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *"El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puestos estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este"* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno

en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las "mesas". Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de la superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

2ª Alegación





CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.

Respuesta a la segunda alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.

3ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

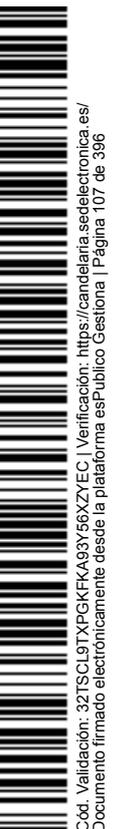
Respuesta a la tercero alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los





propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la cuarta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación

SEPTIMO.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la quinta alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

OCTAVO.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la sexta alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (repostereros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en





función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.-

En julio de 2007, se constituye la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF G-76554476, a petición de este Ayuntamiento. Dicha Asociación consta de un órgano de representación denominado Junta Directiva que está encargada de gestionar y representar los intereses del Mercado del Agricultor, siempre respaldados por la Asamblea General que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, y en donde confluyen todos los asociados.

Es por ello, que no se entiende, como en esta Ordenanza reguladora, no se contemple, la colaboración de dicha Asociación en muchos de los temas que la afectan directamente, aunque sólo sea para escuchar su opinión, sugerencias, o los distintos planteamientos, desde el punto de vista de los propios colaboradores del Mercado.

Capítulo II REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO,

Artículo 3. Modalidad de gestión.

Artículo 4. Competencias municipales.

En dichos puntos se recoge la gestión única por parte El Ayuntamiento, y no se contempla la posibilidad de llevar conjuntamente el mercado, al 50% con la Asociación, como ocurre, en otros Mercados del Agricultor de la Isla, que sería lo más sensato después de que esta haya sido la que ha venido haciendo esta labor, todo este tiempo. Mínimo se debería tener algún tipo de voto en dicha gestión.

Respuesta a la primera alegación:

Se desestima la alegación, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





2ª Alegación

SEGUNDA.-

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

Ahora mismo, concurren aproximadamente 19 puestos, aunque hemos llegado a tener casi el doble montando. Están repartidos de forma que los que tienen más número de referencias tengan mayor superficie donde exponer su mercancía adecuando esta exposición a las instalaciones.

Aún así hay puestos que no tienen suficiente espacio, junto a otros que podrían montar con menos. Es por ello que se hace necesario, una catalogación de puestos por necesidades reales, y repartir los mostradores, en función de la variedad de oferta (cuantas más referencias más superficie de exposición se requiere). Esto nos garantiza, que no sólo los puestos más grandes puedan

vender, sino que los que tienen pocas referencias, como lo son la mayoría de los que recolectan la fruta de temporada, no se queden sin su puesto.

Por ello instamos a que cuando se realicen las bases de adjudicación se contemple, sacar puestos: de un mostrador, de mostrador y medio, y de dos mostradores, adjudicándolos según un plano que especifique la oferta de puestos que se vayan a adjudicar.





CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 13. Organización

23. El Mercado municipal consta de mostradores de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto, Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

Tal y como hemos comentado, el reparto de mostradores para cubrir un puesto, no es el mismo para un vendedor que tiene 7 ó 8 referencias, que uno que tiene más de 25, porque no son las mismas necesidades.

Por lo tanto, no se puede aplicar un criterio de igualdad, cuando existen tantos puntos significativos a tener en cuenta, como por ejemplo:

- Ingresos 100% exclusivos del Mercado de la producción local de Candelaria, frente a rentas diversificadas por vender en otros mercados, ingresos por arrendamientos, o por acciones de agua, etc.etc.

- Cantidad de referencias que puede ofertar un productor, que necesitan un espacio determinado para ofertarlas, frente a un productor que sólo tenga tres referencias (aunque tenga volumen) que se pueden presentar atractivamente en un solo mostrador.

- Acudir a vender siempre (incluyendo festivos, y días especiales en los que se prevé poca ventas) cubriendo la demanda del mercado local, frente a otros que vienen sólo cuando les viene bien, y prefieren priorizar otros mercados.

Estos son sólo algunos de los ejemplos que diferencian a los distintos componentes del mercado. Pero entendemos que cuanto mayor oferta de mercancías km 0, se tenga en el mercado de producción local, más reclamo tendremos para nuestra estimada clientela.

Es por ello, que es ideal que se convine el hecho de tener muchas referencias, con sólo tener unas pocas, dándole a cada uno el espacio que necesita.

Si todos los puestos tienen que ser igual de grandes para poder vender, o igual de pequeños para poder hacerlo, se van a quedar fuera los productores que tantos años han dedicado su tiempo y esfuerzo a mantener este Mercado de la producción local de Candelaria.

Respuesta a la segunda alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán





establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.-

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones o licencias, tendrán la vigencia de 1 año, prorrogables hasta un máximo de 4 años, en la que el adjudicatario, volverá a solicitar de nuevo dicha licencia.

En este caso no se comprende cómo cada 4 años haya que solicitar la licencia desde cero, con lo cual, en cualquier momento puedan ser revocadas y quedarse sin puesto los Adjudicatarios que llevan trabajando desde hace tantos años para levantar y mantener éste Mercado; habiendo en él, profesionales con más de 15 años de antigüedad en el mismo. En ningún apartado se menciona el derecho adquirido por los adjudicatarios tras la obtención de la licencia en cuestión, ni se les diferencia de nuevos peticionarios. Se entiende que si se ha luchando tanto por crecer y mejorar éste servicio al municipio de Candelaria se debería tener en cuenta la experiencia y antigüedad en dicha actividad para mantener la concesión.

En otros reglamentos, las licencias, aunque se vayan prorrogando periódicamente, no se pierden, e incluso, en muchos, tienen preferencia sobre dicho puesto, los descendientes.

Por otro lado, las licencias de ventas están contempladas por el periodo de 1 año, por lo que ahí no están recogidos, agricultores que tienen su producción centrada en algunos meses del año, como son los temporeros de la fruta., y que por lo tanto no ocuparan 1 puesto de venta fijo todo el año. ¿Cómo se recogerán estos agricultores de cara a tener una licencia de ventas?

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado. El plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.

Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





4ª Alegación

CUARTA.- CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 13. Organización

26. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del

R.D.1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, por el que se regula las obligaciones de facturación.

27. Los puestos que expidan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados.

Con respecto a este punto, sería recomendable la utilización de pesas que expendan ticket, lo que daría más fiabilidad y confianza al cliente, al mismo tiempo que daría mayor imagen de profesionalidad.

Hace 2 años una Consultoría de Desarrollo Rural realizó diagnósticos de varios Mercados del Agricultor de la Isla de Tenerife, entre ellos el Mercado del Agricultor de Candelaria. Y dentro de los informes de sus debilidades, se detallaba que la mayoría de los puestos no disponían de pesas que emitiesen ticket, y que la mayoría de ellos no emite tickets con los datos del vendedor.

Esto unido, al ritmo de vida del día a día, hace poco viable, la elaboración de facturas a mano, para justificar peso y precio, ya que llevan un tiempo para su elaboración y retrasa la venta al próximo cliente.,

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación dado que la el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.





Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación

QUINTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

Requisitos Específicos: sólo podrán comercializar productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos, reposteros y artesanos y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en cada Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios en los puestos de venta.

Aquí se nos ha dado el caso, de que por causas fuera de lo común un compañero no puede acudir a vender, y para no perder su mercancía perecedera, le deja a algún puesto dicho material. Esto queda no autorizado en la Ordenanza.

Entendemos que si es por un problema de trazabilidad, lo tendrían contemplado con las inspecciones periódicas obligatorias por la reglamentación de esta Ordenanza, que certifica la viabilidad de sus productos.

En otros Mercados, como el de Tegueste o el de Guimar, se contempla la opción de poder llevar mercancía de otro colaborador, el cual estará al corriente de sus derechos y sus obligaciones, tal y como exige la Ordenanza (seguridad social, hacienda, carnets de manipulador de alimentos, de fitosanitarios, etc. etc.) ya que tendrá los mismos requisitos que se nos aplican a los demás, pero no optan a la licencia de ventas. Se suele acotar el número de referencias a sólo 2 o 3, y a no tener sino a uno o dos asociado, para no masificar algunos puestos por encima de otros.

Esta sería una forma de incluir a los temporeros que tienen sólo fruta determinados meses del año, y que según esta redactada esta Ordenanza quedarían fuera de toda opción a tener una licencia que les permita sacar al mercado su mercancía. Por ello le recordamos que uno de los atractivos fundamentales del mercado municipal, es la fruta de temporada que es la esencia de cualquier mercado.





Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, se desestima, ya que la ordenanza permite la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular. Respecto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, se desestima la alegación dado que las licencias serán otorgadas por período de un año. Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

-Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

Dicho documento venía siendo hasta la fecha, un modelo de cesión de uso, en el que se indicaban los datos del propietario (nombre, DNI, dirección, y teléfono) de las tierras a plantar, así como los datos registrales de dichas fincas. Y dichos datos están corroborados por la inspección obligatoria del técnico agrario del Ayuntamiento, que certificará su veracidad.

Elevar este documento a público, aparte de un coste para el agricultor, tanto en tiempo como en dinero, supondría que muchos de los que ahora seden sus tierras, dejen de hacerlo, bien por ignorancia, por desconocimiento, o por temer repercusiones, en sus rentas, o patrimonios, etc.etc.... Y por lo tanto contribuiría al posterior abandono de las tierras de medianías, que actualmente se están cultivando, ayudando tanto al desarrollo económico local, como a la sostenibilidad del medio rural, y del medioambiente.

Respuesta a la sexta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha





recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.

7ª Alegación

SÉPTIMA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

40. Tener vigente una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en otros puestos, o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajan por su cuenta.

Dicha póliza de seguro de Responsabilidad Civil cubre actualmente a los socios de La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con respecto a accidentes o daños a terceros dentro de las instalaciones del Mercado. Pero dicha póliza común, ya no es válida si hablamos de daños alimentarios (intoxicaciones, salmonela, etc.) ya que ésta sólo se expediría a nivel particular.

En caso de eliminar a la Asociación del Mercado de la co-gestión del mismo, dicha póliza desaparecería, obligando a cada concesionario a contratar una individual con el gasto adicional que conllevaría.

Respuesta a la séptima alegación:

Esta alegación está contestada en la alegación sexta presentada por Dña. Yolanda Coello León.

“Con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a acargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, dado que se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.”





Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

8ª Alegación

OCTAVA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

45. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.

La intención de todo productor es asistir al día de venta en el Mercado, ya que es el objetivo final de su trabajo y dónde realmente, recupera el esfuerzo invertido. Sin embargo, las circunstancias no siempre permitirán notificar la no asistencia con suficiente antelación, por problemas ajenos a la voluntad del productor.

Por otra parte, no se aclara el medio de notificación, ni cómo, o a quién nos debemos dirigir para justificar dichas ausencias, y sin embargo, están tipificadas ya en las infracciones.

Respuesta a la octava alegación:

Se desestima la alegación. El medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

9ª Alegación





NOVENA.-

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento.

21. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

Este punto, debería ser completado, ya que no es sólo prestar asesoramiento a los productores para poder solicitar las subvenciones. También deben solicitar las subvenciones que salgan en el año para las mejoras en los Mercados de la isla, ya que dichas reformas irían directamente a las instalaciones de su propiedad.

El Ayuntamiento, también debería dotar estas instalaciones con una pesa de repeso, como tienen la mayoría de los Mercados, para que el cliente pueda comprobar lo que ha comprado, y garantizar, que tanto peso como precio se corresponde con lo desembolsado.

Respuesta a la novena alegación:

Se admite la alegación presentada en relación con la solicitud por parte del Ayuntamiento de subvenciones a convocatorias destinadas a la mejora de las instalaciones, así como dotar a las instalaciones de una pesa de repeso.

Quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

10ª Alegación





DÉCIMA.-

Artículo 18. Inspecciones.

11. Las inspecciones realizadas se formalizaran en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del Ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Este punto es controvertido, porque da total carta blanca a la interpretación que quiera dar el técnico en cuestión, y no habría posibilidad de reclamación ninguna por parte del productor imputado. No tenemos siempre el mismo punto de vista, y lo que para algunos puede no ser mercancía viable (p.e. calabacines muy grandes, o con virosis), para otros puede ser vendible con categoría de segunda.

Debe existir el derecho por parte del productor a defender su género ante algunas percepciones, porque pueden ser acertadas, o no.

Respuesta a la décima alegación:

Se desestima la alegación puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

11ª Alegación

UNDÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

1. Se consideran leves:

u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.

Aquí debe añadirse (exceptuando período vacacional de los productores), tal y como se recoge en las infracciones graves.

Respuesta a la décimo primera alegación:





Se admite la alegación undécima, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
2. Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.





3. El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
4. La venta de productos en mal estado.
5. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
6. El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
7. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
8. Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
9. Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
10. Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

12ª Alegación

DUODÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

2. Se consideran graves:

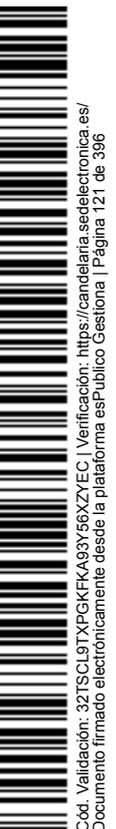
II) Realizar ventas antes de la hora de apertura o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.

Llegados a este punto, no se entiende porque no se puede atender a clientes antes de la hora fijada. La mayoría de estos clientes, son comercios que tienen a su vez un horario de apertura y que necesitan cubrir sus necesidades antes de este horario, por lo que si no se puede despachar se van y se perdería la venta.

Respuesta a la décimo segunda alegación:

Se desestima la alegación dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





13ª Alegación

DECIMOTERCERA.-

Por otro lado, y para poder llevar a buen fin, la regulación del Mercado del Agricultor por medio de esta Ordenanza, se insta a que se cuente con una

plaza fija para técnico agrario que supervise y garantice la producción total del Mercado, actualmente cubierta la mayoría del tiempo por convenios que no suelen durar más de 9 meses. Por ello, la acción de control y supervisión queda abandonada por varios períodos de tiempo. ... Y decimos supervise, porque aparte de controlar que se cumpla toda la normativa que le atañe en referencia al Mercado, también nos gustaría que pudiera asesorarnos en un momento dado, sobre los cultivos, plagas, estrategias, etc., que nos hará organizarnos y crecer en nuestra oferta como Mercado municipal de la producción local.

Respuesta a la décimo tercera alegación:

Se desestima la alegación presentada al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente que se ha cumplido en este expediente:

Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:





La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Segundo. - Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones Agrarias.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación al capítulo IV, art. 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, **se desestima**, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza "Requisitos para ejercicio de actividad" en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *"Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente."* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.
2. En relación al capítulo IV, art. 3, que regula la organización del mercado, **Se estima la alegación parcialmente** dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo





siguiente: "(...)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación." y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 "plantas vivas y productos de la floricultura". Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso





de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.





- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.





SEGUNDA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

1. Se **desestima** la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “ 2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*
i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.
Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”
2. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, **se desestima**, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.
En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.
En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.
3. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, **se desestima** la alegación ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, **se desestima** lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.
4. En relación con el artículo 10, **se desestima** la alegación presentada, ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la





Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

5. En cuanto a lo alegado del artículo 12, **se desestima** la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
6. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, **se desestima** lo solicitado, puesto que, *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.
7. En relación con lo solicitado para el artículo 20, **se desestima**, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.
8. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, **se desestima** dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.
2. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.





3. En cuanto a la tercera alegación presentada, **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
4. Por lo que respecta a la alegación cuarta, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:





- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.





- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
5. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
6. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a la primera alegación, (art. 5 de la ordenanza), **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
2. Por lo que respecta a la segunda alegación, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.
Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad





Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:





Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

▪ Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos artesanos:

- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.





3. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
4. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.
5. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público".
6. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, **se desestima**, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), **se desestima**, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.





3. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, **se desestima**, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.
Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.
4. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, **se desestima**, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
5. En cuanto a la quinta alegación, **se desestima** totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

6. Por lo que se refiere a la sexta alegación **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.





- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.





- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

 - Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

 - Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 - Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.

 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
7. En cuanto a la séptima alegación, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.





8. En cuanto a la octava alegación, **se desestima** debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
9. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, **se estima** la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.
10. En cuanto a la décima alegación, **se desestima**, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.
11. En relación con la undécima alegación, **se estima**, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:
 - a) Incumplir el horario del mercado.
 - b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
 - d) Falta de limpieza en los puestos.





- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- d) La venta de productos en mal estado.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.





12. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, **se desestima** dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.
13. Respecto a la décimo tercera alegación, **se desestima** la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

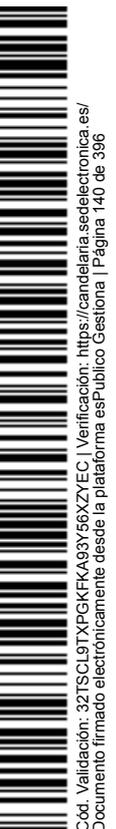
Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO





Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:





1. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
2. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
3. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
4. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
5. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
6. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

1. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
2. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
4. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

1. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
2. Renuncia o fallecimiento del titular.
3. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
4. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
5. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
6. Por supresión o suspensión del mercado.
7. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.





El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

1. Tipología de venta.
2. Emplazamiento.
3. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
4. Productos a los que se dedica.
5. Número de identificación del puesto.
6. Fecha de autorización y extinción.
7. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.





7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

1. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.





- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Productos ganaderos:**

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.





- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

1. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
2. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
3. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
4. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
5. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.





6. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
7. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
8. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
9. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
10. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
11. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
12. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
13. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
14. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
15. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
16. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.





8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de reposo, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

1. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
3. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
4. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:
 - a) Incumplir el horario del mercado.
 - b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
 - d) Falta de limpieza en los puestos.
 - e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
 - f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.





- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

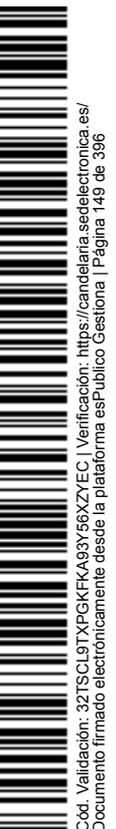
- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- d) La venta de productos en mal estado.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:





- a) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- b) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.





La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. - Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, D^a Margarita Eva Tendero Barroso, de fecha 22 de septiembre de 2021, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO, MEDIO AMBIENTE NATURAL Y EDUCACIÓN

Obra en el expediente informe jurídico de la Técnico Jurista y del Secretario General de fecha 22 de septiembre de 2021 que transcrito literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Técnico Jurista que suscribe Dña. Rosa E. González Sabina y el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, emiten el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente los siguientes trámites realizados:

10. Propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Rural, de fecha 23 de diciembre de 2020 en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
11. El expediente fue sometido a consulta pública previa del Ayuntamiento de Candelaria, no constando aportaciones a la consulta.
12. Consta en el expediente informe del técnico de Desarrollo Rural, de fecha 20 de enero de 2021, relativo a la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.





13. Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 20 de enero de 2021, sobre la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local, en el que se informa del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133 de la ley 39/2015 en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.
14. Consta en el expediente informe de la Técnico Jurista Dña. Rosa E. González Sabina conformado por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 9 de febrero de 2021.
15. Consta propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 10 de febrero de 2021, relativa a la aprobación de la norma que regule el régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local.
16. Consta en el expediente certificado del Acuerdo del Pleno, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se adoptó el acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
17. El expediente se somete a información pública mediante publicación de extracto del anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, del 12 de marzo de 2021 por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.
18. Consta en el expediente las alegaciones presentadas durante el período de información pública que abarcó desde el 12 de marzo al 27 de abril del 2021, y que son las siguientes:
 - Alegaciones conjuntas presentadas por D. Jaime Luciano Estévez Campos, D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, con DNI ***4857** con DNI ***709** y D. José Manuel Rodríguez Medina, con DNI ***4947** de fecha 11/ 04/2021 con registro de entrada núm., 2021-E-RE-1179.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, con NIE ****1035*, de fecha 23/ 04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4322.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, con DNI ***8499**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, con DNI ***4709**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña, con DNI ***6559** y Dña. María Elena Reyes Rodríguez con DNI ***4778** de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4391.

Segundo. – Análisis de las alegaciones presentadas:

El presente documento contiene el conjunto de alegaciones que se han presentado a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción local de Candelaria procediéndose a continuación, a dar la correspondiente respuesta a las mismas. Para ello y desde una perspectiva sistemática se da una respuesta conjunta a aquellas alegaciones que presentan identidad de razón, ello sin perjuicio de formular en su caso las apreciaciones particulares que pudieran derivarse de alguna singular consideración. Con el fin de seguir la sistemática empleada se procede en primer lugar a transcribir el contenido de las alegaciones y a continuación la correspondiente respuesta, así como la redacción final del articulado.





Alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021.

1.ª Alegación:

- En el capítulo IV del artículo 15 que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, en el apartado específico de comercialización de flor cortada, solamente se exige a los productores el carnet de manipulador de productos fitosanitarios y acreditación de estar dado de alta en el registro general de producción agrícola, y entendemos que deberían también incluir, en los términos que la administración estime oportuno, la prohibición de vender cualquier producto que no sea de su producción, ya que nos hace una competencia desleal a los comercios de floristería, desde el momento que se compre al mismo precio que nosotros y pueden vender más barato porque no tienen que pagar alquileres, seguros, así como otros impuestos, tal y como pagamos los comercios de floristería.

Respuesta a la primera alegación:

En relación con lo solicitado, no se admite, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª y 3ª Alegación:

- *En el capítulo IV, artículo 13, que regula la organización del Mercado, en el punto 8 que se refiere a que las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente, se debería especificar, en los términos que está administración estime conveniente, que el papel o bolsas que se utilicen, son solo para envolver las flores, reflejando que es un mercado para venta de flor cortada, y para confeccionar ramos estaríamos los comercios de floristería, pues para hacerlo, necesitan esponjas, papel celofán o kraft, rafias, lazos, globos, terrinas, etc, que no son de su producción.





- *En el capítulo IV, artículo 13, punto 10, que se refiere al rango mínimo de precios, teniendo en cuenta que el Mercado de Candelaria es un referente del comercio tradicional de alimentos frescos , facilitando la venta directa a los consumidores, y que, esta ordenanza pretende regular esta venta, las empresas de floristería del municipio exponemos nuestra queja por la mala praxis que se practica en el mismo, al "reventar" los precios de mercado, con relación a los cuatro negocios de floristería establecidos en el municipio, y que pagamos religiosamente nuestros impuestos. No entendemos que se permita la confección de arreglos florales en este espacio, ya que, se supone que solo tienen que vender directamente lo que producen, es decir flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales, siempre y cuando sean producidas por ellos mismos, por lo que sería también importante una vez se tenga aprobada la regulación del mercadillo, se lleven a cabo todas las inspecciones * necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

Respuesta a la segunda y tercera alegación:

Se estima la alegación parcialmente dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: "(...) *Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación , en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.*" y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 "plantas vivas y productos de la floricultura". Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Esta alegación afecta a los artículos 13 (se añade el punto 12) y 15 (en el apartado de específicos se incluye la planta viva). Quedando redactados los artículos de la siguiente manera:

Artículo 13. Organización.

13. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
14. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
15. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.





16. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
18. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
19. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
20. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
21. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
22. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
23. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
24. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:





Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- **Productos ganaderos:**
 - Lácteos y derivados:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- **Productos apícolas:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- **Repostería y pan:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.





- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021

1ª Alegación:

Artículo 4: dentro de las competencias municipales, respeto a lo de “asegurar la normalidad de los precios” decididos por los agricultores de manera individual y/o amistosa, entendemos que el estado verifica que los precios al público estén bien respetados.

Respuesta a primera alegación:

Se desestima la alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.





“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación:

Artículo 5: Solicitamos que los días de mercado sean 2: los miércoles y los sábados de 8:00 a 14:00 sin imponer acudir a los días de apertura a los agricultores que por razones profesionales y/o de producción sólo pueden acudir un día. Esta alegación tiene aún más validez en el caso que se decidiera abrir más días. Obviamente, el/la agricultora avisa previamente al estado y al colectivo de su elección en el momento de su solicitud de puesto.

“El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos etc. **previa comunicación a los concesionarios.**” Proponemos que el plazo de comunicación sea de 1 a 3 meses para que los trabajadores autónomos tengan también tiempo para avisar a sus clientes/consumidores si se trata de modificar el horario o la ubicación por ejemplo.

Respuesta a segunda alegación:

Respecto a la alegación al artículo 5, se desestima, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3ª Alegación:





Artículo 6: “...el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas **establecidas en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben**” En el plazo conferido para presentar alegaciones, el 27 de abril 2021, no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando por tanto, no se puede alegar sobre los requisitos y condiciones específicas para la venta en el Mercado del Agricultor de Candelaria

“La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años”

No tiene sentido aplicar a la agricultura un copiar/pegar de los contratos de alquileres de pisos. Los arrendamientos de huertas o fincas se suelen hacer por 10 años. Con razón y razones.

Apoyar la agricultura y apoyar al/la agricultora es también echarle una mano en su trabajo agilizando los trámites ahorrándole así tiempo que dedica a la tierra para comer y dar de comer. Proponemos que la autorización o licencia sea de 5 años renovables cada 5 años. Y que haya un trámite cada 5 años y no cada año.

Respuesta a la tercera alegación:

Se desestima la alegación.

- En relación con la primera parte del texto de la presente alegación en la que se hace referencia a las futuras bases reguladoras se señala que, procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora. Una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, por tanto, no procede lo solicitado.

- Con respecto al segundo punto de la alegación en la que se propone que la autorización o licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, se desestima lo solicitado dado que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación:

Artículo 10: “El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva **atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto.....**”

En el plazo conferido para presentar alegaciones - el 27 de abril 2021 - no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando. Así que no se puede alegar.

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación presentada, habiéndose dado respuesta a la misma en la alegación tercera de Dña. Sabria Amar Oillic.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





5ª Alegación:

Artículo 12: En este artículo no está escrito la cuantía de la tasa por ocupación del espacio público que tiene “establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.” No nos permite alegar sobre dicha tasa.

Respuesta a la quinta alegación:

-Se desestima la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación:

Artículo 13 punto 10: “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborara en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

El Estado no decide de los precios de los productos de los agricultores, ni siquiera en “consenso con el colectivo de productores” El consenso amistoso se hace exclusivamente entre los agricultores y sólo entre los agricultores. El Estado, como bien lo expresa la Ordenanza en el artículo 4, asegura la normalidad de los precios de venta y la libre competencia. Y que los precios estén bien expuestos al público.

Respuesta a la sexta alegación:

-En cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo de la alegación, no procede, puesto que, según el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

7ª Alegación

Artículo 20: infracciones graves Punto C: en caso de enfermedad o de necesidad de viaje al extranjero por razones personales permitir la sustitución de la persona autorizada por un familiar o un amigo haciendo la debida solicitud de autorización al Ayuntamiento.

Respuesta a la séptima alegación:

No procede lo solicitado, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge





la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

8ª Alegación

Artículo 21 Sanciones

Los importes de las sanciones leves, graves y muy graves son exagerados sobre todo teniendo en cuenta esos tiempos de crisis económica muy grave que nos está empobreciendo a paso de gigante. Son importes que en el estado actual de nuestra agricultura pueden condenar a muerte económica una pequeña empresa agrícola. Quizá hayan sido decididos así para ser disuasivos pero aun así sería mucho más justo revisar dichos importes y/o imaginar otras formas de sancionar: tratándose de agricultores, permitir pagar esos importes revisados con verduras y frutas que se darían a un colectivo, asociación u O.N.G que ayudan a las familias más desfavorecidas o sea poder y permitir pagar con lo que uno tiene.

Respuesta a la octava alegación:

No procede lo solicitado dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida, atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





2ª Alegación

SEGUNDA.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la segunda alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *“El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puesto estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este”* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno





en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las “mesas”. Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.





Respuesta a la cuarta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:





- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:
- Lácteos y derivados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Huevos:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.





- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

5ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la sexta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





Alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021.

El interesado, en el primer y segundo punto de las alegaciones, expone el modelo de gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria que se ha seguido hasta el momento y de la gestión realizada por AGACAN en los inicios del mercado:

PRIMERA.- Que hasta el día de la fecha la gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, en virtud del acuerdo firmado entre la Asociación de Agricultores de Candelaria y representantes del propio Ayuntamiento la llevaba la propia Asociación de Agricultores de Candelaria. (Con unos estatutos que se adjuntan como Documento numero UNO)

SEGUNDA.- Que la prioridad de AGACAN hasta ahora ha sido a la hora de gestionar el Mercadillo del Agricultor:

- a) Fomentar la consolidación de actividades agrícolas y ganaderas estables, así como fomentar el empleo en el medio rural.
- b) Mantener y conservar el paisaje agrario viabilizando la principal actividad económica que tradicionalmente se ha realizado en el municipio y potenciando de manera indirecta uno de los soportes básicos para el desarrollo sostenible del medio rural.
- c) Propiciar la permanencia de la población asentada en el medio rural.
- d) Dignificar las actividades agrarias y ganaderas a través de la venta directa de productos.
- e) Potencia el desarrollo sostenible del Municipio de Candelaria.

1ª Alegación





TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *"El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puestos estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este"* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno

en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las "mesas". Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de la superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

2ª Alegación





CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.

Respuesta a la segunda alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.

3ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la tercero alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los





propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la cuarta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación

SEPTIMO.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la quinta alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: “... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

OCTAVO.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la sexta alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en





función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.-

En julio de 2007, se constituye la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF G-76554476, a petición de este Ayuntamiento. Dicha Asociación consta de un órgano de representación denominado Junta Directiva que está encargada de gestionar y representar los intereses del Mercado del Agricultor, siempre respaldados por la Asamblea General que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, y en donde confluyen todos los asociados.

Es por ello, que no se entiende, como en esta Ordenanza reguladora, no se contemple, la colaboración de dicha Asociación en muchos de los temas que la afectan directamente, aunque sólo sea para escuchar su opinión, sugerencias, o los distintos planteamientos, desde el punto de vista de los propios colaboradores del Mercado.

Capítulo II REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO,

Artículo 3. Modalidad de gestión.

Artículo 4. Competencias municipales.

En dichos puntos se recoge la gestión única por parte El Ayuntamiento, y no se contempla la posibilidad de llevar conjuntamente el mercado, al 50% con la Asociación, como ocurre, en otros Mercados del Agricultor de la Isla, que sería lo más sensato después de que esta haya sido la que ha venido haciendo esta labor, todo este tiempo. Mínimo se debería tener algún tipo de voto en dicha gestión.

Respuesta a la primera alegación:

Se desestima la alegación, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





2ª Alegación

SEGUNDA.-

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

Ahora mismo, concurren aproximadamente 19 puestos, aunque hemos llegado a tener casi el doble montando. Están repartidos de forma que los que tienen más número de referencias tengan mayor superficie donde exponer su mercancía adecuando esta exposición a las instalaciones.

Aún así hay puestos que no tienen suficiente espacio, junto a otros que podrían montar con menos. Es por ello que se hace necesario, una catalogación de puestos por necesidades reales, y repartir los mostradores, en función de la variedad de oferta (cuantas más referencias más superficie de exposición se requiere). Esto nos garantiza, que no sólo los puestos más grandes puedan

vender, sino que los que tienen pocas referencias, como lo son la mayoría de los que recolectan la fruta de temporada, no se queden sin su puesto.

Por ello instamos a que cuando se realicen las bases de adjudicación se contemple, sacar puestos: de un mostrador, de mostrador y medio, y de dos mostradores, adjudicándolos según un plano que especifique la oferta de puestos que se vayan a adjudicar.





CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 13. Organización

23. El Mercado municipal consta de mostradores de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto, Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

Tal y como hemos comentado, el reparto de mostradores para cubrir un puesto, no es el mismo para un vendedor que tiene 7 ó 8 referencias, que uno que tiene más de 25, porque no son las mismas necesidades.

Por lo tanto, no se puede aplicar un criterio de igualdad, cuando existen tantos puntos significativos a tener en cuenta, como por ejemplo:

- Ingresos 100% exclusivos del Mercado de la producción local de Candelaria, frente a rentas diversificadas por vender en otros mercados, ingresos por arrendamientos, o por acciones de agua, etc.etc.

- Cantidad de referencias que puede ofertar un productor, que necesitan un espacio determinado para ofertarlas, frente a un productor que sólo tenga tres referencias (aunque tenga volumen) que se pueden presentar atractivamente en un solo mostrador.

- Acudir a vender siempre (incluyendo festivos, y días especiales en los que se prevé poca ventas) cubriendo la demanda del mercado local, frente a otros que vienen sólo cuando les viene bien, y prefieren priorizar otros mercados.

Estos son sólo algunos de los ejemplos que diferencian a los distintos componentes del mercado. Pero entendemos que cuanto mayor oferta de mercancías km 0, se tenga en el mercado de producción local, más reclamo tendremos para nuestra estimada clientela.

Es por ello, que es ideal que se convine el hecho de tener muchas referencias, con sólo tener unas pocas, dándole a cada uno el espacio que necesita.

Si todos los puestos tienen que ser igual de grandes para poder vender, o igual de pequeños para poder hacerlo, se van a quedar fuera los productores que tantos años han dedicado su tiempo y esfuerzo a mantener este Mercado de la producción local de Candelaria.

Respuesta a la segunda alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán





establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.-

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones o licencias, tendrán la vigencia de 1 año, prorrogables hasta un máximo de 4 años, en la que el adjudicatario, volverá a solicitar de nuevo dicha licencia.

En este caso no se comprende cómo cada 4 años haya que solicitar la licencia desde cero, con lo cual, en cualquier momento puedan ser revocadas y quedarse sin puesto los Adjudicatarios que llevan trabajando desde hace tantos años para levantar y mantener éste Mercado; habiendo en él, profesionales con más de 15 años de antigüedad en el mismo. En ningún apartado se menciona el derecho adquirido por los adjudicatarios tras la obtención de la licencia en cuestión, ni se les diferencia de nuevos peticionarios. Se entiende que si se ha luchando tanto por crecer y mejorar éste servicio al municipio de Candelaria se debería tener en cuenta la experiencia y antigüedad en dicha actividad para mantener la concesión.

En otros reglamentos, las licencias, aunque se vayan prorrogando periódicamente, no se pierden, e incluso, en muchos, tienen preferencia sobre dicho puesto, los descendientes.

Por otro lado, las licencias de ventas están contempladas por el periodo de 1 año, por lo que ahí no están recogidos, agricultores que tienen su producción centrada en algunos meses del año, como son los temporeros de la fruta., y que por lo tanto no ocuparan 1 puesto de venta fijo todo el año. ¿Cómo se recogerán estos agricultores de cara a tener una licencia de ventas?

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado. El plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.

Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





4ª Alegación

CUARTA.- CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 13. Organización

26. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del

R.D.1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, por el que se regula las obligaciones de facturación.

27. Los puestos que expidan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados.

Con respecto a este punto, sería recomendable la utilización de pesas que expendan ticket, lo que daría más fiabilidad y confianza al cliente, al mismo tiempo que daría mayor imagen de profesionalidad.

Hace 2 años una Consultoría de Desarrollo Rural realizó diagnósticos de varios Mercados del Agricultor de la Isla de Tenerife, entre ellos el Mercado del Agricultor de Candelaria. Y dentro de los informes de sus debilidades, se detallaba que la mayoría de los puestos no disponían de pesas que emitiesen ticket, y que la mayoría de ellos no emite tickets con los datos del vendedor.

Esto unido, al ritmo de vida del día a día, hace poco viable, la elaboración de facturas a mano, para justificar peso y precio, ya que llevan un tiempo para su elaboración y retrasa la venta al próximo cliente.,

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación dado que la el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





5ª Alegación

QUINTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

Requisitos Específicos: sólo podrán comercializar productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos, reposteros y artesanos y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en cada Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios en los puestos de venta.

Aquí se nos ha dado el caso, de que por causas fuera de lo común un compañero no puede acudir a vender, y para no perder su mercancía perecedera, le deja a algún puesto dicho material. Esto queda no autorizado en la Ordenanza.

Entendemos que si es por un problema de trazabilidad, lo tendrían contemplado con las inspecciones periódicas obligatorias por la reglamentación de esta Ordenanza, que certifica la viabilidad de sus productos.

En otros Mercados, como el de Tegueste o el de Guimar, se contempla la opción de poder llevar mercancía de otro colaborador, el cual estará al corriente de sus derechos y sus obligaciones, tal y como exige la Ordenanza (seguridad social, hacienda, carnets de manipulador de alimentos, de fitosanitarios, etc. etc.) ya que tendrá los mismos requisitos que se nos aplican a los demás, pero no optan a la licencia de ventas. Se suele acotar el número de referencias a sólo 2 o 3, y a no tener sino a uno o dos asociado, para no masificar algunos puestos por encima de otros.

Esta sería una forma de incluir a los temporeros que tienen sólo fruta determinados meses del año, y que según esta redactada esta Ordenanza quedarían fuera de toda opción a tener una licencia que les permita sacar al mercado su mercancía. Por ello le recordamos que uno de los atractivos fundamentales del mercado municipal, es la fruta de temporada que es la esencia de cualquier mercado.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.





En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, se desestima, ya que la ordenanza permite la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular. Respecto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, se desestima la alegación dado que las licencias serán otorgadas por período de un año. Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

-Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

Dicho documento venía siendo hasta la fecha, un modelo de cesión de uso, en el que se indicaban los datos del propietario (nombre, DNI, dirección, y teléfono) de las tierras a plantar, así como los datos registrales de dichas fincas. Y dichos datos están corroborados por la inspección obligatoria del técnico agrario del Ayuntamiento, que certificará su veracidad.

Elevar este documento a público, aparte de un coste para el agricultor, tanto en tiempo como en dinero, supondría que muchos de los que ahora seden sus tierras, dejen de hacerlo, bien por ignorancia, por desconocimiento, o por temer repercusiones, en sus rentas, o patrimonios, etc.etc.... Y por lo tanto contribuiría al posterior abandono de las tierras de medianías, que actualmente se están cultivando, ayudando tanto al desarrollo económico local, como a la sostenibilidad del medio rural, y del medioambiente.

Respuesta a la sexta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.





7ª Alegación

SÉPTIMA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

40. Tener vigente una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en otros puestos, o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajan por su cuenta.

Dicha póliza de seguro de Responsabilidad Civil cubre actualmente a los socios de La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con respecto a accidentes o daños a terceros dentro de las instalaciones del Mercado. Pero dicha póliza común, ya no es válida si hablamos de daños alimentarios (intoxicaciones, salmonela, etc.) ya que ésta sólo se expediría a nivel particular.

En caso de eliminar a la Asociación del Mercado de la co-gestión del mismo, dicha póliza desaparecería, obligando a cada concesionario a contratar una individual con el gasto adicional que conllevaría.

Respuesta a la séptima alegación:

Esta alegación está contestada en la alegación sexta presentada por Dña. Yolanda Coello León.

“Con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, dado que se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.





8ª Alegación

OCTAVA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

45. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.

La intención de todo productor es asistir al día de venta en el Mercado, ya que es el objetivo final de su trabajo y dónde realmente, recupera el esfuerzo invertido. Sin embargo, las circunstancias no siempre permitirán notificar la no asistencia con suficiente antelación, por problemas ajenos a la voluntad del productor.

Por otra parte, no se aclara el medio de notificación, ni cómo, o a quién nos debemos dirigir para justificar dichas ausencias, y sin embargo, están tipificadas ya en las infracciones.

Respuesta a la octava alegación:

Se desestima la alegación. El medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

9ª Alegación





NOVENA.-

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento.

21. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

Este punto, debería ser completado, ya que no es sólo prestar asesoramiento a los productores para poder solicitar las subvenciones. También deben solicitar las subvenciones que salgan en el año para las mejoras en los Mercados de la isla, ya que dichas reformas irían directamente a las instalaciones de su propiedad.

El Ayuntamiento, también debería dotar estas instalaciones con una pesa de repeso, como tienen la mayoría de los Mercados, para que el cliente pueda comprobar lo que ha comprado, y garantizar, que tanto peso como precio se corresponde con lo desembolsado.

Respuesta a la novena alegación:

Se admite la alegación presentada en relación con la solicitud por parte del Ayuntamiento de subvenciones a convocatorias destinadas a la mejora de las instalaciones, así como dotar a las instalaciones de una pesa de repeso.

Quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

10. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
11. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
12. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
13. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
14. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
15. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
16. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
17. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
18. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

10ª Alegación





DÉCIMA.-

Artículo 18. Inspecciones.

11. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del Ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Este punto es controvertido, porque da total carta blanca a la interpretación que quiera dar el técnico en cuestión, y no habría posibilidad de reclamación ninguna por parte del productor imputado. No tenemos siempre el mismo punto de vista, y lo que para algunos puede no ser mercancía viable (p.e. calabacines muy grandes, o con virosis), para otros puede ser vendible con categoría de segunda.

Debe existir el derecho por parte del productor a defender su género ante algunas percepciones, porque pueden ser acertadas, o no.

Respuesta a la décima alegación:

Se desestima la alegación puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

11ª Alegación

UNDÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

1. Se consideran leves:

- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.**

Aquí debe añadirse (exceptuando período vacacional de los productores), tal y como se recoge en las infracciones graves.

Respuesta a la décimo primera alegación:





Se admite la alegación undécima, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- 11. La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- 12. Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.





13. El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
14. La venta de productos en mal estado.
15. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
16. El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
17. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
18. Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
19. Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
20. Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

12ª Alegación

DUODÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

2. Se consideran graves:

II) Realizar ventas antes de la hora de apertura o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.

Llegados a este punto, no se entiende porque no se puede atender a clientes antes de la hora fijada. La mayoría de estos clientes, son comercios que tienen a su vez un horario de apertura y que necesitan cubrir sus necesidades antes de este horario, por lo que si no se puede despachar se van y se perdería la venta.

Respuesta a la décimo segunda alegación:

Se desestima la alegación dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

13ª Alegación

DECIMOTERCERA.-

Por otro lado, y para poder llevar a buen fin, la regulación del Mercado del Agricultor por medio de esta Ordenanza, se insta a que se cuente con una





plaza fija para técnico agrario que supervise y garantice la producción total del Mercado, actualmente cubierta la mayoría del tiempo por convenios que no suelen durar más de 9 meses. Por ello, la acción de control y supervisión queda abandonada por varios períodos de tiempo. ... Y decimos supervise, porque aparte de controlar que se cumpla toda la normativa que le atañe en referencia al Mercado, también nos gustaría que pudiera asesorarnos en un momento dado, sobre los cultivos, plagas, estrategias, etc., que nos hará organizarnos y crecer en nuestra oferta como Mercado municipal de la producción local.

Respuesta a la décimo tercera alegación:

Se desestima la alegación presentada al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente que se ha cumplido en este expediente:

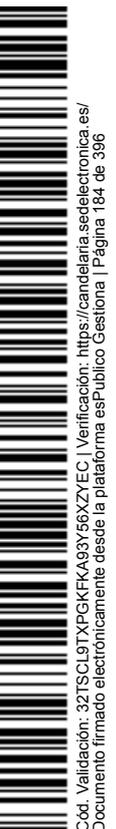
Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

2. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- d. Aprobación inicial por el Pleno.
- e. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- f. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.





Segundo. - Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones Agrarias.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

3. En relación al capítulo IV, art. 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, **se desestima**, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.
4. En relación al capítulo IV, art. 3, que regula la organización del mercado, **Se estima la alegación parcialmente** dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: *“(…)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.”* y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo





composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

13. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
14. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
15. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
16. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
18. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
19. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
20. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
21. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
22. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
23. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
24. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:





- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Productos ganaderos:**

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.





- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

9. Se **desestima** la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “ 2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos*





de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

10. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, **se desestima**, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

11. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, **se desestima** la alegación ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, **se desestima** lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

12. En relación con el artículo 10, **se desestima** la alegación presentada, ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

13. En cuanto a lo alegado del artículo 12, **se desestima** la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.





14. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, **se desestima** lo solicitado, puesto que, *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.
15. En relación con lo solicitado para el artículo 20, **se desestima**, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.
16. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, **se desestima** dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

7. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.
8. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
9. En cuanto a la tercera alegación presentada, **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
10. Por lo que respecta a la alegación cuarta, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y





como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.





- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:
- Lácteos y derivados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Huevos:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.





- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

11. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
12. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

7. En cuanto a la primera alegación, (art. 5 de la ordenanza), **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
8. Por lo que respecta a la segunda alegación, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.





- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
 - Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
 - Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
 - Productos ganaderos:
- Lácteos y derivados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:





- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
9. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
10. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor





frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

11. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público".
12. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

14. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, **se desestima**, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
15. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), **se desestima**, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
16. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, **se desestima**, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.
Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.





17. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, **se desestima**, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
18. En cuanto a la quinta alegación, **se desestima** totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

19. Por lo que se refiere a la sexta alegación **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:





Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.





- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

 - Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 - Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.

 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
20. En cuanto a la séptima alegación, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
21. En cuanto a la octava alegación, **se desestima** debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
22. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, **se estima** la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:





Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

10. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
11. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
12. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
13. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
14. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
15. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
16. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
17. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
18. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

23. En cuanto a la décima alegación, **se desestima**, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

24. En relación con la undécima alegación, **se estima**, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.





2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- k) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- l) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- m) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- n) La venta de productos en mal estado.
- o) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- p) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- q) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- r) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- s) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- t) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

25. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, **se desestima** dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

26. Respecto a la décimo tercera alegación, **se desestima** la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.





SEXTA. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.





El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

7. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
8. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
9. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
10. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.





11. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
12. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

5. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
6. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
7. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
8. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

8. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
9. Renuncia o fallecimiento del titular.
10. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
11. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
12. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
13. Por supresión o suspensión del mercado.
14. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.





El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

8. Tipología de venta.
9. Emplazamiento.
10. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
11. Productos a los que se dedica.
12. Número de identificación del puesto.
13. Fecha de autorización y extinción.
14. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

13. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
14. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
15. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
16. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
18. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
19. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
20. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
21. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.





22. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
23. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
24. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

5. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
6. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
7. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
8. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:





Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:





- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

17. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
18. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
19. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
20. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
21. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
22. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
23. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
24. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos





- comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
25. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
 26. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
 27. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
 28. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
 29. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
 30. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
 31. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
 32. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

10. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
11. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
12. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
13. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
14. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
15. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
16. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
17. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
18. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de reposo, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.





5. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
6. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
7. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
8. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.





- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- k) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- l) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- m) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- n) La venta de productos en mal estado.
- o) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- p) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- q) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- r) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- s) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- t) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- d) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- e) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- f) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.





1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. - Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.





Por lo expuesto, esta Concejala delegada eleva al Pleno la propuesta de acuerdo transcrita precedentemente que figura en el informe jurídico.”

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.





Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

13. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
14. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
15. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
16. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.





17. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
18. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

9. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
10. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
11. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
12. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

15. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
16. Renuncia o fallecimiento del titular.
17. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
18. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
19. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
20. Por supresión o suspensión del mercado.
21. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.





Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

15. Tipología de venta.
16. Emplazamiento.
17. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
18. Productos a los que se dedica.
19. Número de identificación del puesto.
20. Fecha de autorización y extinción.
21. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

25. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m² aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
26. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
27. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
28. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
29. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
30. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
31. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
32. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
33. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.





34. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
35. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
36. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

9. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
10. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
11. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
12. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:





Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:





- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

33. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
34. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
35. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
36. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
37. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
38. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
39. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
40. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos





- comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
41. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
 42. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
 43. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
 44. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
 45. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
 46. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
 47. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
 48. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

19. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
20. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
21. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
22. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
23. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
24. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
25. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
26. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
27. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.





9. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
10. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
11. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
12. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- q) Incumplir el horario del mercado.
- r) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- s) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- t) Falta de limpieza en los puestos.
- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- v) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- w) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- x) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- cc) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- dd) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- ee) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- ff) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.





- gg) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- hh) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- ii) La venta de productos distintos a los autorizados.
- jj) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- kk) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- ll) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- mm) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- nn) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- oo) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- pp) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- u) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- v) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- w) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- x) La venta de productos en mal estado.
- y) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- z) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- aa) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- bb) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- cc) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- dd) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- g) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- h) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- i) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.





1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.





DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Municipal Socialista:

Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Don Jorge Baute Delgado y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 14

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PRIMERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:





5. En relación al capítulo IV, art. 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, **se desestima**, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

 6. En relación al capítulo IV, art. 3, que regula la organización del mercado, **Se estima la alegación parcialmente** dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: *“(…)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.”* y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).
- Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

25. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
26. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
27. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
28. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
29. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.





30. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
31. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
32. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
33. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
34. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
35. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
36. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:





- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.





- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

17. Se **desestima** la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “ 2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:* i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

18. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, **se desestima**, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.





En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

19. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, **se desestima** la alegación ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, **se desestima** lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.
20. En relación con el artículo 10, **se desestima** la alegación presentada, ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
21. En cuanto a lo alegado del artículo 12, **se desestima** la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
22. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, **se desestima** lo solicitado, puesto que, *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.
23. En relación con lo solicitado para el artículo 20, **se desestima**, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.
24. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, **se desestima** dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:





13. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... *La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público*”.
14. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
15. En cuanto a la tercera alegación presentada, **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
16. Por lo que respecta a la alegación cuarta, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:





Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.





- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

 - Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 - Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.

 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
17. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
18. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:





13. En cuanto a la primera alegación, (art. 5 de la ordenanza), **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
14. Por lo que respecta a la segunda alegación, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.
- Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.





- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.





- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
15. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
16. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.
17. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público".
18. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.





QUINTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

27. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, **se desestima**, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
28. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), **se desestima**, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
29. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, **se desestima**, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.
Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.
30. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, **se desestima**, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
31. En cuanto a la quinta alegación, **se desestima** totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

32. Por lo que se refiere a la sexta alegación **se estima parcialmente** en el sentido de que el





contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:
Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:





- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

▪ Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.





- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
33. En cuanto a la séptima alegación, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
34. En cuanto a la octava alegación, **se desestima** debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
35. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, **se estima** la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

19. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
20. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
21. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
22. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
23. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
24. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
25. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
26. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
27. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.





36. En cuanto a la décima alegación, **se desestima**, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.
37. En relación con la undécima alegación, **se estima**, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- q) Incumplir el horario del mercado.
- r) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- s) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- t) Falta de limpieza en los puestos.
- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- v) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- w) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- x) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- cc) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- dd) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- ee) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- ff) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- gg) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- hh) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- ii) La venta de productos distintos a los autorizados.
- jj) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- kk) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- ll) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- mm) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- nn) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- oo) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- pp) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.





3. Se consideran muy graves:

- u) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- v) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- w) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- x) La venta de productos en mal estado.
- y) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- z) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- aa) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- bb) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- cc) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- dd) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

38. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, **se desestima** dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

39. Respecto a la décimo tercera alegación, **se desestima** la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.





La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.





El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

19. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
20. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
21. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
22. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
23. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
24. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

13. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
14. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
15. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
16. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.





Las autorizaciones se extinguirán por:

22. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
23. Renuncia o fallecimiento del titular.
24. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
25. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
26. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
27. Por supresión o suspensión del mercado.
28. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

22. Tipología de venta.
23. Emplazamiento.
24. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
25. Productos a los que se dedica.
26. Número de identificación del puesto.
27. Fecha de autorización y extinción.
28. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO





Artículo 13. Organización.

37. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
38. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
39. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
40. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
41. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
42. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
43. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
44. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
45. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
46. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
47. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
48. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

13. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
14. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.





15. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
16. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.





- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.





- Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

49. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
50. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
51. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
52. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
53. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
54. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
55. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
56. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
57. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
58. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
59. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
60. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
61. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
62. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
63. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.





64. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

28. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
29. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
30. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
31. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
32. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
33. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
34. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
35. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
36. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de reposo, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

13. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
14. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
15. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
16. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.





Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- y) Incumplir el horario del mercado.
- z) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- aa) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- bb) Falta de limpieza en los puestos.
- cc) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- dd) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- ee) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- ff) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- qq) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- rr) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- ss) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- tt) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- uu) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- vv) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- ww) La venta de productos distintos a los autorizados.
- xx) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- yy) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- zz) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- aaa) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- bbb) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- ccc) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- ddd) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- ee) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.





- ff) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- gg) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- hh) La venta de productos en mal estado.
- ii) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- jj) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- kk) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- ll) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- mm) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- nn) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- j) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- k) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- l) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.





1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.
3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. - Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.





4.- Expediente 11840/2019. Propuesta de la Concejala delegada de Servicios Sociales e Igualdad de 22 de septiembre de 2021 de aprobación de un Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Amelia María Riudavets de León, que desempeña el puesto de Jurista, de 22 de septiembre de 2021, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, del 22 de septiembre de 2021, y fiscalizado favorablemente por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, del 22 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Vista alegaciones presentadas a la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Providencia de la Concejala Delegada de Servicios Sociales de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispone “(...) se proceda a la tramitación del correspondiente expediente para la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023 del Municipio de Candelaria”, “...documento marco donde se concretan las medidas y acciones para los próximos años en materia de promoción de la salud y prevención de las drogodependencias y otras adicciones en este Municipio”.

Segundo.- Mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2020, se procede a la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023 del Municipio de Candelaria, y remisión de anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Publicado en el BOP nº 54 de fecha 5 de mayo de 2021, anuncio de exposición al público durante el plazo de treinta días, de la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de la Villa de Candelaria, a los efectos de reclamaciones





y alegaciones al mismo; se presenta por D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, en tiempo y forma, alegaciones a la aprobación inicial, con el objeto de que, no afectando el sentido de dicho documento, se proceda a modificar el texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023.

Cuarto.- Obra en el expediente, informe de fecha 18/06/2021 de D Jessica Castillo Betancor, empleada pública municipal, en calidad de Trabajadora Social colegiada, del tenor literal siguiente:

“Vista la única alegación presentada en tiempo y forma al documento de aprobación inicial del “IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019 – 2023)”, por D. Cayetano Rodríguez Darías con DNI ***6701**, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“PRIMERA: Que en la página 3 del documento se advierten errores materiales; Inconclusa la identificación de uno de los centros educativos, uso del término miembro no siendo de uso normativo, así como en una de las personas colaboradoras, sólo se ha añadido uno de sus apellidos.

SEGUNDA: Que en la página 37 del documento se hace mención a la aplicación presupuestaria desde la que se financia el Plan Municipal. Si bien el Plan debe contar con recursos financieros, humanos y materiales, se estima que la denominación se debe generalizar como “correspondiente a dicho Servicio / Unidad de Prevención”, en términos universales, dado que en el borrador del Plan consta como “correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias”, y al ser un plan que abarca distintas anualidades, pudiera modificarse la terminología, así como la numeración de la partida”.

Desde el punto de vista técnico, tras estudiar la alegación presentada y comprobado el documento denominado “IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019 -2023) del municipio de la Villa de Candelaria”, se estima que proceden las mismas, estimando que las páginas 3 y 37 pudieran quedar redactadas de la siguiente forma:

En la página 3, donde dice:

Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *Mª Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *Mª del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:





- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Miembra del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez.*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Si se puede; María del Carmen González.**

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*





- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ilte. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala).**

En la página 37, donde dice:

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:





- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616 correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.





- *Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.*
- *Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.*
- *Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.*

El Ayuntamiento de Candelaria cuenta con la aplicación presupuestaria correspondiente a dicho Servicio / Unidad de Prevención, así como la aplicación de Prevención de Reinserción Social, del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Dicho presupuesto será aprobado anualmente en el correspondiente Presupuesto Municipal, dotando de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del mismo. A su vez, dotará de los recursos materiales precisos, para la ejecución de las mencionadas actuaciones del Plan.

En conclusión, desde el punto de vista técnico se entiende que se debe estimar la alegación presentada, y modificar el documento denominado “IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019 -2023), en los términos que anteceden a esta conclusión”.

Quinto.- Este informe concluye la estimación de las alegaciones presentadas, formulando nueva redacción del apartado dedicado al equipo técnico y de colaboradores (pag 3) y al PUNTO 8 RECURSOS DEL IV PLAN (pag 37) de cuyo tenor literal se concluye:

El nuevo texto de la pag 3 resalta en negrilla las modificaciones y aportaciones introducidas, y así:

- Se ha sustituido el término miembro por integrante, tal y como se le identifica en la página oficial de la web del ***Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)*** a D. Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna.
- Detectada la omisión de identificación del perfil profesional de ***M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, y Alicia Pérez Gómez*** integrantes del ***Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de este Ayuntamiento y colaboradoras del Plan, se ha subsanado añadiendo (Trabajadoras Sociales).***





- Igualmente se ha procedido a completar el nombre del **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa** que figuraba en el texto aprobado inicialmente como **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa** y el de la representante de **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala)**, advertida la omisión del primer apellido **“Coello”** y de la condición de **(Concejala)**.

Cuestión distinta es la que suscita la nueva redacción propuesta para el PUNTO 8 RECURSOS DEL IV PLAN (pag 37 del texto), por cuanto se propone omitir la identificación alfanumérica y denominación de la aplicación presupuestaria, pero manteniendo referencia expresa a la existencia de la misma, y dar así respuesta a la estimación del alegante de generalización en la denominación de la consignación presupuestaria de los recursos económicos

La cuestión se plantea con justificación en los siguientes extremos:

- Los créditos incluidos en los Presupuestos de esta Administración se distribuyen de acuerdo con la estructura prevista en la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, y en la que se clasifica los créditos incluidos en el estado de gastos, por programas y por categorías económicas.

La clasificación por programas presenta una estructura en la que el nivel más agregado de información son las áreas de gasto; cada una de ellas se divide en políticas de gasto; a su vez, cada política de gasto se desagrega en grupos de programa; y, finalmente, cada grupo de programa está formado por programas.

La aplicación presupuestaria, es la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

- La correcta clasificación de los gastos, atendiendo a los programas correspondientes, se determina en el anexo a la referida orden en el el que se establece la codificación de la misma, obligatoria para todas las entidades locales en sus niveles de áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que están especificados en la misma.

Conforme a la misma, se constata que:

- La materia objeto de análisis se encuadra dentro del **Área de Gasto 2. Actuaciones de protección y promoción social**, al incluirse en esta área o grupo entre otras la





política de gasto 231.de Servicios sociales y promoción social, dentro del cual se prevén en el presupuesto municipal todos los diferentes programas de ámbito social y entre los que se encuentra el que ha venido dando cobertura presupuestaria a los proyectos de prevención, absentismo y drogodependencias que en el ejercicio 2019, fecha de redacción y aprobación inicial del plan, se identifica con el código 23100.22616 y 23100.48002 pero que a lo largo de la vigencia del Plan, y tal y como se constata de la consulta de cada uno de los presupuestos anuales 2019, 2020, 2021, han venido sufriendo modificaciones tanto en la codificación de la aplicación presupuestaria del concreto proyecto como en su denominación, atendido el carácter dinámico del plan.

- Los presupuestos anuales de esta Entidad, ejercicios 2019,2020,2021 no contempla la clasificación de los créditos por Servicios – Unidades, los engloba en el grupo de programa 231 “Asistencia Social Primaria”
- Igualmente, afirmar la existencia de una aplicación presupuestaria, exige su identificación alfanumérica, conforme codificación normalizada

Conforme a los fundamentos expuestos, no parece que, con la simple omisión del código, se responda a la propuesta de generalización en la identificación de la cobertura presupuestaria alegada.

Por ello, a la vista del MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MUNICIPALES SOBRE DROGAS, editado por la FEMP en colaboración con el Ministerio del Interior, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas; en el que se destaca, entre los criterios para la elaboración de un Plan Municipal sobre Drogas, la disponibilidad presupuestaria. para el buen desarrollo del Plan, estableciendo que “...se debe contar con una asignación económica específica. Dicha asignación permitirá pensar a medio plazo y diseñar programas que se mantengan a lo largo del tiempo”.

Se reformula texto a introducir, en sustitución del que se aprobó inicialmente, y así en la página 37,

Donde dice:

“El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616





correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.”

Se propone nueva redacción:

“Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social.

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento de los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.

La Concejalía Delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la tramitación del expediente se ha observado el régimen jurídico de aprobación de los reglamentos y ordenanzas y, en consecuencia:





- De conformidad con el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ante la presentación de alegación al originario texto procede la *“resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno”*.
- Conforme Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, (art 3.3d1ª) la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos..., en ejercicio de la función pública de asesoramiento legal preceptivo reservada a la Secretaria de la Entidad, exige la emisión de informe previo por la misma
- Adoptado por el Pleno Corporativo, acuerdo de aprobación definitiva, en cumplimiento de las prescripciones establecidas en el art 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local *“se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2...”*.
- Asimismo, conforme art 7.c de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deberá publicarse en el portal de transparencia de la Sede Electrónica de esta Entidad

En cuanto al régimen competencial, procede su aprobación por el Pleno Corporativo, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, procediendo a modificar el texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023, en concreto las páginas 3 y 37, por los motivos expuestos y en los siguientes términos:





En la página 3 donde dice:

“Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

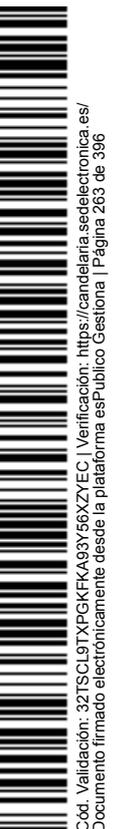
Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Miembra del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez.*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Si se puede; María del Carmen González.”**

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:





“Equipo Técnico Municipal

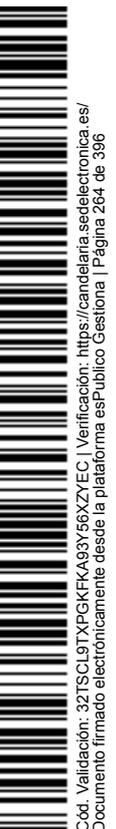
- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- ***C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).***
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- ***Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala).”***





En la página 37, donde dice:

“(.....)”

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616 correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.”





Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

“(....)”

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social”

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los





créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.

La Concejalía delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.”

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023 una vez resuelta la reclamación presentada, e incorporado al mismo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y que se transcribe íntegramente:

“IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de la Villa de Candelaria

Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*





Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ilte. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala).**

Saludo de la Alcaldesa

Como representante de la Corporación Local me complace presentar el IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria. Este documento define las acciones de política social que se llevarán a cabo en los próximos años en nuestro municipio.

En este IV Plan Municipal se cumple con las obligaciones que establece la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Canaria, que define la competencia municipal a dos niveles: la prevención y sensibilización en la comunidad, y apoyar en los procesos de incorporación social a personas con problemas de drogodependencias.

Es significativo que desde el año 2003, se elaborara y aprobara el primer Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y actualmente con este IV Plan, continuemos con el compromiso de garantizar a la ciudadanía medidas y acciones específicas dirigidas a la promoción de la salud y hábitos saludables en la población y la prevención de las adicciones.

Lograr mejoras en la calidad de la vida municipal a través de la prevención, conlleva un esfuerzo de todos/as los/as agentes sociales municipales y la implicación de los recursos de la comunidad. Desde esta corporación que presido, asumimos el compromiso político de apoyar el proceso de implementación y ejecución del IV Plan para que se logren los objetivos marcados y los resultados esperados.

Deseamos que las medidas y acciones previstas incrementen los factores de protección dentro del municipio, contribuyan a la mejora de la calidad de vida comunitaria y reduzcan los factores de riesgo existentes.

Las acciones y medidas que se contemplan en esta planificación no tienen sentido alguno, sin la implicación y participación de la ciudadanía como parte activa del municipio. Es la ciudadanía la verdadera protagonista de la vida comunitaria y por ello, debe ser responsable del cuidado de su salud, estilo de vida, etc., con todos los apoyos y recursos existentes en la comunidad y





concretamente de ésta Corporación Local.

La Alcaldesa,

Dña. M^a Concepción Brito Núñez

Saludo de la Concejala

El IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, es el documento marco donde se concretan las medidas y acciones para los próximos años en materia de promoción de la salud y prevención de las drogodependencias y otras adicciones.

Como responsable de la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, se ha visto necesario disponer de este documento, pues en éste se recogen las acciones a implementar en el municipio, y donde se han tenido en cuenta las particularidades y necesidades municipales, así como las indicaciones de los organismos pertinentes en materia de prevención de adicciones y apoyo a la inserción social.

En este IV Plan, se centra en las drogas y adicciones sobre las que hay que intervenir, los principios que rigen las actuaciones, las áreas de intervención, los objetivos, las acciones, los procedimientos de coordinación, evaluación y los recursos necesarios para su implementación.

Esta planificación de la prevención e inserción, se encuadra dentro de los servicios sociales municipales, que según la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 4, apartado 5, indica que éstos “se dirigen especialmente a prevenir y a compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada”. Así mismo, en el apartado 7, define que “los servicios sociales se coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros”.

Como responsable de la concejalía, comparto el reto de todos y todas los/as que formamos parte de la comunidad, en contribuir en la mejora de las condiciones de calidad de vida de la población, la promoción de la salud y la prevención de las adicciones en el municipio.

La Concejala,

Olivia C. Pérez Díaz.





ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	18
<u>1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS</u>	18
<u>2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y CONTEXTUAL DE LAS ADICCIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL</u>	19
<u>2.1. Resultados de la evaluación del III Plan Municipal sobre Drogodependencias (2013-2017)</u>	19
<u>2.2. La prevalencia del consumo en Canarias e indicaciones para la planificación de las acciones de prevención e inserción.</u>	21
<u>2.3. Descripción del contexto municipal</u>	21
<u>2.3.1. Contexto demográfico y laboral</u>	22
<u>2.4. Recomendaciones para el diseño del IV Plan</u>	27
<u>3.LOS PRINCIPIOS DEL IV PLAN</u>	28
<u>4.CAMPO DE ACTUACIÓN</u>	29
<u>5.META Y OBJETIVOS GENERALES DEL IV PLAN SOBRE ADICCIONES DE CANDELARIA</u> ..	30
<u>6.ÁREAS DE ACTUACIÓN</u>	30
<u>6.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</u>	30
<u>6.1.1. Ámbito Educativo</u>	31
<u>6.1.2. Ámbito Familiar</u>	32
<u>6.1.3. Ámbito Comunitario</u>	33
<u>6.2. ÁREA DE INSERCIÓN SOCIAL</u>	35
<u>6.3. ÁREA DE SOPORTE Y APOYO</u>	36
<u>7.COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL IV PLAN</u>	36
<u>7.1. Comisión Municipal de Prevención Adicciones de Candelaria</u>	37
<u>7.2. Comisión Mixta de Prevención Adicciones de Candelaria</u>	37
<u>8.RECURSOS DEL IV PLAN</u>	38
<u>9.EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN</u>	39





INTRODUCCIÓN

Este documento denominado IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria (2019-2023), es un instrumento de trabajo técnico que define las políticas sociales públicas de prevención de adicciones, a llevar a cabo en el espacio local.

El IV Plan Municipal, será el referente de planificación-acción para los próximos cinco años en el municipio, siendo un documento que deberá ser evaluado en su proceso, para ir ajustando las acciones y medidas a las necesidades de la población, así como, la implementación o puesta en marcha de nuevas acciones que se detecten mediante la evaluación e investigación continua.

El documento se ha estructurado en nueve apartados. El apartado primero recoge y explica las competencias de la Corporación Local en materia de prevención e inserción social. En el apartado segundo se desarrolla el análisis de la problemática y aproximación epidemiológica y contextual del riesgo de adicciones en el ámbito municipal. En el tercer apartado recoge los principios sobre los que se sustenta el IV Plan Municipal y son los definidos desde la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020. En el cuarto apartado se describen el campo de actuación del IV Plan, mientras que en el quinto y sexto se recoge la meta del IV Plan y los objetivos generales por áreas, respectivamente.

En el apartado sexto, se describen las acciones para cada una de las tres áreas de actuación y sus ámbitos o sectores prioritarios, donde se han diseñado un total de 35 acciones.

En los tres últimos apartados se recoge el sistema de coordinación y organización del IV Plan (séptimo apartado), así como la descripción de los recursos a emplear (octavo apartado) y los mecanismos de evaluación del IV Plan (noveno apartado).

1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia, e Inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina las competencias atribuidas en materia de drogodependencias a los municipios, dependiendo del número de habitantes de los mismos, e indica en su artículo 34 aquellas que le son atribuidas a las Corporaciones Locales que tengan población superior a los 20.000 habitantes.

- a) *El establecimiento de los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
- b) *El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
- c) *Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el título III de esta Ley.*
- d) *La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la*





- f) *La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.*

2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y CONTEXTUAL DE LAS ADICCIONES EN EL AMBITO MUNICIPAL

En este apartado se presentan datos necesarios para poder disponer de una aproximación más ajustada a la realidad social municipal. Primeramente, se resumen los resultados de la evaluación del III Plan Municipal (2013-2017), para, a continuación, incluir los datos de la prevalencia del consumo en Canarias y añadir recomendaciones técnicas para la planificación de la prevención en adicciones. Por último, se muestra una descripción del contexto municipal en el ámbito demográfico, laboral y social, prestando atención a cuestiones relacionadas con los hábitos saludables de la población del municipio. Además, se presentan las principales conclusiones de un estudio sobre hábitos saludables del alumnado de primaria y secundaria, realizado en el año 2019.

2.1. Resultados de la evaluación del III Plan Municipal sobre Drogodependencias (2013-2017)

Los resultados más relevantes de la evaluación del III Plan Municipal son:

- Las acciones de prevención escolar llevadas a cabo son periódicas, lo cual hace que estén plenamente consolidadas, sobre todo las acciones recogidas en los proyectos Renueva-T e Interróga-T. Sin duda, es una estrategia que ha de continuar consolidándose.*
- Respecto a las acciones de Prevención de la Concejalía de Servicios Sociales, las acciones con más beneficiarios/as son las dirigidas a prevenir el absentismo escolar. Esta acción es fundamental continuarla, pues gran cantidad de menores se exponen al riesgo de poder consumir algún tipo de sustancia cuando se ausentan de los centros escolares.*
- Las acciones del resto de Concejalías del Ayuntamiento (Juventud, Deportes) son numerosas, pero en éstas no se aclara si efectivamente, además de entretener a los/as jóvenes o menores, se implementan medidas dedicadas a la promoción de la salud y prevención del consumo de drogas. Aun así, se destaca la conexión entre dichas Concejalías y la de Servicios Sociales, pues anualmente intercambian información a la hora de elaborar las memorias.*
- En lo referido a las atenciones de personas residentes en la Unidad Municipal de Drogodependencias, casi todas las atenciones son dirigidas a hombres que presentan poli-consumo. Además, las personas que han sido atendidas en alguno de los recursos específicos de atención a las drogodependencias durante el año 2016 y 2017 (San Miguel, Proyecto Hombre y Proyecto Drago), fueron en su mayoría por heroína, seguida de alcohol, cannabis y cocaína. En cuanto al perfil mayoritario, la mayor parte fueron hombres en todas las drogas y mayores de 40 años.*
- En términos presupuestarios, la inversión realizada por la Unidad Municipal es inestable en cuanto a importes, pues varía considerablemente de un año a otro.*





- *Los Recursos Humanos están compartidos con otras áreas, lo cual hace que no dispongan de la dedicación que el área de drogodependencias exige, asumiendo el personal trabajos extra de otras áreas.*

Además de realizar la Evaluación del III Plan, ésta, junto con la estructura del IV Plan, fue presentada a los recursos municipales para que realizaran las aportaciones que consideraran que debían ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar el presente IV Plan. Dichas aportaciones de los diferentes recursos se caracterizaron por lo siguiente:

- *La valoración que hacen las personas participantes sobre la estructura del documento de propuesta de planificación para el IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, les parece adecuada.*
- *La participación de los recursos municipales propios y de la comunidad ha sido baja, (pues la tasa de respuesta al documento no ha sido muy elevada), habiéndose enviado en tiempo y forma a los mismos.*
- *La valoración percibida sobre otros problemas y/o dificultades, destacan, son los ya expuestos en el diagnóstico.*
- *Respecto a las valoraciones/opiniones sobre la información aportada y disponible en el ámbito municipal del documento aportado, es necesario destacar que no se realizan aportaciones relevantes. Las mismas se reiteran en las problemáticas mencionadas en la evaluación y proponen que mejore la coordinación interna entre áreas municipales a la hora de ofertar recursos, servicios o actividades a la comunidad (escuela, familias, etc.).*
- *En las propuestas, medidas y sugerencias hechas por los/as participantes, cabe destacar que las podemos agrupar en varias categorías:*
 - a) De tipo preventivo, informativo y educativo: dirigida a menores, familias y profesionales.*
 - b) De tipo organizativo: centrada en la coordinación, evaluación, oferta de servicios y actividades y protocolos de actuación.*
 - c) De mejora de recursos (incremento de medios humanos y materiales).*

2.2. La prevalencia del consumo en Canarias e indicaciones para la planificación de las acciones de prevención e inserción.

Es preciso conocer cómo está la prevalencia del consumo en Canarias, y así poder establecer comparaciones con el escenario municipal y concretar las acciones a llevar a cabo. Los datos de referencia para conocer esa prevalencia proceden de las siguientes fuentes: Encuesta domiciliaria sobre alcohol y drogas en España 2016-2017 (EDADES 2017, población de 15 a 64 años) y la





Encuesta sobre el uso de drogas en estudiantes de enseñanzas secundarias en España 2016-2017 (ESTUDES, estudiantes de 14 a 18 años).

Los datos relevantes para Canarias a destacar son los siguientes:

- *Sólo un 5,8% de la población declara no haber consumido alcohol y los hombres declaran un mayor consumo que las mujeres.*
- *Existe un consumo de alcohol habitual en la población, pues un 57% ha consumido al menos un día en los últimos 7 días y un 11% declaran un consumo diario a lo largo de la semana. La frecuencia de consumo es superior en las mujeres respecto a los hombres.*
- *Un 72% declara haber consumido tabaco alguna vez en su vida y sólo un 36% declara consumir tabaco en los últimos doce meses. Son los hombres los que consumen más tabaco y con más frecuencia que las mujeres.*
- *Un 21% declara haber consumido tranquilizantes alguna vez en su vida, pero sólo un 14% dice haberlos consumido los últimos doce meses, y un 9% a diario. El consumo es mayor en las mujeres que en los hombres.*
- *Una de cada tres personas declara haber consumido derivados del cannabis, siendo los hombres los que más consumen respecto a las mujeres.*
- *Un 3% declara haber consumido cocaína en lo últimos doce meses, y sólo un 1,8% dice haberlo hecho en los últimos 30 días. El consumo es ocasional y son los hombres lo que más la consumen.*
- *Un 6% declara haber consumido anfetaminas alguna vez en su vida, un 5% dice haber consumido alucinógenos y un 0,4% heroína. Son los hombres los que declaran consumir estas sustancias más, respecto a las mujeres.*
- *Un 42% declara haber jugado dinero dentro de la red, un 26% dice jugar dinero un día al mes, mientras un 18% declara que juega fuera de internet entre 2-4 días al mes. Un 97% ha jugado sin dinero de forma online. En general son los hombres los que más juegan.*
- *La frecuencia de consumo de alcohol y tabaco en población menor en los últimos treinta días, se sitúa en torno al 22%, y un 33% ha consumido tabaco o alcohol alguna vez en su vida.*
- *Respecto al consumo de derivados del cannabis en población menor, un 27% dice haberlos probado alguna vez en su vida, y un 16% dice haberlas consumido en los últimos treinta días.*

2.3. Descripción del contexto municipal

Candelaria es uno de los municipios de Tenerife que está enclavado en su vertiente meridional en el ámbito del Sureste de la isla. Tiene una extensión superficial de 49,8 Km2 y se halla a unos 19 kilómetros de la capital (Santa Cruz de Tenerife). El desnivel orográfico que presenta todo su territorio hace que existan altitudes desde cero hasta 1.746 metros.

El municipio limita al Norte con El Rosario por Barranco Hondo, al Sur, con Arafo por el Barranco





de Tapia, al Este con el Océano Atlántico y al Oeste con los montes que corresponden a La Matanza, La Victoria, El Sauzal y Santa Úrsula. El terreno está surcado con varios barrancos que conforman los barrios o caseríos.

En cuanto a la actividad económica del municipio, siempre se ha basado en la ganadería y la agricultura. Contra la opinión común que se piensa que Candelaria es un pueblo de pescadores/as, la pesca en la economía local ya no tiene la importancia que tuvo en las décadas anteriores y hoy apenas tiene significado en la economía municipal. El desarrollo agrícola y ganadero, limitado a los barrios altos, Igueste, Barranco Hondo, Araya, Cuevecitas y Malpaís, siempre se ha visto favorecido por la abundancia de aguas subterráneas, alumbradas por medio de pozos o galerías.

Los otros municipios del valle agrupan su núcleo poblacional entorno a un casco. Candelaria cuenta con varias entidades tan significativas como el centro por su población y recursos. Entre ellos se encuentra Candelaria casco urbano, Las Caletillas, Punta Larga, La Viuda, El Ramonal, Barranco Hondo, Igueste de Candelaria, Araya, Cuevecitas, Malpaís y La Viuda.

Los recursos disponibles en el municipio dependen del tipo de Administración de la que estemos tratando. Así, desde la propia Administración municipal, se puede contar con las propias Concejalías del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, y en concreto o con carácter prioritario las de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad, Juventud, Deportes, Participación Ciudadana y Protección Civil, además de las Fuerzas de Seguridad Local.

En cuanto a los recursos educativos, existen cinco Centros de Enseñanza Infantil y Primaria del municipio de Candelaria: C.E.I.P. Igueste, C.E.I.P. Araya, C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa, C.E.I.P. Punta Larga y C.E.I.P. Príncipe Felipe". Además, existen dos centros de enseñanza de secundaria; I.E.S. Punta Larga e I.E.S. Santa Ana, además de la Escuela de Adultos del municipio.

En lo relativo a recursos sanitarios se encuentran en Candelaria varias farmacias, un Centro de Salud en el casco del municipio de Candelaria y los Consultorios Médicos Periféricos de Barranco Hondo e Igueste. Aunque físicamente no estén en Candelaria, es necesario tener en cuenta que existen recursos externos que atienden a personas del municipio como las Unidades de Atención a las Drogodependencias y recursos en materia de desintoxicación/deshabitación y/o reinserción social en general. Por último, es necesario tener en cuenta otros agentes sociales como el Servicio Insular de Atención Integral a la Mujer y la Radio municipal, además de las diferentes asociaciones culturales/vecinales/deportivas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.3.1. Contexto demográfico y laboral

En lo referente a la evolución de la población, en el periodo analizado (2011-2017), en general, la población ha crecido en torno a dos mil personas. Sin embargo, han existido periodos (2013 y 2015), donde la población decreció, si bien en el resto de las anualidades creció de forma general. El peso de la población de Candelaria con respecto a la población total de Tenerife, de los años 2010 al 2017, ha ganado peso respecto al total insular. Así, se pasó de un 2,8% en 2010 a un 3% de la población insular en 2017.

Según el sexo de las personas residentes en Candelaria, en general en todo el periodo apenas hay variaciones entre hombres y mujeres, siendo el número de mujeres superior al de hombres, si bien las diferencias son mínimas (51% a 49%).

Para determinar la evolución de la población de Candelaria según la edad, se han obtenido los índices de juventud y envejecimiento del municipio. Se destaca que en el periodo estudiado (2011-





2017), el índice de juventud descendió de un 15,67% a un 15,16%, mientras que el de envejecimiento subió de 12,18% a 14,72%. Todo ello indica que se está produciendo un progresivo envejecimiento de la población.

Respecto al número de desempleados/as, de 2011 a 2018, en general ha mejorado la situación progresivamente. Así, se inició el periodo con más de 2.500 desempleados/as, para aumentar en el periodo más duro de la crisis económica (2012 y 2013), mientras que a partir de esa fecha ha ido progresivamente descendiendo. Analizando el desempleo por sexo, se observa que, si bien partieron de un número de desempleados/as similares en 2011, poco a poco con el transcurrir de los años la brecha de género se ha ampliado. Así, en el momento actual es donde más diferencia hay entre el desempleo de hombres y mujeres, perjudicando más a las mujeres.

Por último, respecto al desempleo según grandes grupos de edad, en general el número de desempleados/as mayores de 25 años ha ido disminuyendo, mientras que el/la de menores de 25 años se han mantenido estable. Aun así, se aprecia que afecta más a los/as mayores de 25 que a los/as menores de dicha edad.

2.3.2. Análisis de los datos de atención a las drogodependencias.

Datos de la Unidad de Prevención Municipal

El año de mayores atenciones fue en 2013, a partir del cual se fue reduciendo hasta el 2017, donde aumentó mínimamente.

Según el tipo de droga, en general en 2013 la mayor atención fue por el cannabis, mientras que poco a poco el perfil que se impone de 2015 en adelante es el de policonsumo. También cabe destacar que en 2017 se detectaron casos de atención a ludopatías.

Según el sexo, la gran mayoría de las personas atendidas son hombres en todo el periodo analizado.

Respecto a la edad, en 2013 la mayor parte son personas de 18 a 30 años, mientras que, en 2014, 2015 y 2017 la mayor parte son de entre 31 y 40 años, sobresaliendo la gran diferencia por edad en ese último año, donde la gran mayoría son personas de 31 a 40 años, muy por encima del resto de intervalos de edad.

Datos de los Recursos de Atención a las Drogodependencias

En este apartado se muestran los datos ofrecidos por las diferentes entidades autorizadas al tratamiento de población con algún tipo de adicción a sustancias como la Asociación San Miguel, Proyecto Hombre y Proyecto Drago. Es necesario tener en cuenta, que se ha tratado de homogeneizar las medidas, pero no ha sido posible en muchos casos, por lo que se presentan datos comparables entre sí (por ello, a veces se suprimen años, ya que no se sabe el número total al estar el porcentaje y no el número absoluto).

Respecto al periodo analizado, el año en el que más se atendió a personas con problemáticas de adicciones a drogas de Candelaria fue en 2014, si bien disminuyó en 2015 y aumentó en 2016 y 2017. La entidad que más personas atendió fue San Miguel en la mayor parte de las anualidades, seguida por Proyecto Hombre y Proyecto Drago.

Respecto al perfil general de la persona usuaria de la UAD San Miguel, la sustancia consumida por la mayor parte de los/as atendidos/as en 2016 y 2017 fue por heroína, seguida del alcohol, cannabis y cocaína. Además, la mayor parte son hombres y, por edades, el grupo mayoritario en 2016 y 2017 es de 31 a 40 años, seguido de los de 41 a 50 y 51 a 60.





En lo referido a Proyecto Hombre, la mayor parte de las personas que atienden son por cocaína y cannabis y, según sexo, la mayor parte son hombres. Por otro lado, según edad, la mayor parte son personas de 51 a 60 años.

Respecto a la atención del Proyecto Drago, la totalidad de personas atendidas son por adicción al alcohol, siendo fundamentalmente hombres en 2016 y 2017 y con más de 51 años.

Datos sobre Atención Farmacéutica

Respecto a los datos de atención farmacéutica en Candelaria, exceptuando el 2012, en general las atenciones por drogodependencias fueron entre 11 y 15 personas por año.

Datos sobre seguridad ciudadana

La mayor parte de las sanciones interpuestas por la Guardia Civil son a hombres en todas las anualidades, excepto en 2014. Según la edad, la mayor parte de las sanciones fueron a personas de entre 31 y 40 años. Llama la atención la progresiva disminución de las sanciones a las personas de 18 a 30 años, que no hace más que disminuir de 2013 en adelante. Respecto a la sustancia por la cual la Guardia Civil sanciona, la mayor parte es cocaína, seguida del cannabis, siendo las mayores incautaciones, las de hachís.

En cuanto al número de actas realizadas por la Policía Local, se observa que en el año 2016 y 2017 han disminuido las sanciones. Al igual que ocurría con la Guardia Civil, la mayor parte son hombres y las mayores incautaciones son por cannabis. Respecto a la edad, las sanciones a menores de edad han aumentado y las realizadas a mayores de edad han disminuido.

Por último, los datos de la Policía Canaria, correspondientes al año 2016, indican que la mayoría de las sanciones son interpuestas a hombres mayores de edad, principalmente por cannabis.

Datos sobre hábitos saludables de la población escolarizada en el municipio

En relación al alumnado de primaria, se observa que los hábitos de vida de los y las menores entrevistados/as se encuentran dentro de los parámetros establecidos para un correcto desarrollo y adquisición de un estilo de vida saludable. Asimismo, respecto a las horas de sueño y descanso, la mitad de las niñas y niños entrevistados/as sí cumplen con las horas de sueño recomendadas como saludables, mientras que existe un porcentaje significativo de menores que están por debajo, lo que supone consecuencias negativas para su etapa actual de desarrollo, que pueden manifestarse en situaciones de riesgo psicológicas, biológicas y conductuales, así como en un bajo rendimiento académico.

En cuanto a las actividades y estilos de vida, de los datos recogidos sobre ocio activo son positivos, debido a los beneficios que tiene en el desarrollo y creación de redes sociales y sistemas de apoyo entre el grupo de iguales en su comunidad y el desarrollo de habilidades sociales. Cabe destacar que el uso de las redes sociales y las TIC, pueden provocar tanto consecuencias negativas (una posible adicción a las mismas), como positivas, siendo esta última una forma de inclusión y relación entre iguales. Por esto, es importante la existencia de acciones preventivas y de sensibilización tanto con los y las menores como con los/as progenitores/as de los y las mismos/as, para así dotarles de herramientas que eviten posibles adicciones. Por consiguiente, los datos recogidos muestran que estos/as niños y niñas dedican tiempo diariamente a sus tareas escolares, tres o más días a la semana, lo que resulta muy positivo, ya que dichas actividades son beneficiosas para el desarrollo personal y social de los y las mismos/as.

Respecto a las situaciones vividas los últimos seis meses, se muestra un alto porcentaje de menores que en los últimos seis meses han tenido sentimientos de pena, tristeza y angustia por





algún acontecimiento vivido. Este dato llama la atención puesto que, en estas edades, lo esperado es que predominen los sentimientos de bienestar, por encima de circunstancias negativas, además, de ser un factor protector ante posibles situaciones de riesgo.

En lo referente a la información y el conocimiento del alumnado sobre drogas, se destaca que existe concienciación respecto a las adicciones y sus consecuencias, lo que supone un resultado muy positivo en cuanto a la sensibilización hacia el consumo que tienen.

Tras analizar los resultados obtenidos del estudiantado de secundaria, se observa, que, en relación a los hábitos de vida, estas y estos menores entrevistados/as se encuentran dentro de los parámetros establecidos para un correcto desarrollo y adquisición de un estilo de vida saludable.

Asimismo, respecto a las horas de sueño, la mayor parte no cumplen con las horas de sueño recomendadas como saludables. Esto supone consecuencias negativas para su etapa actual de desarrollo, que pueden manifestarse en situaciones de riesgo psicológicas, biológicas y conductuales, produciéndose a su vez un bajo rendimiento académico.

En cuanto a las actividades y sus estilos de vida, los datos recogidos sobre ocio activo son positivos, debido a los beneficios que tienen para el desarrollo, la creación de redes sociales y los sistemas de apoyo dentro de la comunidad a través del contacto con otros/as iguales, que además supone el desarrollo de habilidades sociales.

Esto es algo que resulta prácticamente imprescindible en la edad en la que encuentran las personas objeto de este estudio, las opiniones de sus iguales son muy valoradas en esta edad, supone un paso más en la búsqueda de su identidad y según la elección de las amistades que realizan, la presión que pueden sentir por sus iguales pueden ser beneficiosas o perjudiciales, por ello es importante que éstos se sientan apoyados/as, orientados/as y se les ayude a encaminar ese proceso de transición hacia la vida adulta de la mejor manera posible.

Cabe destacar que el uso de las redes sociales y las TIC, pueden provocar tanto consecuencias negativas, una posible adicción a las mismas, como positivas, siendo esta última una forma de inclusión y relación entre iguales. Por ello, es importante la existencia de acciones preventivas y de sensibilización tanto con los y las menores, como con sus progenitores/as, para así dotarles de herramientas que eviten posibles adicciones. Por consiguiente, los datos recogidos muestran que éstos adolescentes dedican tiempo diariamente a sus tareas escolares, tres o más días a la semana, lo que resulta muy positivo, ya que dichas actividades son beneficiosas para su desarrollo personal y social.

Respecto a las situaciones vividas los últimos seis meses, se muestra un alto porcentaje de menores que en los últimos seis meses han tenido sentimientos de pena, tristeza y angustia por algún acontecimiento vivido. La adolescencia supone un momento de gran incertidumbre para los chicos y las chicas, ya que con estas edades comienza la transición de la infancia a la adultez, aumentando sus responsabilidades, algo que suele generar angustia ante los cambios y la toma de decisiones que suele ser decisivo para su futuro. Los chicos y las chicas suelen agobiarse al no saber responder a las dudas que les surgen en esta etapa, lo que conlleva que se sientan incomprendidos/as, algo que habitualmente se relaciona con conductas rebeldes y sentimientos encontrados, por ello es importante llevar a cabo acciones que ayuden a los y las adolescentes a regular estos sentimientos, para crecer adecuadamente durante esta complicada etapa de su vida.

Analizando el consumo de drogas, se destaca el significativo porcentaje de aquellos/as jóvenes que han consumido alcohol alguna vez en su vida, lo que supone un gran riesgo, sobre todo, a su corta edad. Este tipo de actividad puede desencadenar posibles adicciones futuras puesto que, al ser el alcohol una droga legal en España, se normaliza su consumo obviando las graves





consecuencias que puede acarrear. Como se menciona a lo largo del estudio, en esta etapa experimentan una serie de cambios que hacen de ésta un periodo de inseguridad, donde los y las adolescentes tratan de encontrar su sitio dentro de la sociedad, el alcohol se relaciona normalmente con el ocio y la socialización. Por lo tanto, los altos porcentajes de consumo que se observan se pueden relacionar con la normalización que tiene nuestra sociedad de esta sustancia y lo arraigada que está en el día a día.

Existe un bajo consumo de cannabis y de drogas de diseño, destacando un bajo porcentaje en ambas, pero aun así altamente significativo debido a la edad del estudiantado entrevistado.

El consumo de cannabis, tabaco y alcohol en las personas jóvenes entrevistadas, es sin duda un gran riesgo para su salud, ya que supone un problema grave para su desarrollo debido a la etapa vital en la que se encuentran. Este tipo de drogas están cada vez más presentes en sus vidas lo que supone un incentivo para una posible adicción futura. Para combatir esto, es preciso que se establezcan políticas de prevención de las drogas y adicciones dentro del municipio, focalizadas fundamentalmente en estos jóvenes.

Cabe destacar que estos/as jóvenes entrevistados/as señalan que consumen drogas con el fin de divertirse. Por ello, es importante que se desarrollen de tal manera que su personalidad les haga ser capaces de no tener que optar a las drogas para desinhibirse, relacionarse entre sí y divertirse en su día a día.

2.4. Recomendaciones para el diseño del IV Plan

Tras los datos anteriormente expuestos, se plantean las siguientes recomendaciones a tener en cuenta para el diseño del IV Plan:

- *En las estrategias de prevención se debe priorizar el abordaje prioritario de las sustancias psicoactivas legales o ilegales, y las adicciones comportamentales relacionadas con la ludopatía (juego presencial y online) y videojuegos, y las adicciones comportamentales relacionadas con las Nuevas Tecnologías (Redes Sociales, Internet), así como otras como el sexo y las compras compulsivas.*
- *La prevención debe trabajarse a tres niveles: universal, selectiva e indicada.*
- *Los ámbitos prioritarios de la prevención deben ser el educativo, familiar, laboral, medios de comunicación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Hostelería y Restauración, Sistema Sanitario, y Prevención Ambiental, y dentro de éste, los Contextos y Espacios de Ocio y la Urbanización Saludable.*
- *En las estrategias de prevención debe incorporarse el enfoque del trabajo comunitario, pues incluye además del ocio y tiempo libre, la prevención ambiental, principalmente, en espacios de ocio comunitario (fiestas locales) y de música y baile (festivales musicales, fiestas multitudinarias públicas o privadas), y debe ser complementada con acciones comunitarias de prevención en el ámbito local, para reducir los problemas asociados al consumo de alcohol, especialmente en menores.*
- *Es fundamental apostar y apoyar los programas y acciones para la integración social de las personas con problemáticas de adicción a sustancias que puedan incorporarse al empleo y a los que no lo pueden debido a su estado de salud y cronificación de su adicción.*
- *Reforzar el Plan con la formación y sensibilización social a profesionales del municipio, fomentar una concienciación para que las personas o entidades (deportivas, comunitarias...)*





sepan que no pueden vender alcohol en eventos deportivos, etc.

- *Insistir en la prevención con población menor y adolescente sobre el consumo del riesgo del alcohol y otras sustancias, junto a una baja percepción del riesgo y “normalización” social del consumo lúdico de sustancias (alcohol, cannabis, cocaína, nuevas sustancias psicoactivas, etc.). El consumo en la calle, contribuye a ese aspecto de normalización y banalización, a pesar de que el acceso de menores a los juegos de azar (bares, salones sin control de acceso, online, etc.) esté regulado.*
- *Incorporar en las acciones preventivas a las personas de edad avanzada (como colectivo de riesgo) sobre las que no existen datos suficientes, pero sobre las que sabemos que consumen fármacos (psicofármacos, entre ellos) de forma más frecuente que el resto de la población.*
- *Incorporar la perspectiva de género (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, art. 20), como marco analítico, desarrollando las herramientas necesarias que permitan visibilizar, analizar y hacer frente a la diferente presentación y afectación de las adicciones en las mujeres y poder hacer un mejor diagnóstico de la realidad, e incorporar las necesidades y realidad de las mujeres en todas las acciones e intervenciones estratégicas.*
- *Trabajar las respuestas preventivas adaptándolas a los nuevos contextos y formas de relación en las que se producen los consumos, especialmente las redes sociales, y aprovechar las oportunidades que dichos contextos ofrecen para la prevención.*
- *Trabajar la prevención dado el aumento del uso “patológico” de Internet, los medios digitales y las redes sociales, así como por el papel de las nuevas tecnologías como facilitadoras del acceso y potenciadoras de otras conductas adictivas.*

3. LOS PRINCIPIOS DEL IV PLAN

Para este IV Plan, se proponen una serie de principios establecidos desde la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y desde el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020.

Principios	Énfasis
<i>Enfoque integral</i>	<i>- Por ser las adicciones un fenómeno multicausal, la respuesta debe ser integral, desde equipos profesionales que trabajan desde un enfoque biopsicosocial.</i>
<i>Equidad</i>	<i>- Facilidad de acceso a recursos en igualdad de condiciones y sin discriminación a las prestaciones preventivas, asistenciales. - Prioridad con grupos sociales más vulnerables o con mayores dificultades para el acceso.</i>
<i>Perspectiva de Género</i>	<i>- Se propone perspectiva de género como marco analítico y de acción, así como de forma específica para visibilizar, analizar y hacer frente a las adicciones de las mujeres.</i>





<i>Transparencia</i>	<ul style="list-style-type: none">- Desde el Plan se continuará y mejorará para una mejor publicidad y difusión de los datos, de los resultados de su análisis, de la investigación y evaluación de los resultados y del impacto de las intervenciones.
<i>Evidencia científica</i>	<ul style="list-style-type: none">- Las acciones dirigidas a prevenir y a disminuir la presencia y los daños asociados a las adicciones, están empíricamente contrastadas, científicamente fundadas y eficientes, persiguiendo resultados realistas y cuantificables que puedan ser evaluados, fomentando así las buenas prácticas.- Las acciones están apoyadas en metodologías de intervención respaldadas por la comunidad profesional y las recomendaciones de las instituciones.
<i>Participación</i>	<ul style="list-style-type: none">- Información y sensibilización de la sociedad en su conjunto, a fin de que se involucre de forma directa en este tema.- Se trabaja en la identificación, motivación e implicación activa de los grupos poblacionales que se hallan en situaciones de mayor vulnerabilidad.
<i>Intersectorialidad e interdisciplinariedad</i>	<ul style="list-style-type: none">- Ofrecer un enfoque y un abordaje multifactorial, intersectorial y multidisciplinar, y aspirar a una optimización de esfuerzos y recursos mediante la coordinación y cooperación de los distintos agentes.
<i>Calidad</i>	<ul style="list-style-type: none">- Garantizar una acción preventiva a las personas directa o indirectamente afectadas por las adicciones.- Este principio se respalda en el descrito en la “evidencia científica”.
<i>Eficiencia y sostenibilidad</i>	<ul style="list-style-type: none">- Apostando por una gestión eficiente de los recursos que garanticen la eficacia y la sostenibilidad del sistema y su evaluación; y que permita asegurar la ejecución de las políticas acordadas, mediante la consignación presupuestaria correspondiente.

Fuente: Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017 – 2024.

4. CAMPO DE ACTUACIÓN

Para este IV Plan, y en consonancia con la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024, la prevención y las acciones para la reducción de riesgos se centrarán en las siguientes adicciones:

- Drogas legales: tabaco, alcohol.
- Fármacos de prescripción médica y otras sustancias con potencial adictivo.
- Drogas ilegales, incluidas las nuevas sustancias psicoactivas.
- Adicciones comportamentales relacionadas con la ludopatía (juego presencial y online)





y videojuegos.

- Adicciones comportamentales relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Redes Sociales, Internet).

5. META Y OBJETIVOS GENERALES DEL IV PLAN SOBRE ADICCIONES DE CANDELARIA

La meta principal de este IV Plan de Adicciones es lograr una comunidad saludable, más informada y sensibilizada ante las drogas y otras adicciones, haciendo énfasis en los siguientes objetivos generales según las áreas de actuación.

- a) Área de prevención y sensibilización.

Objetivo general: potenciar acciones encaminadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los de protección frente al consumo de drogas y otras adicciones relacionadas con conductas con potencial adictivo.

- b) Área de incorporación social.

Objetivo general: promover la coordinación y participación de los distintos agentes sociales de la comunidad y los recursos existentes, en los procesos de incorporación laboral y social de las personas en situación de riesgo o vulnerabilidad.

- c) Área de soporte y apoyo a los procesos de gestión del IV Plan.

Objetivo general: desarrollar los procesos básicos, de recursos y avanzados de gestión a lo largo de la ejecución de las acciones del IV Plan Municipal, para lograr los objetivos buscados en las áreas de prevención e incorporación social.

6. ÁREAS DE ACTUACIÓN

Para abordar la prevención de las drogodependencias y otras adicciones, se trabajará sobre las tres áreas comentadas anteriormente. Dentro de cada una de estas áreas, se especificarán las acciones y medidas por ámbitos, entendidos como el sector, contexto o colectivo al que van dirigidas las acciones. Los ámbitos de actuación son los que propone la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y son los siguientes: escolar, familiar y comunitario.

6.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La prevención y sensibilización entendida como todas aquellas acciones e intervenciones dirigidas a reducir los factores de riesgo (evitar el consumo experimental y esporádico y que éste no se convierta en continuado y provoque daños) y potenciar los factores de protección (estilo de vida saludable, ocio y tiempo libre, formación...).

Las intervenciones preventivas propuestas se clasifican en tres niveles, en función de la población a las que van dirigidas:





1. *Universal: acciones dirigidas para toda la población dentro del ámbito concreto (educativo, laboral, familiar).*
2. *Selectiva: acciones dirigidas a un subgrupo o colectivo que presentan unas características que lo hacen potencial consumidor.*
3. *Indicada: acciones dirigidas a un subgrupo con conductas o problemas ya de consumo de sustancias y donde existe una relación problemática con las adicciones.*

6.1.1. **Ámbito Educativo**

Para este ámbito se proponen acciones encaminadas a la prevención del consumo de drogas y otras adicciones en el ámbito educativo formal. Son necesarias estas acciones para prevenir el riesgo y que no suceda el consumo en estas edades tempranas. Las acciones van dirigidas al estudiantado, profesorado, padres, madres, y/o tutores/as legales.

Objetivo general

Llevar a cabo acciones y medidas preventivas en el ámbito escolar de manera conjunta entre profesorado, padres/madres/tutores/as y estudiantado, destinadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los de protección, frente a las drogas y las nuevas adicciones.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción E1. <i>Diseño e implementación de programas, proyectos y actividades preventivas dentro del espacio escolar, con la implicación de profesorado, padres, madres y/o tutores/as legales destinados a mejorar la competencia social del estudiantado ante los riesgos de consumo y adicciones.</i>	<i>Universal</i>
Acción E2. <i>Poner en marcha programas o proyectos de intervención temprana dirigidos a menores adolescentes, que presentan dentro o fuera del contexto escolar conductas de riesgo.</i>	<i>Selectiva e Indicada</i>
Acción E3. <i>Ofertar a los centros educativos un proyecto/programa de orientación personalizada, ya sea de manera individual o grupal, dirigido a estudiantes que presentan vulnerabilidad ante riesgo de consumo o adicciones.</i>	<i>Indicada</i>
Acción E4. <i>Llevar a cabo durante el desarrollo del curso académico y en coordinación con profesorado, estudiantado y progenitores/as y/o tutores/as, campañas específicas destinadas al estudiantado, sobre factores de riesgo y protección de la salud.</i>	<i>Universal y selectiva</i>
Acción E5. <i>Ofertar espacios de encuentro y formación al profesorado, sobre herramientas de detección y actuación ante situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de drogas y las adicciones.</i>	<i>Universal y selectiva</i>
Acción E6. <i>Prestar un apoyo y asesoramiento al profesorado que participa en las acciones preventivas, para ayudarles a mejorar las</i>	<i>Universal y selectiva</i>





Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
<i>actuaciones y aportar nuevas herramientas preventivas.</i>	
Acción E7. <i>Crear un espacio y sistema de coordinación entre equipos docentes de los centros educativos y profesionales externos que intervienen, para evaluar resultados, potenciar la participación, análisis de necesidades y la búsqueda de soluciones viables para la prevención de adicciones y promoción de la salud en los centros.</i>	Selectiva e Indicada

6.1.2. **Ámbito Familiar**

La familia es considerada el agente de la socialización primaria y en ella es donde se construye el carácter, personalidad, valores, de los niños y las niñas. La prevención centrada en la familia es clave para promover estilos de vida sana en sus miembros/as y cumple una función clave en el desarrollo evolutivo de los y las menores. La prevención hacia la familia debe ir encaminada a dotar de recursos a las mismas para que sean agentes de prevención y dotarles de estrategias para hacer frente a las situaciones de la vida a las que se deberán enfrentar sus hijos/as, y/o algún progenitor/a.

Objetivo general

Potenciar y promover modelos familiares positivos en lo referido a la educación para la salud, además de ofertar programas preventivos para todas las familias, así como para las familias cuyos hijos/as están en riesgo de consumo de drogas u otros comportamientos adictivos.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción F1. <i>Ofertar, a los padres/madres/tutores/as que presentan dificultades relacionadas con el consumo o adicciones de los hijos/as o algún/a progenitor/a o figura educativa, un programa/proyecto de orientación personalizada, ya sea de manera individual o grupal, para apoyarles y revertir las situaciones de riesgo.</i>	Selectiva e Indicada.
Acción F2. <i>Ofertar espacios de formación y encuentro en el municipio dirigido a padres/madres/tutores/as con el fin de dotarles de herramientas y estrategias educativas que promuevan los factores de protección ante el consumo y adicciones.</i>	Universal
Acción F3. <i>Organizar espacios de encuentro e intercambio entre las familias del municipio, mediante la celebración de días internacionales, eventos, actividades comunitarias, con el fin de potenciar las redes de apoyo entre éstas y el intercambio de experiencias educativas.</i>	Universal
Acción F4. <i>Llevar a cabo formación de los/as agentes sociales de la comunidad que intervienen o se relacionan con las familias del municipio con el fin de que sean agentes de prevención y detección de</i>	Selectiva





<i>riesgos.</i>	
Acción F5. Poner en marcha protocolos o procedimientos de detección e intervención familiar dirigidos a los/as agentes sociales del municipio con el fin de coordinar las acciones.	Indicada
Acción F6. Ofertar un espacio de encuentro para la información y orientación sobre competencias educativas para promover hábitos saludables en progenitores/as y/o tutores/as, de niños/as del ciclo de infantil (0-4 años) (escuela infantil municipal y escuelas privadas).	Selectiva

6.1.3. Ámbito Comunitario

Nos referimos con comunidad, al escenario donde se dan interacciones, oferta y demanda, uso del espacio público, ocio y tiempo libre, etc. Incluye este ámbito a la ciudadanía, la idiosincrasia de cada zona, realizando intervenciones por barrios, a través de las asociaciones vecinales, juveniles, jóvenes, adultos/as, niños/as, mediadores/as, líderes/esas comunitarios/as, etc.

Las acciones deben apoyarse desde las asociaciones y organizaciones juveniles, profesionales, líderes/esas comunitarios/as (educadores/as de calle, animadores/as socioculturales, monitores/as deportivos y de tiempo libre, miembros/as de asociaciones juveniles, etc.).

Objetivo general

Promover la educación para la salud y prevención de las conductas adictivas tanto para la población residente como agentes sociales municipales, velando por una mejora de la prevención y detección precoz del consumo de sustancias y otras adicciones a través de los/as agentes sociales presentes en el territorio.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción C1. Poner en marcha programas, proyectos y/o actividades de educación para la salud y prevención de conductas adictivas dirigidas a los/as agentes sociales del municipio.	Universal
Acción C2. Ofrecer información y formación a los/as agentes sociales de la comunidad, dando prioridad a quienes intervienen a través de ocio, cultura, deporte, con menores y adolescentes del municipio y personal propio de la Corporación Local.	Universal
Acción C3. Poner en marcha protocolos y procedimientos para la detección precoz y coordinación de las actuaciones con persona en riesgo de consumo o adicciones.	Selectiva e Indicada
Acción C4. Llevar a cabo un seguimiento y supervisión de la prevención ambiental municipal (cumplimiento de ordenanzas municipales, publicidad de drogas, tiendas y clubes de consumidores/as de derivados cannábicos, espacios de juegos de	Universal





apuestas, etc.).	
Acción C5. Ofertar o aprovechar los espacios de encuentro de la ciudadanía (espacios de uso compartidos, días de celebración, etc.), para llevar a cabo educación para la salud y prevención de las adicciones.	Universal
Acción C6. Ofertar al tejido asociativo municipal (jóvenes, mayores, vecinos/as, etc.) un catálogo de actividades informativas, de sensibilización y de orientación sobre educación para la salud y prevención de adicciones	Universal
Acción C7. Llevar a cabo campañas de sensibilización sobre hábitos saludables para toda la comunidad y/o específica por sectores sobre hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C8. Crear un espacio virtual interactivo (residentes) dentro de la web institucional, centrado en la promoción de hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C9. Organizar y poner en marcha actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud en eventos y fiestas municipales, dirigidas a sensibilizar, informar y hacer seguimiento de la comprobación de la prevención ambiental (menores y venta de alcohol, menores y eventos, publicidad, ordenanza municipal de fiestas, etc.).	Universal y Selectiva
Acción C10. Llevar a cabo acciones en los distintos barrios del municipio educación de calle centrada en la promoción de la participación en la educación para la salud, coordinando las mismas con el tejido asociativo existente.	Universal
Acción C11. Editar material de orientación, información y sensibilización, en formato digital y papel, para toda la comunidad o sectores específicos de la población, centrado en hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C12. Llevar a cabo campañas de información, sensibilización y orientación al sector servicios del municipio sobre prevención ambiental (cumplimiento de normativas menores-alcohol-tabaco, evitar mensajes no saludables, eliminar publicidad y reclamos sexistas, etc.).	Selectiva
Acción C13. Realizar, a través del espacio de radio municipal, programas sobre promoción de la salud y prevención de adicciones.	Universal
Acción C14. Llevar a cabo acciones específicas de prevención de adicciones y promoción de la salud con personas de edad avanzada (como colectivo de riesgo) por no existir datos suficientes, pero sobre	Selectiva e indicada





las que sabemos que consumen fármacos (psicofármacos, entre ellos) de forma más frecuente que el resto de la población.





6.2. ÁREA DE INSERCIÓN SOCIAL

La Corporación Local, tiene dentro de sus competencias (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Canaria), apoyar en los procesos de incorporación social.

Así mismo, la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 4 apartado 5, indica que los Servicios Sociales se dirigen especialmente a prevenir y a compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. En el apartado 7, se define que los Servicios Sociales coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros.

También en el apoyo a la inserción, se debe tener en cuenta la Estrategia Canaria de Inclusión Social 2019-2021, que en su eje I (Inclusión Social Activa) desarrolla una serie de objetivos y actuaciones, destinadas a la inserción laboral y el acceso a servicios básicos.

Objetivo general

Potenciar la colaboración y participación de los recursos y agentes sociales municipales en el apoyo a la población consumidora y su entorno familiar, facilitando la implantación de medidas formativas, laborales y sociales que favorezcan su proceso de incorporación social y laboral para una adecuada integración social.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción ISL1. Ofertar un espacio para la atención individualizada a las familias con algún miembro/a con problemas de consumo (mayor o menor de edad), en su proceso de recuperación e integración social y que estén en tratamiento en la red de atención de adicciones.	Indicada
Acción ISL2. Diseñar itinerarios de inserción laboral personalizados para las personas y familias en coordinación con los/as agentes sociales y Servicios Sociales y recursos de la comunidad.	Selectiva e Indicada
Acción ISL3. Ofertar, desde los Servicios Sociales, el apoyo social y los recursos, prestaciones y otras ayudas técnicas a las personas y familias que precisan apoyo en su proceso de recuperación e inserción social.	Selectiva e Indicada
Acción ISL4. Ofertar a las personas con problemas de consumo y sus familias, los recursos de ocio, culturales, deportivos, etc, como parte del apoyo en su proceso de inserción.	Universal y Selectiva





6.3. ÁREA DE SOPORTE Y APOYO

El área de soporte y apoyo es clave en los procesos de gestión y las acciones van encaminadas a facilitar la implementación y ejecución del IV Plan Municipal.

Objetivo general

Desarrollar y ejecutar por parte del equipo del IV Plan, los procesos básicos de gestión (investigación, evaluación, planificación e interlocución (coordinación) interna y externa), los procesos de gestión de recursos (recursos humanos, materiales, económicos y metodológicos necesarios), y los procesos avanzados de gestión (calidad, marketing social, participación, etc.).

Actuaciones a desarrollar
Acción SA1: Promover la participación activa en la comisión mixta municipal de coordinación, y las comisiones de trabajo específico, de todos los recursos de la comunidad y agentes implicados/as, como espacio de coordinación, planificación, evaluación y toma de decisiones.
Acción SA2. Difundir y comunicar de una forma adecuada este IV Plan Municipal, a todos los recursos implicados, facilitando el lenguaje y la transmisión de información, así como emplear los soportes adecuados.
Acción SA3. Llevar a cabo estudios, análisis de necesidades e investigaciones, con el fin de conocer en todo momento la realidad social en el ámbito de promoción de la salud, empleando, si es necesario, recursos externos al Ayuntamiento.
Acción SA4. Promover la organización y realización de acciones formativas, dirigidas al personal implicado en el ámbito de las adicciones, procurando que dichas acciones formativas, estén avaladas por algún organismo oficial.

7. COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL IV PLAN

La coordinación del IV Plan es la clave para su ejecución y el logro de resultados, para que ésta sea operativa se propone la coordinación a dos niveles:

1. *Coordinación interna o institucional:* Se desarrollará entre responsables políticos/as y personal técnico de la Concejalía de Servicios Sociales y otras Concejalías.
2. *Coordinación externa o de participación social.* Se realizará con otras instituciones de carácter público o privado, que tengan competencias en materia de adicciones.

Para llevar a la práctica dicha coordinación, es preciso la creación de dos comisiones:

1. La Comisión Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria (coordinación interna).
1. La Comisión Mixta de Prevención de Adicciones de Candelaria.





7.1. Comisión Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria

Sus integrantes serán:

- *Quien ostente la Alcaldía o Presidencia del Ayuntamiento, o Concejalía en quien delegue, que ostentará la Presidencia de la Comisión.*
- *La persona que ostente la Concejalía con competencias en prevención de adicciones/drogodependencias.*
- *Representantes de los grupos políticos municipales.*
- *Personal de Secretaría del Ayuntamiento o funcionariado en quien delegue, que asumirá las funciones derivadas de la Secretaría de la Comisión Municipal.*

Esta Comisión estará asistida en la celebración de sus reuniones periódicas por el/la Técnico/a Municipal en Prevención de Adicciones. Se reunirá con una periodicidad anual y sus funciones serán:

- *Definir y aprobar anualmente las líneas de actuación prioritarias del Plan Municipal.*
- *Aprobar las líneas de trabajo y realizar el seguimiento.*

7.2. Comisión Mixta de Prevención de Adicciones de Candelaria

Sus integrantes serán:

- *La persona que ostente la Concejalía con competencias en adicciones.*
- *Representantes de los grupos políticos municipales.*
- *Los/las técnicos/as municipales de las Áreas del Ayuntamiento adscritas al Plan Municipal en Prevención de Adicciones.*
- *Los/las representantes de los recursos institucionales del municipio.*
- *Los/las representantes de las asociaciones y entidades ciudadanas.*
- *El/la técnico/a municipal en Prevención de Adicciones que actuará como Secretario/a de la Comisión.*

La periodicidad de las reuniones de la Comisión Mixta se establecerá según la necesidad de las mismas, y las funciones serán:

- *El seguimiento y evaluación del Plan.*
- *Establecer las líneas de actuación.*
- *Coordinar las actuaciones y programas en Adicciones de las distintas instituciones, entidades y grupos sociales.*

Esta comisión podrá operativizarse en grupos de trabajo sobre la base de los ámbitos de intervención ya señalados (educativo, familiar, laboral y de ocio y tiempo libre), estableciéndose las reuniones según cada grupo de trabajo y tendrán como funciones proponer y elevar a la Comisión Mixta las siguientes cuestiones:

- *Nuevas propuestas de intervención.*





- *La elaboración de diagnósticos y exposición de necesidades.*
- *Estudios e Investigaciones.*
- *Seguimiento y evaluación de las intervenciones llevadas en cada ámbito.*

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- *1 Trabajadora Social (responsable del Plan)*
- *1 Pedagoga*
- *1 Trabajadora Social*

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- *Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.*
- *Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.*
- *Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.*
- *Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.*
- *Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.*

Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social”

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.





La Concejalía delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.

9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

El IV Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y otras Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, precisa de un sistema de evaluación y seguimiento que garantice el logro de los objetivos marcados.

Los objetivos de la evaluación serán:

- *Evaluar la ejecución de las acciones de las distintas estrategias del Plan Municipal tanto en su diseño, proceso, resultados e impacto.*
- *Hacer partícipes del proceso evaluativo a los/as técnicos/as, agentes sociales participantes y a la población.*

Como procedimiento para evaluar y hacer un seguimiento del mismo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- *Comprobación de los indicadores de las medidas, acciones y actividades de la Planificación.*
- *Evaluación externa de los resultados de la evaluación.*
- *Presentación de informe anual ante la Comisión Municipal y Comisión Mixta órganos de control y seguimiento del IV Plan Municipal en Drogodependencias y otras Adicciones.*

A continuación, se recogen los indicadores de evaluación a tener en cuenta para la evaluación del proceso y resultados del IV Plan Municipal y que concreta en:

- *Grado de cobertura de población con las acciones preventivas.*
- *Tipología de las acciones preventivas ejecutadas.*
- *Beneficiarios/as de las acciones (perfil).*
- *Participación, coordinación y diseño de actuaciones conjuntas.*
- *Procesos básicos, de recursos y avanzados de gestión llevados a cabo.*
- *Valoración de las acciones por parte de los/as participantes.*
- *Nuevas propuestas y acciones y tipología.*
- *Comprobación de cambios o mejoras de indicadores epidemiológicos en el ámbito municipal.*
- *Número de acciones diseñadas que han sido ejecutadas.”*





TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, interesado que ha presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023 en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es>].

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Plan, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía-Presidentencia, para la Facultar a la Alcaldía Presidencia para la suscripción de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, D^a Olivia Concepción Pérez Díaz, de fecha 22 de septiembre de 2021, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD AL AYUNTAMIENTO PLENO

Tramitado por esta Concejalia expediente de aprobación del IV Plan de Prevención de Adicciones 2019-, consta informe de Doña Amelia María Riudavets de León, Técnica Jurista, conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General y fiscalizado por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal de fecha 22 de septiembre de 2021, del tenor literal siguiente:

“INFORME

Vista alegaciones presentadas a la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023, se emite el siguiente informe:





ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Providencia de la Concejala Delegada de Servicios Sociales de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispone “(...) se proceda a la tramitación del correspondiente expediente para la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023 del Municipio de Candelaria”, “...documento marco donde se concretan las medidas y acciones para los próximos años en materia de promoción de la salud y prevención de las drogodependencias y otras adicciones en este Municipio”.

Segundo.- Mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2020, se procede a la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023 del Municipio de Candelaria, y remisión de anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Publicado en el BOP nº 54 de fecha 5 de mayo de 2021, anuncio de exposición al público durante el plazo de treinta días, de la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de la Villa de Candelaria, a los efectos de reclamaciones y alegaciones al mismo; se presenta por D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, en tiempo y forma, alegaciones a la aprobación inicial, con el objeto de que, no afectando el sentido de dicho documento, se proceda a modificar el texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023.

Cuarto.- Obra en el expediente, informe de fecha 18/06/2021 de D Jessica Castillo Betancor, empleada pública municipal, en calidad de Trabajadora Social colegiada, del tenor literal siguiente: “Vista la única alegación presentada en tiempo y forma al documento de aprobación inicial del “IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019 – 2023)”, por D. Cayetano Rodríguez Darías con DNI ***6701**, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“PRIMERA: *Que en la página 3 del documento se advierten errores materiales; Inconclusa la identificación de uno de los centros educativos, uso del término miembro no siendo de uso normativo, así como en una de las personas colaboradoras, sólo se ha añadido uno de sus apellidos.*





SEGUNDA: Que en la página 37 del documento se hace mención a la aplicación presupuestaria desde la que se financia el Plan Municipal. Si bien el Plan debe contar con recursos financieros, humanos y materiales, se estima que la denominación se debe generalizar como “correspondiente a dicho Servicio / Unidad de Prevención”, en términos universales, dado que en el borrador del Plan consta como “correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias”, y al ser un plan que abarca distintas anualidades, pudiera modificarse la terminología, así como la numeración de la partida”.

Desde el punto de vista técnico, tras estudiar la alegación presentada y comprobado el documento denominado “IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019 -2023) del municipio de la Villa de Candelaria”, se estima que proceden las mismas, estimando que las páginas 3 y 37 pudieran quedar redactadas de la siguiente forma:

En la página 3, donde dice:

Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Miembra del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez.*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*





- C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).
- C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).
- **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).
- **Grupo Político: Si se puede; María del Carmen González.**

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

Equipo Técnico Municipal

- Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.
- M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).
- M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.

Equipo Técnico Externo:

- Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.
- Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.
- Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).**
- Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.

Colaboradores/as

- Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ilte. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).
- C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).
- C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).





- C.E.I.P. *Príncipe Felipe*; M^a *Ángeles Valls Santamaría* (Directora).
- C.E.I.P. *Carmen Álvarez de la Rosa*; *Rocío Díaz Bacallado* (Directora).
- I.E.S. *Punta Larga*; *Rafael González Pérez* (Director).
- **Grupo Político: *Sí se puede*; *María del Carmen Coello González* (Concejala).**

En la página 37, donde dice:

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616 correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.





Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.
-

El Ayuntamiento de Candelaria cuenta con la aplicación presupuestaria correspondiente a dicho Servicio / Unidad de Prevención, así como la aplicación de Prevención de Reinserción Social, del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Dicho presupuesto será aprobado anualmente en el correspondiente Presupuesto Municipal, dotando de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del mismo. A su vez, dotará de los recursos materiales precisos, para la ejecución de las mencionadas actuaciones del Plan.

En conclusión, desde el punto de vista técnico se entiende que se debe estimar la alegación presentada, y modificar el documento denominado “IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones





(2019 -2023), en los términos que anteceden a esta conclusión”.

Quinto.- Este informe concluye la estimación de las alegaciones presentadas, formulando nueva redacción del apartado dedicado al equipo técnico y de colaboradores (pag 3) y al PUNTO 8 RECURSOS DEL IV PLAN (pag 37) de cuyo tenor literal se concluye:

El nuevo texto de la pag 3 resalta en negrilla las modificaciones y aportaciones introducidas, y así:

- Se ha sustituido el término miembro por integrante, tal y como se le identifica en la página oficial de la web del **Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)** a D. Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna.
- Detectada la omisión de identificación del perfil profesional de *M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, y Alicia Pérez Gómez* integrantes del *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de este Ayuntamiento y colaboradoras del Plan, se ha subsanado añadiendo (Trabajadoras Sociales).*
- Igualmente se ha procedido a completar el nombre del **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa** que figuraba en el texto aprobado inicialmente como **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa** y el de la representante de **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala)**, advertida la omisión del primer apellido **“Coello”** y de la condición de **(Concejala)**.

Cuestión distinta es la que suscita la nueva redacción propuesta para el PUNTO 8 RECURSOS DEL IV PLAN (pag 37 del texto), por cuanto se propone omitir la identificación alfanumérica y denominación de la aplicación presupuestaria, pero manteniendo referencia expresa a la existencia de la misma, y dar así respuesta a la estimación del alegante de generalización en la denominación de la consignación presupuestaria de los recursos económicos

La cuestión se plantea con justificación en los siguientes extremos:





- Los créditos incluidos en los Presupuestos de esta Administración se distribuyen de acuerdo con la estructura prevista en la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, y en la que se clasifica los créditos incluidos en el estado de gastos, por programas y por categorías económicas.

La clasificación por programas presenta una estructura en la que el nivel más agregado de información son las áreas de gasto; cada una de ellas se divide en políticas de gasto; a su vez, cada política de gasto se desagrega en grupos de programa; y, finalmente, cada grupo de programa está formado por programas.

La aplicación presupuestaria, es la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

- La correcta clasificación de los gastos, atendiendo a los programas correspondientes, se determina en el anexo a la referida orden en el el que se establece la codificación de la misma, obligatoria para todas las entidades locales en sus niveles de áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que están especificados en la misma.

Conforme a la misma, se constata que:

- La materia objeto de análisis se encuadra dentro del **Área de Gasto 2. Actuaciones de protección y promoción social**, al incluirse en esta área o grupo entre otras la **política de gasto 231.de Servicios sociales y promoción social**, dentro del cual se prevén en el presupuesto municipal todos los diferentes programas de ámbito social y entre los que se encuentra el que ha venido dando cobertura presupuestaria a los proyectos de prevención, absentismo y drogodependencias que en el ejercicio 2019, fecha de redacción y aprobación inicial del plan, se identifica con el código 23100.22616 y 23100.48002 pero que a lo largo de la vigencia del Plan, y tal y como se constata de la consulta de cada uno de los presupuestos anuales 2019, 2020, 2021, han venido sufriendo modificaciones tanto en la codificación de la aplicación presupuestaria del concreto proyecto como en su denominación, atendido el carácter dinámico del plan.
- Los presupuestos anuales de esta Entidad, ejercicios 2019,2020,2021 no contempla la clasificación de los créditos por Servicios – Unidades, los engloba en el grupo de programa 231 “Asistencia Social Primaria”





- Igualmente, afirmar la existencia de una aplicación presupuestaria, exige su identificación alfanumérica, conforme codificación normalizada

Conforme a los fundamentos expuestos, no parece que, con la simple omisión del código, se responda a la propuesta de generalización en la identificación de la cobertura presupuestaria alegada.

Por ello, a la vista del MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MUNICIPALES SOBRE DROGAS, editado por la FEMP en colaboración con el Ministerio del Interior, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas; en el que se destaca, entre los criterios para la elaboración de un Plan Municipal sobre Drogas, la disponibilidad presupuestaria. para el buen desarrollo del Plan, estableciendo que “....se debe contar con una asignación económica específica. Dicha asignación permitirá pensar a medio plazo y diseñar programas que se mantengan a lo largo del tiempo”.

Se reformula texto a introducir, en sustitución del que se aprobó inicialmente, y así en la página 37,

Donde dice:

“El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616 correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.”

Se propone nueva redacción:

“Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social.

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia





del Plan, deberán garantizar el mantenimiento de los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.

La Concejalía Delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la tramitación del expediente se ha observado el régimen jurídico de aprobación de los reglamentos y ordenanzas y, en consecuencia:

- De conformidad con el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ante la presentación de alegación al originario texto procede la *“resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno”*.
- Conforme Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, (art 3.3d1ª) la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos..., en ejercicio de la función pública de asesoramiento legal preceptivo reservada a la Secretaria de la Entidad, exige la emisión de informe previo por la misma
- Adoptado por el Pleno Corporativo, acuerdo de aprobación definitiva, en cumplimiento de las prescripciones establecidas en el art 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local *“se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2...”*.
- Asimismo, conforme art 7.c de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información





pública y buen gobierno deberá publicarse en el portal de transparencia de la Sede Electrónica de esta Entidad

En cuanto al régimen competencial, procede su aprobación por el Pleno Corporativo, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, procediendo a modificar el texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019-2023, en concreto las páginas 3 y 37, por los motivos expuestos y en los siguientes términos:

En la página 3 donde dice:

“Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*





- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Miembra del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ittre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez.*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Si se puede; María del Carmen González.”**

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

“Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:





- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ilte. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala)."**

En la página 37, donde dice:

“(.....)”

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):





- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616 correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.”

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

“(....)”

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):





- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social”

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.

La Concejalía delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para





la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.”

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023 una vez resuelta la reclamación presentada, e incorporado al mismo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y que se transcribe íntegramente:

“IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de la Villa de Candelaria

Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*





- C.E.I.P. *Príncipe Felipe*; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).
- **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- I.E.S. *Punta Larga*; Rafael González Pérez (Director).
- **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala).**

Saludo de la Alcaldesa

Como representante de la Corporación Local me complace presentar el IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria. Este documento define las acciones de política social que se llevarán a cabo en los próximos años en nuestro municipio.

En este IV Plan Municipal se cumple con las obligaciones que establece la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Canaria, que define la competencia municipal a dos niveles: la prevención y sensibilización en la comunidad, y apoyar en los procesos de incorporación social a personas con problemas de drogodependencias.

Es significativo que desde el año 2003, se elaborara y aprobara el primer Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y actualmente con este IV Plan, continuemos con el compromiso de garantizar a la ciudadanía medidas y acciones específicas dirigidas a la promoción de la salud y hábitos saludables en la población y la prevención de las adicciones.

Lograr mejoras en la calidad de la vida municipal a través de la prevención, conlleva un esfuerzo de todos/as los/as agentes sociales municipales y la implicación de los recursos de la comunidad. Desde esta corporación que presido, asumimos el compromiso político de apoyar el proceso de implementación y ejecución del IV Plan para que se logren los objetivos marcados y los resultados esperados.

Deseamos que las medidas y acciones previstas incrementen los factores de protección dentro del municipio, contribuyan a la mejora de la calidad de vida comunitaria y reduzcan los factores de riesgo existentes.

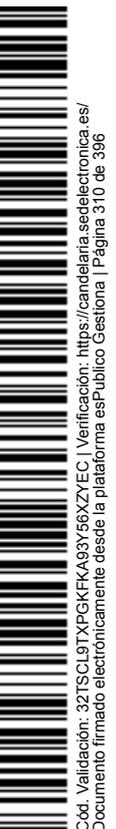
Las acciones y medidas que se contemplan en esta planificación no tienen sentido alguno, sin la implicación y participación de la ciudadanía como parte activa del municipio. Es la ciudadanía la verdadera protagonista de la vida comunitaria y por ello, debe ser responsable del cuidado de su salud, estilo de vida, etc., con todos los apoyos y recursos existentes en la comunidad y concretamente de ésta Corporación Local.

La Alcaldesa,

Dña. M^a Concepción Brito Núñez

Saludo de la Concejala

El IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, es el documento marco donde se concretan las medidas y acciones para los próximos años en materia de promoción de la salud y prevención de las drogodependencias y otras adicciones.





Como responsable de la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, se ha visto necesario disponer de este documento, pues en éste se recogen las acciones a implementar en el municipio, y donde se han tenido en cuenta las particularidades y necesidades municipales, así como las indicaciones de los organismos pertinentes en materia de prevención de adicciones y apoyo a la inserción social.

En este IV Plan, se centra en las drogas y adicciones sobre las que hay que intervenir, los principios que rigen las actuaciones, las áreas de intervención, los objetivos, las acciones, los procedimientos de coordinación, evaluación y los recursos necesarios para su implementación.

Esta planificación de la prevención e inserción, se encuadra dentro de los servicios sociales municipales, que según la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 4, apartado 5, indica que éstos “se dirigen especialmente a prevenir y a compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada”. Así mismo, en el apartado 7, define que “los servicios sociales se coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros”.

Como responsable de la concejalía, comparto el reto de todos y todas los/as que formamos parte de la comunidad, en contribuir en la mejora de las condiciones de calidad de vida de la población, la promoción de la salud y la prevención de las adicciones en el municipio.

La Concejala,

Olivia C. Pérez Díaz.





ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	18
<u>1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS</u>	18
<u>2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y CONTEXTUAL DE LAS ADICCIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL</u>	19
<u>2.1. Resultados de la evaluación del III Plan Municipal sobre Drogodependencias (2013-2017)</u>	19
<u>2.2. La prevalencia del consumo en Canarias e indicaciones para la planificación de las acciones de prevención e inserción.</u>	21
<u>2.3. Descripción del contexto municipal</u>	21
<u>2.3.1. Contexto demográfico y laboral</u>	22
<u>2.4. Recomendaciones para el diseño del IV Plan</u>	27
<u>3.LOS PRINCIPIOS DEL IV PLAN</u>	28
<u>4.CAMPO DE ACTUACIÓN</u>	29
<u>5.META Y OBJETIVOS GENERALES DEL IV PLAN SOBRE ADICCIONES DE CANDELARIA</u> ..	30
<u>6.ÁREAS DE ACTUACIÓN</u>	30
<u>6.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</u>	30
<u>6.1.1. Ámbito Educativo</u>	31
<u>6.1.2. Ámbito Familiar</u>	32
<u>6.1.3. Ámbito Comunitario</u>	33
<u>6.2. ÁREA DE INSERCIÓN SOCIAL</u>	35
<u>6.3. ÁREA DE SOPORTE Y APOYO</u>	36
<u>7.COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL IV PLAN</u>	36
<u>7.1. Comisión Municipal de Prevención Adicciones de Candelaria</u>	37
<u>7.2. Comisión Mixta de Prevención Adicciones de Candelaria</u>	37
<u>8.RECURSOS DEL IV PLAN</u>	38
<u>9.EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN</u>	39





INTRODUCCIÓN

Este documento denominado IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria (2019-2023), es un instrumento de trabajo técnico que define las políticas sociales públicas de prevención de adicciones, a llevar a cabo en el espacio local.

El IV Plan Municipal, será el referente de planificación-acción para los próximos cinco años en el municipio, siendo un documento que deberá ser evaluado en su proceso, para ir ajustando las acciones y medidas a las necesidades de la población, así como, la implementación o puesta en marcha de nuevas acciones que se detecten mediante la evaluación e investigación continua.

El documento se ha estructurado en nueve apartados. El apartado primero recoge y explica las competencias de la Corporación Local en materia de prevención e inserción social. En el apartado segundo se desarrolla el análisis de la problemática y aproximación epidemiológica y contextual del riesgo de adicciones en el ámbito municipal. En el tercer apartado recoge los principios sobre los que se sustenta el IV Plan Municipal y son los definidos desde la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020. En el cuarto apartado se describen el campo de actuación del IV Plan, mientras que en el quinto y sexto se recoge la meta del IV Plan y los objetivos generales por áreas, respectivamente.

En el apartado sexto, se describen las acciones para cada una de las tres áreas de actuación y sus ámbitos o sectores prioritarios, donde se han diseñado un total de 35 acciones.

En los tres últimos apartados se recoge el sistema de coordinación y organización del IV Plan (séptimo apartado), así como la descripción de los recursos a emplear (octavo apartado) y los mecanismos de evaluación del IV Plan (noveno apartado).

1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia, e Inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina las competencias atribuidas en materia de drogodependencias a los municipios, dependiendo del número de habitantes de los mismos, e indica en su artículo 34 aquellas que le son atribuidas a las Corporaciones Locales que tengan población superior a los 20.000 habitantes.

- g) El establecimiento de los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
- h) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
- i) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el título III de esta Ley.*
- j) La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la*





salud.

Además de las señaladas en el punto anterior, los municipios de más de 20.000 habitantes tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

b) La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de Servicios Sociales.

b) La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.

c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas.

k) La formación en materia de drogas del personal propio.





- i) *La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.*

2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y CONTEXTUAL DE LAS ADICCIONES EN EL AMBITO MUNICIPAL

En este apartado se presentan datos necesarios para poder disponer de una aproximación más ajustada a la realidad social municipal. Primeramente, se resumen los resultados de la evaluación del III Plan Municipal (2013-2017), para, a continuación, incluir los datos de la prevalencia del consumo en Canarias y añadir recomendaciones técnicas para la planificación de la prevención en adicciones. Por último, se muestra una descripción del contexto municipal en el ámbito demográfico, laboral y social, prestando atención a cuestiones relacionadas con los hábitos saludables de la población del municipio. Además, se presentan las principales conclusiones de un estudio sobre hábitos saludables del alumnado de primaria y secundaria, realizado en el año 2019.

2.1. Resultados de la evaluación del III Plan Municipal sobre Drogodependencias (2013-2017)

Los resultados más relevantes de la evaluación del III Plan Municipal son:

- Las acciones de prevención escolar llevadas a cabo son periódicas, lo cual hace que estén plenamente consolidadas, sobre todo las acciones recogidas en los proyectos Renueva-T e Interróga-T. Sin duda, es una estrategia que ha de continuar consolidándose.*
- Respecto a las acciones de Prevención de la Concejalía de Servicios Sociales, las acciones con más beneficiarios/as son las dirigidas a prevenir el absentismo escolar. Esta acción es fundamental continuarla, pues gran cantidad de menores se exponen al riesgo de poder consumir algún tipo de sustancia cuando se ausentan de los centros escolares.*
- Las acciones del resto de Concejalías del Ayuntamiento (Juventud, Deportes) son numerosas, pero en éstas no se aclara si efectivamente, además de entretener a los/as jóvenes o menores, se implementan medidas dedicadas a la promoción de la salud y prevención del consumo de drogas. Aun así, se destaca la conexión entre dichas Concejalías y la de Servicios Sociales, pues anualmente intercambian información a la hora de elaborar las memorias.*
- En lo referido a las atenciones de personas residentes en la Unidad Municipal de Drogodependencias, casi todas las atenciones son dirigidas a hombres que presentan poli-consumo. Además, las personas que han sido atendidas en alguno de los recursos específicos de atención a las drogodependencias durante el año 2016 y 2017 (San Miguel, Proyecto Hombre y Proyecto Drago), fueron en su mayoría por heroína, seguida de alcohol, cannabis y cocaína. En cuanto al perfil mayoritario, la mayor parte fueron hombres en todas las drogas y mayores de 40 años.*
- En términos presupuestarios, la inversión realizada por la Unidad Municipal es inestable en cuanto a importes, pues varía considerablemente de un año a otro.*





- *Los Recursos Humanos están compartidos con otras áreas, lo cual hace que no dispongan de la dedicación que el área de drogodependencias exige, asumiendo el personal trabajos extra de otras áreas.*

Además de realizar la Evaluación del III Plan, ésta, junto con la estructura del IV Plan, fue presentada a los recursos municipales para que realizaran las aportaciones que consideraran que debían ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar el presente IV Plan. Dichas aportaciones de los diferentes recursos se caracterizaron por lo siguiente:

- *La valoración que hacen las personas participantes sobre la estructura del documento de propuesta de planificación para el IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, les parece adecuada.*
- *La participación de los recursos municipales propios y de la comunidad ha sido baja, (pues la tasa de respuesta al documento no ha sido muy elevada), habiéndose enviado en tiempo y forma a los mismos.*
- *La valoración percibida sobre otros problemas y/o dificultades, destacan, son los ya expuestos en el diagnóstico.*
- *Respecto a las valoraciones/opiniones sobre la información aportada y disponible en el ámbito municipal del documento aportado, es necesario destacar que no se realizan aportaciones relevantes. Las mismas se reiteran en las problemáticas mencionadas en la evaluación y proponen que mejore la coordinación interna entre áreas municipales a la hora de ofertar recursos, servicios o actividades a la comunidad (escuela, familias, etc.).*
- *En las propuestas, medidas y sugerencias hechas por los/as participantes, cabe destacar que las podemos agrupar en varias categorías:*
 - d) *De tipo preventivo, informativo y educativo: dirigida a menores, familias y profesionales.*
 - e) *De tipo organizativo: centrada en la coordinación, evaluación, oferta de servicios y actividades y protocolos de actuación.*
 - f) *De mejora de recursos (incremento de medios humanos y materiales).*

2.2. La prevalencia del consumo en Canarias e indicaciones para la planificación de las acciones de prevención e inserción.

Es preciso conocer cómo está la prevalencia del consumo en Canarias, y así poder establecer comparaciones con el escenario municipal y concretar las acciones a llevar a cabo. Los datos de referencia para conocer esa prevalencia proceden de las siguientes fuentes: Encuesta domiciliaria sobre alcohol y drogas en España 2016-2017 (EDADES 2017, población de 15 a 64 años) y la





Encuesta sobre el uso de drogas en estudiantes de enseñanzas secundarias en España 2016-2017 (ESTUDES, estudiantes de 14 a 18 años).

Los datos relevantes para Canarias a destacar son los siguientes:

- *Sólo un 5,8% de la población declara no haber consumido alcohol y los hombres declaran un mayor consumo que las mujeres.*
- *Existe un consumo de alcohol habitual en la población, pues un 57% ha consumido al menos un día en los últimos 7 días y un 11% declaran un consumo diario a lo largo de la semana. La frecuencia de consumo es superior en las mujeres respecto a los hombres.*
- *Un 72% declara haber consumido tabaco alguna vez en su vida y sólo un 36% declara consumir tabaco en los últimos doce meses. Son los hombres los que consumen más tabaco y con más frecuencia que las mujeres.*
- *Un 21% declara haber consumido tranquilizantes alguna vez en su vida, pero sólo un 14% dice haberlos consumido los últimos doce meses, y un 9% a diario. El consumo es mayor en las mujeres que en los hombres.*
- *Una de cada tres personas declara haber consumido derivados del cannabis, siendo los hombres los que más consumen respecto a las mujeres.*
- *Un 3% declara haber consumido cocaína en los últimos doce meses, y sólo un 1,8% dice haberlo hecho en los últimos 30 días. El consumo es ocasional y son los hombres los que más la consumen.*
- *Un 6% declara haber consumido anfetaminas alguna vez en su vida, un 5% dice haber consumido alucinógenos y un 0,4% heroína. Son los hombres los que declaran consumir estas sustancias más, respecto a las mujeres.*
- *Un 42% declara haber jugado dinero dentro de la red, un 26% dice jugar dinero un día al mes, mientras un 18% declara que juega fuera de internet entre 2-4 días al mes. Un 97% ha jugado sin dinero de forma online. En general son los hombres los que más juegan.*
- *La frecuencia de consumo de alcohol y tabaco en población menor en los últimos treinta días, se sitúa en torno al 22%, y un 33% ha consumido tabaco o alcohol alguna vez en su vida.*
- *Respecto al consumo de derivados del cannabis en población menor, un 27% dice haberlos probado alguna vez en su vida, y un 16% dice haberlos consumido en los últimos treinta días.*

2.3. Descripción del contexto municipal

Candelaria es uno de los municipios de Tenerife que está enclavado en su vertiente meridional en el ámbito del Sureste de la isla. Tiene una extensión superficial de 49,8 Km2 y se halla a unos 19 kilómetros de la capital (Santa Cruz de Tenerife). El desnivel orográfico que presenta todo su territorio hace que existan altitudes desde cero hasta 1.746 metros.

El municipio limita al Norte con El Rosario por Barranco Hondo, al Sur, con Arafo por el Barranco





de Tapia, al Este con el Océano Atlántico y al Oeste con los montes que corresponden a La Matanza, La Victoria, El Sauzal y Santa Úrsula. El terreno está surcado con varios barrancos que conforman los barrios o caseríos.

En cuanto a la actividad económica del municipio, siempre se ha basado en la ganadería y la agricultura. Contra la opinión común que se piensa que Candelaria es un pueblo de pescadores/as, la pesca en la economía local ya no tiene la importancia que tuvo en las décadas anteriores y hoy apenas tiene significado en la economía municipal. El desarrollo agrícola y ganadero, limitado a los barrios altos, Igueste, Barranco Hondo, Araya, Cuevecitas y Malpaís, siempre se ha visto favorecido por la abundancia de aguas subterráneas, alumbradas por medio de pozos o galerías.

Los otros municipios del valle agrupan su núcleo poblacional entorno a un casco. Candelaria cuenta con varias entidades tan significativas como el centro por su población y recursos. Entre ellos se encuentra Candelaria casco urbano, Las Caletillas, Punta Larga, La Viuda, El Ramonal, Barranco Hondo, Igueste de Candelaria, Araya, Cuevecitas, Malpaís y La Viuda.

Los recursos disponibles en el municipio dependen del tipo de Administración de la que estemos tratando. Así, desde la propia Administración municipal, se puede contar con las propias Concejalías del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, y en concreto o con carácter prioritario las de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad, Juventud, Deportes, Participación Ciudadana y Protección Civil, además de las Fuerzas de Seguridad Local.

En cuanto a los recursos educativos, existen cinco Centros de Enseñanza Infantil y Primaria del municipio de Candelaria: C.E.I.P. Igueste, C.E.I.P. Araya, C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa, C.E.I.P. Punta Larga y C.E.I.P. Príncipe Felipe". Además, existen dos centros de enseñanza de secundaria; I.E.S. Punta Larga e I.E.S. Santa Ana, además de la Escuela de Adultos del municipio.

En lo relativo a recursos sanitarios se encuentran en Candelaria varias farmacias, un Centro de Salud en el casco del municipio de Candelaria y los Consultorios Médicos Periféricos de Barranco Hondo e Igueste. Aunque físicamente no estén en Candelaria, es necesario tener en cuenta que existen recursos externos que atienden a personas del municipio como las Unidades de Atención a las Drogodependencias y recursos en materia de desintoxicación/deshabitación y/o reinserción social en general. Por último, es necesario tener en cuenta otros agentes sociales como el Servicio Insular de Atención Integral a la Mujer y la Radio municipal, además de las diferentes asociaciones culturales/vecinales/deportivas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.3.1. Contexto demográfico y laboral

En lo referente a la evolución de la población, en el periodo analizado (2011-2017), en general, la población ha crecido en torno a dos mil personas. Sin embargo, han existido periodos (2013 y 2015), donde la población decreció, si bien en el resto de las anualidades creció de forma general. El peso de la población de Candelaria con respecto a la población total de Tenerife, de los años 2010 al 2017, ha ganado peso respecto al total insular. Así, se pasó de un 2,8% en 2010 a un 3% de la población insular en 2017.

Según el sexo de las personas residentes en Candelaria, en general en todo el periodo apenas hay variaciones entre hombres y mujeres, siendo el número de mujeres superior al de hombres, si bien las diferencias son mínimas (51% a 49%).

Para determinar la evolución de la población de Candelaria según la edad, se han obtenido los índices de juventud y envejecimiento del municipio. Se destaca que en el periodo estudiado (2011-





2017), el índice de juventud descendió de un 15,67% a un 15,16%, mientras que el de envejecimiento subió de 12,18% a 14,72%. Todo ello indica que se está produciendo un progresivo envejecimiento de la población.

Respecto al número de desempleados/as, de 2011 a 2018, en general ha mejorado la situación progresivamente. Así, se inició el periodo con más de 2.500 desempleados/as, para aumentar en el periodo más duro de la crisis económica (2012 y 2013), mientras que a partir de esa fecha ha ido progresivamente descendiendo. Analizando el desempleo por sexo, se observa que, si bien partieron de un número de desempleados/as similares en 2011, poco a poco con el transcurrir de los años la brecha de género se ha ampliado. Así, en el momento actual es donde más diferencia hay entre el desempleo de hombres y mujeres, perjudicando más a las mujeres.

Por último, respecto al desempleo según grandes grupos de edad, en general el número de desempleados/as mayores de 25 años ha ido disminuyendo, mientras que el/la de menores de 25 años se han mantenido estable. Aun así, se aprecia que afecta más a los/as mayores de 25 que a los/as menores de dicha edad.

9.3.2. Análisis de los datos de atención a las drogodependencias

Datos de la Unidad de Prevención Municipal

El año de mayores atenciones fue en 2013, a partir del cual se fue reduciendo hasta el 2017, donde aumentó mínimamente.

Según el tipo de droga, en general en 2013 la mayor atención fue por el cannabis, mientras que poco a poco el perfil que se impone de 2015 en adelante es el de policonsumo. También cabe destacar que en 2017 se detectaron casos de atención a ludopatías.

Según el sexo, la gran mayoría de las personas atendidas son hombres en todo el periodo analizado.

Respecto a la edad, en 2013 la mayor parte son personas de 18 a 30 años, mientras que, en 2014, 2015 y 2017 la mayor parte son de entre 31 y 40 años, sobresaliendo la gran diferencia por edad en ese último año, donde la gran mayoría son personas de 31 a 40 años, muy por encima del resto de intervalos de edad.

Datos de los Recursos de Atención a las Drogodependencias

En este apartado se muestran los datos ofrecidos por las diferentes entidades autorizadas al tratamiento de población con algún tipo de adicción a sustancias como la Asociación San Miguel, Proyecto Hombre y Proyecto Drago. Es necesario tener en cuenta, que se ha tratado de homogeneizar las medidas, pero no ha sido posible en muchos casos, por lo que se presentan datos comparables entre sí (por ello, a veces se suprimen años, ya que no se sabe el número total al estar el porcentaje y no el número absoluto).

Respecto al periodo analizado, el año en el que más se atendió a personas con problemáticas de adicciones a drogas de Candelaria fue en 2014, si bien disminuyó en 2015 y aumentó en 2016 y 2017. La entidad que más personas atendió fue San Miguel en la mayor parte de las anualidades, seguida por Proyecto Hombre y Proyecto Drago.

Respecto al perfil general de la persona usuaria de la UAD San Miguel, la sustancia consumida por la mayor parte de los/as atendidos/as en 2016 y 2017 fue por heroína, seguida del alcohol, cannabis y cocaína. Además, la mayor parte son hombres y, por edades, el grupo mayoritario en 2016 y 2017 es de 31 a 40 años, seguido de los de 41 a 50 y 51 a 60.





En lo referido a Proyecto Hombre, la mayor parte de las personas que atienden son por cocaína y cannabis y, según sexo, la mayor parte son hombres. Por otro lado, según edad, la mayor parte son personas de 51 a 60 años.

Respecto a la atención del Proyecto Drago, la totalidad de personas atendidas son por adicción al alcohol, siendo fundamentalmente hombres en 2016 y 2017 y con más de 51 años.

Datos sobre Atención Farmacéutica

Respecto a los datos de atención farmacéutica en Candelaria, exceptuando el 2012, en general las atenciones por drogodependencias fueron entre 11 y 15 personas por año.

Datos sobre seguridad ciudadana

La mayor parte de las sanciones interpuestas por la Guardia Civil son a hombres en todas las anualidades, excepto en 2014. Según la edad, la mayor parte de las sanciones fueron a personas de entre 31 y 40 años. Llama la atención la progresiva disminución de las sanciones a las personas de 18 a 30 años, que no hace más que disminuir de 2013 en adelante. Respecto a la sustancia por la cual la Guardia Civil sanciona, la mayor parte es cocaína, seguida del cannabis, siendo las mayores incautaciones, las de hachís.

En cuanto al número de actas realizadas por la Policía Local, se observa que en el año 2016 y 2017 han disminuido las sanciones. Al igual que ocurría con la Guardia Civil, la mayor parte son hombres y las mayores incautaciones son por cannabis. Respecto a la edad, las sanciones a menores de edad han aumentado y las realizadas a mayores de edad han disminuido.

Por último, los datos de la Policía Canaria, correspondientes al año 2016, indican que la mayoría de las sanciones son interpuestas a hombres mayores de edad, principalmente por cannabis.

Datos sobre hábitos saludables de la población escolarizada en el municipio

En relación al alumnado de primaria, se observa que los hábitos de vida de los y las menores entrevistados/as se encuentran dentro de los parámetros establecidos para un correcto desarrollo y adquisición de un estilo de vida saludable. Asimismo, respecto a las horas de sueño y descanso, la mitad de las niñas y niños entrevistados/as sí cumplen con las horas de sueño recomendadas como saludables, mientras que existe un porcentaje significativo de menores que están por debajo, lo que supone consecuencias negativas para su etapa actual de desarrollo, que pueden manifestarse en situaciones de riesgo psicológicas, biológicas y conductuales, así como en un bajo rendimiento académico.

En cuanto a las actividades y estilos de vida, de los datos recogidos sobre ocio activo son positivos, debido a los beneficios que tiene en el desarrollo y creación de redes sociales y sistemas de apoyo entre el grupo de iguales en su comunidad y el desarrollo de habilidades sociales. Cabe destacar que el uso de las redes sociales y las TIC, pueden provocar tanto consecuencias negativas (una posible adicción a las mismas), como positivas, siendo esta última una forma de inclusión y relación entre iguales. Por esto, es importante la existencia de acciones preventivas y de sensibilización tanto con los y las menores como con los/as progenitores/as de los y las mismos/as, para así dotarles de herramientas que eviten posibles adicciones. Por consiguiente, los datos recogidos muestran que estos/as niños y niñas dedican tiempo diariamente a sus tareas escolares, tres o más días a la semana, lo que resulta muy positivo, ya que dichas actividades son beneficiosas para el desarrollo personal y social de los y las mismos/as.

Respecto a las situaciones vividas los últimos seis meses, se muestra un alto porcentaje de menores que en los últimos seis meses han tenido sentimientos de pena, tristeza y angustia por





algún acontecimiento vivido. Este dato llama la atención puesto que, en estas edades, lo esperado es que predominen los sentimientos de bienestar, por encima de circunstancias negativas, además, de ser un factor protector ante posibles situaciones de riesgo.

En lo referente a la información y el conocimiento del alumnado sobre drogas, se destaca que existe concienciación respecto a las adicciones y sus consecuencias, lo que supone un resultado muy positivo en cuanto a la sensibilización hacia el consumo que tienen.

Tras analizar los resultados obtenidos del estudiantado de secundaria, se observa, que, en relación a los hábitos de vida, estas y estos menores entrevistados/as se encuentran dentro de los parámetros establecidos para un correcto desarrollo y adquisición de un estilo de vida saludable.

Asimismo, respecto a las horas de sueño, la mayor parte no cumplen con las horas de sueño recomendadas como saludables. Esto supone consecuencias negativas para su etapa actual de desarrollo, que pueden manifestarse en situaciones de riesgo psicológicas, biológicas y conductuales, produciéndose a su vez un bajo rendimiento académico.

En cuanto a las actividades y sus estilos de vida, los datos recogidos sobre ocio activo son positivos, debido a los beneficios que tienen para el desarrollo, la creación de redes sociales y los sistemas de apoyo dentro de la comunidad a través del contacto con otros/as iguales, que además supone el desarrollo de habilidades sociales.

Esto es algo que resulta prácticamente imprescindible en la edad en la que encuentran las personas objeto de este estudio, las opiniones de sus iguales son muy valoradas en esta edad, supone un paso más en la búsqueda de su identidad y según la elección de las amistades que realizan, la presión que pueden sentir por sus iguales pueden ser beneficiosas o perjudiciales, por ello es importante que éstos se sientan apoyados/as, orientados/as y se les ayude a encaminar ese proceso de transición hacia la vida adulta de la mejor manera posible.

Cabe destacar que el uso de las redes sociales y las TIC, pueden provocar tanto consecuencias negativas, una posible adicción a las mismas, como positivas, siendo esta última una forma de inclusión y relación entre iguales. Por ello, es importante la existencia de acciones preventivas y de sensibilización tanto con los y las menores, como con sus progenitores/as, para así dotarles de herramientas que eviten posibles adicciones. Por consiguiente, los datos recogidos muestran que éstos adolescentes dedican tiempo diariamente a sus tareas escolares, tres o más días a la semana, lo que resulta muy positivo, ya que dichas actividades son beneficiosas para su desarrollo personal y social.

Respecto a las situaciones vividas los últimos seis meses, se muestra un alto porcentaje de menores que en los últimos seis meses han tenido sentimientos de pena, tristeza y angustia por algún acontecimiento vivido. La adolescencia supone un momento de gran incertidumbre para los chicos y las chicas, ya que con estas edades comienza la transición de la infancia a la adultez, aumentando sus responsabilidades, algo que suele generar angustia ante los cambios y la toma de decisiones que suele ser decisivo para su futuro. Los chicos y las chicas suelen agobiarse al no saber responder a las dudas que les surgen en esta etapa, lo que conlleva que se sientan incomprendidos/as, algo que habitualmente se relaciona con conductas rebeldes y sentimientos encontrados, por ello es importante llevar a cabo acciones que ayuden a los y las adolescentes a regular estos sentimientos, para crecer adecuadamente durante esta complicada etapa de su vida.

Analizando el consumo de drogas, se destaca el significativo porcentaje de aquellos/as jóvenes que han consumido alcohol alguna vez en su vida, lo que supone un gran riesgo, sobre todo, a su corta edad. Este tipo de actividad puede desencadenar posibles adicciones futuras puesto que, al ser el alcohol una droga legal en España, se normaliza su consumo obviando las graves





consecuencias que puede acarrear. Como se menciona a lo largo del estudio, en esta etapa experimentan una serie de cambios que hacen de ésta un periodo de inseguridad, donde los y las adolescentes tratan de encontrar su sitio dentro de la sociedad, el alcohol se relaciona normalmente con el ocio y la socialización. Por lo tanto, los altos porcentajes de consumo que se observan se pueden relacionar con la normalización que tiene nuestra sociedad de esta sustancia y lo arraigada que está en el día a día.

Existe un bajo consumo de cannabis y de drogas de diseño, destacando un bajo porcentaje en ambas, pero aun así altamente significativo debido a la edad del estudiantado entrevistado.

El consumo de cannabis, tabaco y alcohol en las personas jóvenes entrevistadas, es sin duda un gran riesgo para su salud, ya que supone un problema grave para su desarrollo debido a la etapa vital en la que se encuentran. Este tipo de drogas están cada vez más presentes en sus vidas lo que supone un incentivo para una posible adicción futura. Para combatir esto, es preciso que se establezcan políticas de prevención de las drogas y adicciones dentro del municipio, focalizadas fundamentalmente en estos jóvenes.

Cabe destacar que estos/as jóvenes entrevistados/as señalan que consumen drogas con el fin de divertirse. Por ello, es importante que se desarrollen de tal manera que su personalidad les haga ser capaces de no tener que optar a las drogas para desinhibirse, relacionarse entre sí y divertirse en su día a día.

2.4. Recomendaciones para el diseño del IV Plan

Tras los datos anteriormente expuestos, se plantean las siguientes recomendaciones a tener en cuenta para el diseño del IV Plan:

- En las estrategias de prevención se debe priorizar el abordaje prioritario de las sustancias psicoactivas legales o ilegales, y las adicciones comportamentales relacionadas con la ludopatía (juego presencial y online) y videojuegos, y las adicciones comportamentales relacionadas con las Nuevas Tecnologías (Redes Sociales, Internet), así como otras como el sexo y las compras compulsivas.
- La prevención debe trabajarse a tres niveles: universal, selectiva e indicada.
- Los ámbitos prioritarios de la prevención deben ser el educativo, familiar, laboral, medios de comunicación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Hostelería y Restauración, Sistema Sanitario, y Prevención Ambiental, y dentro de éste, los Contextos y Espacios de Ocio y la Urbanización Saludable.
- En las estrategias de prevención debe incorporarse el enfoque del trabajo comunitario, pues incluye además del ocio y tiempo libre, la prevención ambiental, principalmente, en espacios de ocio comunitario (fiestas locales) y de música y baile (festivales musicales, fiestas multitudinarias públicas o privadas), y debe ser complementada con acciones comunitarias de prevención en el ámbito local, para reducir los problemas asociados al consumo de alcohol, especialmente en menores.
- Es fundamental apostar y apoyar los programas y acciones para la integración social de las personas con problemáticas de adicción a sustancias que puedan incorporarse al empleo y a los que no lo pueden debido a su estado de salud y cronificación de su adicción.





- *Reforzar el Plan con la formación y sensibilización social a profesionales del municipio, fomentar una concienciación para que las personas o entidades (deportivas, comunitarias...) sepan que no pueden vender alcohol en eventos deportivos, etc.*
- *Insistir en la prevención con población menor y adolescente sobre el consumo del riesgo del alcohol y otras sustancias, junto a una baja percepción del riesgo y “normalización” social del consumo lúdico de sustancias (alcohol, cannabis, cocaína, nuevas sustancias psicoactivas, etc.). El consumo en la calle, contribuye a ese aspecto de normalización y banalización, a pesar de que el acceso de menores a los juegos de azar (bares, salones sin control de acceso, online, etc.) esté regulado.*
- *Incorporar en las acciones preventivas a las personas de edad avanzada (como colectivo de riesgo) sobre las que no existen datos suficientes, pero sobre las que sabemos que consumen fármacos (psicofármacos, entre ellos) de forma más frecuente que el resto de la población.*
- *Incorporar la perspectiva de género (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, art. 20), como marco analítico, desarrollando las herramientas necesarias que permitan visibilizar, analizar y hacer frente a la diferente presentación y afectación de las adicciones en las mujeres y poder hacer un mejor diagnóstico de la realidad, e incorporar las necesidades y realidad de las mujeres en todas las acciones e intervenciones estratégicas.*
- *Trabajar las respuestas preventivas adaptándolas a los nuevos contextos y formas de relación en las que se producen los consumos, especialmente las redes sociales, y aprovechar las oportunidades que dichos contextos ofrecen para la prevención.*
- *Trabajar la prevención dado el aumento del uso “patológico” de Internet, los medios digitales y las redes sociales, así como por el papel de las nuevas tecnologías como facilitadoras del acceso y potenciadoras de otras conductas adictivas.*

10. LOS PRINCIPIOS DEL IV PLAN

Para este IV Plan, se proponen una serie de principios establecidos desde la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y desde el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020.

Principios	Énfasis
Enfoque integral	- <i>Por ser las adicciones un fenómeno multicausal, la respuesta debe ser integral, desde equipos profesionales que trabajan desde un enfoque biopsicosocial.</i>
Equidad	- <i>Facilidad de acceso a recursos en igualdad de condiciones y sin discriminación a las prestaciones preventivas, asistenciales.</i> - <i>Prioridad con grupos sociales más vulnerables o con mayores dificultades para el acceso.</i>





<i>Perspectiva de Género</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Se propone perspectiva de género como marco analítico y de acción, así como de forma específica para visibilizar, analizar y hacer frente a las adicciones de las mujeres.</i>
<i>Transparencia</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Desde el Plan se continuará y mejorará para una mejor publicidad y difusión de los datos, de los resultados de su análisis, de la investigación y evaluación de los resultados y del impacto de las intervenciones.</i>
<i>Evidencia científica</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Las acciones dirigidas a prevenir y a disminuir la presencia y los daños asociados a las adicciones, están empíricamente contrastadas, científicamente fundadas y eficientes, persiguiendo resultados realistas y cuantificables que puedan ser evaluados, fomentando así las buenas prácticas.</i>- <i>Las acciones están apoyadas en metodologías de intervención respaldadas por la comunidad profesional y las recomendaciones de las instituciones.</i>
<i>Participación</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Información y sensibilización de la sociedad en su conjunto, a fin de que se involucre de forma directa en este tema.</i>- <i>Se trabaja en la identificación, motivación e implicación activa de los grupos poblacionales que se hallan en situaciones de mayor vulnerabilidad.</i>
<i>Intersectorialidad e interdisciplinariedad</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Ofrecer un enfoque y un abordaje multifactorial, intersectorial y multidisciplinar, y aspirar a una optimización de esfuerzos y recursos mediante la coordinación y cooperación de los distintos agentes.</i>
<i>Calidad</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Garantizar una acción preventiva a las personas directa o indirectamente afectadas por las adicciones.</i>- <i>Este principio se respalda en el descrito en la “evidencia científica”.</i>
<i>Eficiencia y sostenibilidad</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Apostando por una gestión eficiente de los recursos que garanticen la eficacia y la sostenibilidad del sistema y su evaluación; y que permita asegurar la ejecución de las políticas acordadas, mediante la consignación presupuestaria correspondiente.</i>

Fuente: Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017 – 2024.

11. CAMPO DE ACTUACIÓN

Para este IV Plan, y en consonancia con la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024, la prevención y las acciones para la reducción de riesgos se centrarán en las siguientes adicciones:

- *Drogas legales: tabaco, alcohol.*





- *Fármacos de prescripción médica y otras sustancias con potencial adictivo.*
- *Drogas ilegales, incluidas las nuevas sustancias psicoactivas.*
- *Adicciones comportamentales relacionadas con la ludopatía (juego presencial y online) y videojuegos.*
- *Adicciones comportamentales relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Redes Sociales, Internet).*

12. **META Y OBJETIVOS GENERALES DEL IV PLAN SOBRE ADICCIONES DE CANDELARIA**

La meta principal de este IV Plan de Adicciones es lograr una comunidad saludable, más informada y sensibilizada ante las drogas y otras adicciones, haciendo énfasis en los siguientes objetivos generales según las áreas de actuación.

d) *Área de prevención y sensibilización.*

Objetivo general: potenciar acciones encaminadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los de protección frente al consumo de drogas y otras adicciones relacionadas con conductas con potencial adictivo.

e) *Área de incorporación social.*

Objetivo general: promover la coordinación y participación de los distintos agentes sociales de la comunidad y los recursos existentes, en los procesos de incorporación laboral y social de las personas en situación de riesgo o vulnerabilidad.

f) *Área de soporte y apoyo a los procesos de gestión del IV Plan.*

Objetivo general: desarrollar los procesos básicos, de recursos y avanzados de gestión a lo largo de la ejecución de las acciones del IV Plan Municipal, para lograr los objetivos buscados en las áreas de prevención e incorporación social.

13. **ÁREAS DE ACTUACIÓN**

Para abordar la prevención de las drogodependencias y otras adicciones, se trabajará sobre las tres áreas comentadas anteriormente. Dentro de cada una de estas áreas, se especificarán las acciones y medidas por ámbitos, entendidos como el sector, contexto o colectivo al que van dirigidas las acciones. Los ámbitos de actuación son los que propone la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y son los siguientes: escolar, familiar y comunitario.

6.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La prevención y sensibilización entendida como todas aquellas acciones e intervenciones dirigidas a reducir los factores de riesgo (evitar el consumo experimental y esporádico y que éste no se convierta en continuado y provoque daños) y potenciar los factores de protección (estilo de vida saludable, ocio y tiempo libre, formación...).





Las intervenciones preventivas propuestas se clasifican en tres niveles, en función de la población a las que van dirigidas:

4. *Universal: acciones dirigidas para toda la población dentro del ámbito concreto (educativo, laboral, familiar).*
5. *Selectiva: acciones dirigidas a un subgrupo o colectivo que presentan unas características que lo hacen potencial consumidor.*
6. *Indicada: acciones dirigidas a un subgrupo con conductas o problemas ya de consumo de sustancias y donde existe una relación problemática con las adicciones.*

6.1.1. Ámbito Educativo

Para este ámbito se proponen acciones encaminadas a la prevención del consumo de drogas y otras adicciones en el ámbito educativo formal. Son necesarias estas acciones para prevenir el riesgo y que no suceda el consumo en estas edades tempranas. Las acciones van dirigidas al estudiantado, profesorado, padres, madres, y/o tutores/as legales.

Objetivo general

Llevar a cabo acciones y medidas preventivas en el ámbito escolar de manera conjunta entre profesorado, padres/madres/tutores/as y estudiantado, destinadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los de protección, frente a las drogas y las nuevas adicciones.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción E1. <i>Diseño e implementación de programas, proyectos y actividades preventivas dentro del espacio escolar, con la implicación de profesorado, padres, madres y/o tutores/as legales destinados a mejorar la competencia social del estudiantado ante los riesgos de consumo y adicciones.</i>	<i>Universal</i>
Acción E2. <i>Poner en marcha programas o proyectos de intervención temprana dirigidos a menores adolescentes, que presentan dentro o fuera del contexto escolar conductas de riesgo.</i>	<i>Selectiva e Indicada</i>
Acción E3. <i>Ofertar a los centros educativos un proyecto/programa de orientación personalizada, ya sea de manera individual o grupal, dirigido a estudiantes que presentan vulnerabilidad ante riesgo de consumo o adicciones.</i>	<i>Indicada</i>
Acción E4. <i>Llevar a cabo durante el desarrollo del curso académico y en coordinación con profesorado, estudiantado y progenitores/as y/o tutores/as, campañas específicas destinadas al estudiantado, sobre factores de riesgo y protección de la salud.</i>	<i>Universal y selectiva</i>
Acción E5. <i>Ofertar espacios de encuentro y formación al profesorado, sobre herramientas de detección y actuación ante situaciones de</i>	<i>Universal y selectiva</i>





Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
<i>riesgo relacionadas con el consumo de drogas y las adicciones.</i>	
Acción E6. <i>Prestar un apoyo y asesoramiento al profesorado que participa en las acciones preventivas, para ayudarles a mejorar las actuaciones y aportar nuevas herramientas preventivas.</i>	Universal y selectiva
Acción E7. <i>Crear un espacio y sistema de coordinación entre equipos docentes de los centros educativos y profesionales externos que intervienen, para evaluar resultados, potenciar la participación, análisis de necesidades y la búsqueda de soluciones viables para la prevención de adicciones y promoción de la salud en los centros.</i>	Selectiva e Indicada

6.1.2. Ámbito Familiar

La familia es considerada el agente de la socialización primaria y en ella es donde se construye el carácter, personalidad, valores, de los niños y las niñas. La prevención centrada en la familia es clave para promover estilos de vida sana en sus miembros/as y cumple una función clave en el desarrollo evolutivo de los y las menores. La prevención hacia la familia debe ir encaminada a dotar de recursos a las mismas para que sean agentes de prevención y dotarles de estrategias para hacer frente a las situaciones de la vida a las que se deberán enfrentar sus hijos/as, y/o algún progenitor/a.

Objetivo general

Potenciar y promover modelos familiares positivos en lo referido a la educación para la salud, además de ofertar programas preventivos para todas las familias, así como para las familias cuyos hijos/as están en riesgo de consumo de drogas u otros comportamientos adictivos.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción F1. <i>Ofertar, a los padres/madres/tutores/as que presentan dificultades relacionadas con el consumo o adicciones de los hijos/as o algún/a progenitor/a o figura educativa, un programa/proyecto de orientación personalizada, ya sea de manera individual o grupal, para apoyarles y revertir las situaciones de riesgo.</i>	Selectiva e Indicada.
Acción F2. <i>Ofertar espacios de formación y encuentro en el municipio dirigido a padres/madres/tutores/as con el fin de dotarles de herramientas y estrategias educativas que promuevan los factores de protección ante el consumo y adicciones.</i>	Universal
Acción F3. <i>Organizar espacios de encuentro e intercambio entre las familias del municipio, mediante la celebración de días internacionales, eventos, actividades comunitarias, con el fin de potenciar las redes de apoyo entre éstas y el intercambio de experiencias educativas.</i>	Universal
Acción F4. <i>Llevar a cabo formación de los/as agentes sociales de la comunidad que intervienen o se relacionan con las familias del</i>	Selectiva





<i>municipio con el fin de que sean agentes de prevención y detección de riesgos.</i>	
Acción F5. <i>Poner en marcha protocolos o procedimientos de detección e intervención familiar dirigidos a los/as agentes sociales del municipio con el fin de coordinar las acciones.</i>	Indicada
Acción F6. <i>Ofertar un espacio de encuentro para la información y orientación sobre competencias educativas para promover hábitos saludables en progenitores/as y/o tutores/as, de niños/as del ciclo de infantil (0-4 años) (escuela infantil municipal y escuelas privadas).</i>	Selectiva

6.1.3. **Ámbito Comunitario**

Nos referimos con comunidad, al escenario donde se dan interacciones, oferta y demanda, uso del espacio público, ocio y tiempo libre, etc. Incluye este ámbito a la ciudadanía, la idiosincrasia de cada zona, realizando intervenciones por barrios, a través de las asociaciones vecinales, juveniles, jóvenes, adultos/as, niños/as, mediadores/as, líderes/esas comunitarios/as, etc.

Las acciones deben apoyarse desde las asociaciones y organizaciones juveniles, profesionales, líderes/esas comunitarios/as (educadores/as de calle, animadores/as socioculturales, monitores/as deportivos y de tiempo libre, miembros/as de asociaciones juveniles, etc.).

Objetivo general

Promover la educación para la salud y prevención de las conductas adictivas tanto para la población residente como agentes sociales municipales, velando por una mejora de la prevención y detección precoz del consumo de sustancias y otras adicciones a través de los/as agentes sociales presentes en el territorio.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción C1. <i>Poner en marcha programas, proyectos y/o actividades de educación para la salud y prevención de conductas adictivas dirigidas a los/as agentes sociales del municipio.</i>	Universal
Acción C2. <i>Ofrecer información y formación a los/as agentes sociales de la comunidad, dando prioridad a quienes intervienen a través de ocio, cultura, deporte, con menores y adolescentes del municipio y personal propio de la Corporación Local.</i>	Universal
Acción C3. <i>Poner en marcha protocolos y procedimientos para la detección precoz y coordinación de las actuaciones con persona en riesgo de consumo o adicciones.</i>	Selectiva e Indicada
Acción C4. <i>Llevar a cabo un seguimiento y supervisión de la prevención ambiental municipal (cumplimiento de ordenanzas municipales, publicidad de drogas, tiendas y clubes de</i>	Universal





consumidores/as de derivados cannábicos, espacios de juegos de apuestas, etc.).	
Acción C5. Ofertar o aprovechar los espacios de encuentro de la ciudadanía (espacios de uso compartidos, días de celebración, etc.), para llevar a cabo educación para la salud y prevención de las adicciones.	Universal
Acción C6. Ofertar al tejido asociativo municipal (jóvenes, mayores, vecinos/as, etc.) un catálogo de actividades informativas, de sensibilización y de orientación sobre educación para la salud y prevención de adicciones	Universal
Acción C7. Llevar a cabo campañas de sensibilización sobre hábitos saludables para toda la comunidad y/o específica por sectores sobre hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C8. Crear un espacio virtual interactivo (residentes) dentro de la web institucional, centrado en la promoción de hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C9. Organizar y poner en marcha actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud en eventos y fiestas municipales, dirigidas a sensibilizar, informar y hacer seguimiento de la comprobación de la prevención ambiental (menores y venta de alcohol, menores y eventos, publicidad, ordenanza municipal de fiestas, etc.).	Universal y Selectiva
Acción C10. Llevar a cabo acciones en los distintos barrios del municipio educación de calle centrada en la promoción de la participación en la educación para la salud, coordinando las mismas con el tejido asociativo existente.	Universal
Acción C11. Editar material de orientación, información y sensibilización, en formato digital y papel, para toda la comunidad o sectores específicos de la población, centrado en hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C12. Llevar a cabo campañas de información, sensibilización y orientación al sector servicios del municipio sobre prevención ambiental (cumplimiento de normativas menores-alcohol-tabaco, evitar mensajes no saludables, eliminar publicidad y reclamos sexistas, etc.).	Selectiva
Acción C13. Realizar, a través del espacio de radio municipal, programas sobre promoción de la salud y prevención de adicciones.	Universal
Acción C14. Llevar a cabo acciones específicas de prevención de adicciones y promoción de la salud con personas de edad avanzada	Selectiva e indicada





<i>(como colectivo de riesgo) por no existir datos suficientes, pero sobre las que sabemos que consumen fármacos (psicofármacos, entre ellos) de forma más frecuente que el resto de la población.</i>	
--	--





6.2. ÁREA DE INSERCIÓN SOCIAL

La Corporación Local, tiene dentro de sus competencias (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Canaria), apoyar en los procesos de incorporación social.

Así mismo, la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 4 apartado 5, indica que los Servicios Sociales se dirigen especialmente a prevenir y a compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. En el apartado 7, se define que los Servicios Sociales coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros.

También en el apoyo a la inserción, se debe tener en cuenta la Estrategia Canaria de Inclusión Social 2019-2021, que en su eje I (Inclusión Social Activa) desarrolla una serie de objetivos y actuaciones, destinadas a la inserción laboral y el acceso a servicios básicos.

Objetivo general

Potenciar la colaboración y participación de los recursos y agentes sociales municipales en el apoyo a la población consumidora y su entorno familiar, facilitando la implantación de medidas formativas, laborales y sociales que favorezcan su proceso de incorporación social y laboral para una adecuada integración social.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción ISL1. Ofertar un espacio para la atención individualizada a las familias con algún miembro/a con problemas de consumo (mayor o menor de edad), en su proceso de recuperación e integración social y que estén en tratamiento en la red de atención de adicciones.	Indicada
Acción ISL2. Diseñar itinerarios de inserción laboral personalizados para las personas y familias en coordinación con los/as agentes sociales y Servicios Sociales y recursos de la comunidad.	Selectiva e Indicada
Acción ISL3. Ofertar, desde los Servicios Sociales, el apoyo social y los recursos, prestaciones y otras ayudas técnicas a las personas y familias que precisan apoyo en su proceso de recuperación e inserción social.	Selectiva e Indicada
Acción ISL4. Ofertar a las personas con problemas de consumo y sus familias, los recursos de ocio, culturales, deportivos, etc, como parte del apoyo en su proceso de inserción.	Universal y Selectiva





13.3. **ÁREA DE SOPORTE Y APOYO**

El área de soporte y apoyo es clave en los procesos de gestión y las acciones van encaminadas a facilitar la implementación y ejecución del IV Plan Municipal.

Objetivo general

Desarrollar y ejecutar por parte del equipo del IV Plan, los procesos básicos de gestión (investigación, evaluación, planificación e interlocución (coordinación) interna y externa), los procesos de gestión de recursos (recursos humanos, materiales, económicos y metodológicos necesarios), y los procesos avanzados de gestión (calidad, marketing social, participación, etc.).

Actuaciones a desarrollar
Acción SA1: <i>Promover la participación activa en la comisión mixta municipal de coordinación, y las comisiones de trabajo específico, de todos los recursos de la comunidad y agentes implicados/as, como espacio de coordinación, planificación, evaluación y toma de decisiones.</i>
Acción SA2. <i>Difundir y comunicar de una forma adecuada este IV Plan Municipal, a todos los recursos implicados, facilitando el lenguaje y la transmisión de información, así como emplear los soportes adecuados.</i>
Acción SA3. <i>Llevar a cabo estudios, análisis de necesidades e investigaciones, con el fin de conocer en todo momento la realidad social en el ámbito de promoción de la salud, empleando, si es necesario, recursos externos al Ayuntamiento.</i>
Acción SA4. <i>Promover la organización y realización de acciones formativas, dirigidas al personal implicado en el ámbito de las adicciones, procurando que dichas acciones formativas, estén avaladas por algún organismo oficial.</i>

14. COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL IV PLAN

La coordinación del IV Plan es la clave para su ejecución y el logro de resultados, para que ésta sea operativa se propone la coordinación a dos niveles:

- 3. Coordinación interna o institucional: Se desarrollará entre responsables políticos/as y personal técnico de la Concejalía de Servicios Sociales y otras Concejalías.*
- 4. Coordinación externa o de participación social. Se realizará con otras instituciones de carácter público o privado, que tengan competencias en materia de adicciones.*

Para llevar a la práctica dicha coordinación, es preciso la creación de dos comisiones:

- 2. La Comisión Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria (coordinación interna).*
- 2. La Comisión Mixta de Prevención de Adicciones de Candelaria.*





7.1. Comisión Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria

Sus integrantes serán:

- *Quien ostente la Alcaldía o Presidencia del Ayuntamiento, o Concejalía en quien delegue, que ostentará la Presidencia de la Comisión.*
- *La persona que ostente la Concejalía con competencias en prevención de adicciones/drogodependencias.*
- *Representantes de los grupos políticos municipales.*
- *Personal de Secretaría del Ayuntamiento o funcionariado en quien delegue, que asumirá las funciones derivadas de la Secretaría de la Comisión Municipal.*

Esta Comisión estará asistida en la celebración de sus reuniones periódicas por el/la Técnico/a Municipal en Prevención de Adicciones. Se reunirá con una periodicidad anual y sus funciones serán:

- *Definir y aprobar anualmente las líneas de actuación prioritarias del Plan Municipal.*
- *Aprobar las líneas de trabajo y realizar el seguimiento.*

7.2. Comisión Mixta de Prevención de Adicciones de Candelaria

Sus integrantes serán:

- *La persona que ostente la Concejalía con competencias en adicciones.*
- *Representantes de los grupos políticos municipales.*
- *Los/las técnicos/as municipales de las Áreas del Ayuntamiento adscritas al Plan Municipal en Prevención de Adicciones.*
- *Los/las representantes de los recursos institucionales del municipio.*
- *Los/las representantes de las asociaciones y entidades ciudadanas.*
- *El/la técnico/a municipal en Prevención de Adicciones que actuará como Secretario/a de la Comisión.*

La periodicidad de las reuniones de la Comisión Mixta se establecerá según la necesidad de las mismas, y las funciones serán:

- *El seguimiento y evaluación del Plan.*
- *Establecer las líneas de actuación.*
- *Coordinar las actuaciones y programas en Adicciones de las distintas instituciones, entidades y grupos sociales.*

Esta comisión podrá operativizarse en grupos de trabajo sobre la base de los ámbitos de intervención ya señalados (educativo, familiar, laboral y de ocio y tiempo libre), estableciéndose las reuniones según cada grupo de trabajo y tendrán como funciones proponer y elevar a la Comisión Mixta las siguientes cuestiones:

- *Nuevas propuestas de intervención.*





- *La elaboración de diagnósticos y exposición de necesidades.*
- *Estudios e Investigaciones.*
- *Seguimiento y evaluación de las intervenciones llevadas en cada ámbito.*

15. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- *1 Trabajadora Social (responsable del Plan)*
- *1 Pedagoga*
- *1 Trabajadora Social*

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- *Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.*
- *Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.*
- *Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.*
- *Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.*
- *Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.*

Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social”

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.





La Concejalía delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.

16. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

El IV Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y otras Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, precisa de un sistema de evaluación y seguimiento que garantice el logro de los objetivos marcados.

Los objetivos de la evaluación serán:

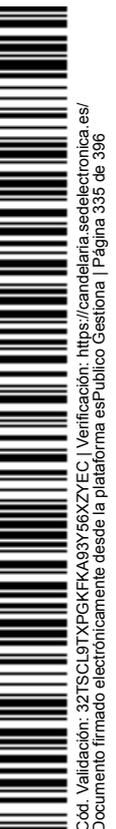
- *Evaluar la ejecución de las acciones de las distintas estrategias del Plan Municipal tanto en su diseño, proceso, resultados e impacto.*
- *Hacer partícipes del proceso evaluativo a los/as técnicos/as, agentes sociales participantes y a la población.*

Como procedimiento para evaluar y hacer un seguimiento del mismo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- *Comprobación de los indicadores de las medidas, acciones y actividades de la Planificación.*
- *Evaluación externa de los resultados de la evaluación.*
- *Presentación de informe anual ante la Comisión Municipal y Comisión Mixta órganos de control y seguimiento del IV Plan Municipal en Drogodependencias y otras Adicciones.*

A continuación, se recogen los indicadores de evaluación a tener en cuenta para la evaluación del proceso y resultados del IV Plan Municipal y que concreta en:

- *Grado de cobertura de población con las acciones preventivas.*
- *Tipología de las acciones preventivas ejecutadas.*
- *Beneficiarios/as de las acciones (perfil).*
- *Participación, coordinación y diseño de actuaciones conjuntas.*
- *Procesos básicos, de recursos y avanzados de gestión llevados a cabo.*
- *Valoración de las acciones por parte de los/as participantes.*
- *Nuevas propuestas y acciones y tipología.*
- *Comprobación de cambios o mejoras de indicadores epidemiológicos en el ámbito municipal.*
- *Número de acciones diseñadas que han sido ejecutadas.”*





TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, interesado que ha presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023 en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es>].

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Plan, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía-Presidentencia, para la Facultar a la Alcaldía Presidentia para la suscripción de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.”

Vista la propuesta anterior, esta Concejalía fórmula propuesta de acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento Pleno en iguales términos.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista:

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Manuel Alberto González Pestano.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.





1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: La unanimidad de los 16 concejales presentes.

10 concejales del Grupo Socialista: Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por D. Cayetano Rodríguez Darias, con D.N.I. ***6701**, procediendo a modificar el texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023, en concreto las páginas 3 y 37, por los motivos expuestos y en los siguientes términos:

En la página 3 donde dice:

“Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:





- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Miembra del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM)***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ilte. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez.*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Álvarez de la Rosa Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Si se puede; María del Carmen González.”**

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

“Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:





- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Ilte. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*
- *C.E.I.P. Príncipe Felipe; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).*
- **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- *I.E.S. Punta Larga; Rafael González Pérez (Director).*
- **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala)."**

En la página 37, donde dice:

“(.....)”

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):





- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.

El Ayuntamiento de Candelaria cuanta con la aplicación presupuestaria 23100.22616 correspondiente a la Unidad de Prevención, Absentismo y Drogodependencias, así como la aplicación 23100.48002 de Prevención y Reinserción del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Municipales.

Así mismo, deberá dotar de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dicho Plan.”

Se propone que la misma quede redactada de la siguiente forma:

“(....)”

8. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):





- 1 Trabajadora Social (responsable del Plan)
- 1 Pedagoga
- 1 Trabajadora Social

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.
- Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.
- Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.
- Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.
- Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.
-

Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social”

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.

La Concejalía delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para





la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.”

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023 una vez resuelta la reclamación presentada, e incorporado al mismo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y que se transcribe íntegramente:

“IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de la Villa de Candelaria

Equipo Técnico Municipal

- *Jessica Castillo Betancor. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*
- *M^a Begoña Rodríguez Pérez. Pedagoga del Ayuntamiento de Candelaria. Agente de Desarrollo (Diseño de Proyectos y Elaboración de Planes de Intervención).*
- *M^a del Carmen Padilla García. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candelaria. Máster Universitario en Intervención Familiar.*

Equipo Técnico Externo:

- *Josué Gutiérrez Barroso. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. Especialista en análisis de datos.*
- *Juan Manuel Herrera Hernández. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social. Experto/Máster en Drogodependencias e Intervención Familiar. Diplomado en Sanidad.*
- *Esther Torrado Martín-Palomino. Profesora del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de La Laguna. **Integrante del Instituto Universitario de Estudios de Mujeres (IUEM).***
- *Saray Suárez Perera. Trabajadora Social. Especialista en Elaboración de Planes de Prevención de Drogodependencias y Adicciones.*

Colaboradores/as

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria. Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: M^a de la Sierra Rivera Ruz, Fátima León Rodríguez, Alicia Pérez Gómez (**Trabajadoras Sociales**).*
- *C.E.I.P. Igueste; Rosa M^a Ortiz González (Directora).*
- *C.E.I.P. Punta Larga; Cristina Álvarez Álvarez (Directora), Airam Reyes León (Vicedirector), Victoria José Sánchez García (Jefa de estudios).*





- C.E.I.P. *Príncipe Felipe*; M^a Ángeles Valls Santamaría (Directora).
- **C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa; Rocío Díaz Bacallado (Directora).**
- I.E.S. *Punta Larga*; Rafael González Pérez (Director).
- **Grupo Político: Sí se puede; María del Carmen Coello González (Concejala).**

Saludo de la Alcaldesa

Como representante de la Corporación Local me complace presentar el IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria. Este documento define las acciones de política social que se llevarán a cabo en los próximos años en nuestro municipio.

En este IV Plan Municipal se cumple con las obligaciones que establece la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Canaria, que define la competencia municipal a dos niveles: la prevención y sensibilización en la comunidad, y apoyar en los procesos de incorporación social a personas con problemas de drogodependencias.

Es significativo que desde el año 2003, se elaborara y aprobara el primer Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y actualmente con este IV Plan, continuemos con el compromiso de garantizar a la ciudadanía medidas y acciones específicas dirigidas a la promoción de la salud y hábitos saludables en la población y la prevención de las adicciones.

Lograr mejoras en la calidad de la vida municipal a través de la prevención, conlleva un esfuerzo de todos/as los/as agentes sociales municipales y la implicación de los recursos de la comunidad. Desde esta corporación que presido, asumimos el compromiso político de apoyar el proceso de implementación y ejecución del IV Plan para que se logren los objetivos marcados y los resultados esperados.

Deseamos que las medidas y acciones previstas incrementen los factores de protección dentro del municipio, contribuyan a la mejora de la calidad de vida comunitaria y reduzcan los factores de riesgo existentes.

Las acciones y medidas que se contemplan en esta planificación no tienen sentido alguno, sin la implicación y participación de la ciudadanía como parte activa del municipio. Es la ciudadanía la verdadera protagonista de la vida comunitaria y por ello, debe ser responsable del cuidado de su salud, estilo de vida, etc., con todos los apoyos y recursos existentes en la comunidad y concretamente de ésta Corporación Local.

La Alcaldesa,

Dña. M^a Concepción Brito Núñez

Saludo de la Concejala

El IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, es el documento marco donde se concretan las medidas y acciones para los próximos años en materia de promoción de la salud y prevención de las drogodependencias y otras adicciones.





Como responsable de la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, se ha visto necesario disponer de este documento, pues en éste se recogen las acciones a implementar en el municipio, y donde se han tenido en cuenta las particularidades y necesidades municipales, así como las indicaciones de los organismos pertinentes en materia de prevención de adicciones y apoyo a la inserción social.

En este IV Plan, se centra en las drogas y adicciones sobre las que hay que intervenir, los principios que rigen las actuaciones, las áreas de intervención, los objetivos, las acciones, los procedimientos de coordinación, evaluación y los recursos necesarios para su implementación.

Esta planificación de la prevención e inserción, se encuadra dentro de los servicios sociales municipales, que según la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 4, apartado 5, indica que éstos “se dirigen especialmente a prevenir y a compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada”. Así mismo, en el apartado 7, define que “los servicios sociales se coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros”.

Como responsable de la concejalía, comparto el reto de todos y todas los/as que formamos parte de la comunidad, en contribuir en la mejora de las condiciones de calidad de vida de la población, la promoción de la salud y la prevención de las adicciones en el municipio.

La Concejala,

Olivia C. Pérez Díaz.





ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	18
<u>1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS</u>	18
<u>2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y CONTEXTUAL DE LAS ADICCIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL</u>	19
<u>2.1. Resultados de la evaluación del III Plan Municipal sobre Drogodependencias (2013-2017)</u>	19
<u>2.2. La prevalencia del consumo en Canarias e indicaciones para la planificación de las acciones de prevención e inserción.</u>	21
<u>2.3. Descripción del contexto municipal</u>	21
<u>2.3.1. Contexto demográfico y laboral</u>	22
<u>2.4. Recomendaciones para el diseño del IV Plan</u>	27
<u>3.LOS PRINCIPIOS DEL IV PLAN</u>	28
<u>4.CAMPO DE ACTUACIÓN</u>	29
<u>5.META Y OBJETIVOS GENERALES DEL IV PLAN SOBRE ADICCIONES DE CANDELARIA</u> ..	30
<u>6.ÁREAS DE ACTUACIÓN</u>	30
<u>6.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</u>	30
<u>6.1.1. Ámbito Educativo</u>	31
<u>6.1.2. Ámbito Familiar</u>	32
<u>6.1.3. Ámbito Comunitario</u>	33
<u>6.2. ÁREA DE INSERCIÓN SOCIAL</u>	35
<u>6.3. ÁREA DE SOPORTE Y APOYO</u>	36
<u>7.COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL IV PLAN</u>	36
<u>7.1. Comisión Municipal de Prevención Adicciones de Candelaria</u>	37
<u>7.2. Comisión Mixta de Prevención Adicciones de Candelaria</u>	37
<u>8.RECURSOS DEL IV PLAN</u>	38
<u>9.EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN</u>	39





INTRODUCCIÓN

Este documento denominado IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria (2019-2023), es un instrumento de trabajo técnico que define las políticas sociales públicas de prevención de adicciones, a llevar a cabo en el espacio local.

El IV Plan Municipal, será el referente de planificación-acción para los próximos cinco años en el municipio, siendo un documento que deberá ser evaluado en su proceso, para ir ajustando las acciones y medidas a las necesidades de la población, así como, la implementación o puesta en marcha de nuevas acciones que se detecten mediante la evaluación e investigación continua.

El documento se ha estructurado en nueve apartados. El apartado primero recoge y explica las competencias de la Corporación Local en materia de prevención e inserción social. En el apartado segundo se desarrolla el análisis de la problemática y aproximación epidemiológica y contextual del riesgo de adicciones en el ámbito municipal. En el tercer apartado recoge los principios sobre los que se sustenta el IV Plan Municipal y son los definidos desde la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020. En el cuarto apartado se describen el campo de actuación del IV Plan, mientras que en el quinto y sexto se recoge la meta del IV Plan y los objetivos generales por áreas, respectivamente.

En el apartado sexto, se describen las acciones para cada una de las tres áreas de actuación y sus ámbitos o sectores prioritarios, donde se han diseñado un total de 35 acciones.

En los tres últimos apartados se recoge el sistema de coordinación y organización del IV Plan (séptimo apartado), así como la descripción de los recursos a emplear (octavo apartado) y los mecanismos de evaluación del IV Plan (noveno apartado).

1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia, e Inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina las competencias atribuidas en materia de drogodependencias a los municipios, dependiendo del número de habitantes de los mismos, e indica en su artículo 34 aquellas que le son atribuidas a las Corporaciones Locales que tengan población superior a los 20.000 habitantes.

- m) El establecimiento de los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
- n) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
- o) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el título III de esta Ley.*
- p) La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la*





salud.

Además de las señaladas en el punto anterior, los municipios de más de 20.000 habitantes tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

- c) La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de Servicios Sociales.*

 - b) La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.*
 - c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas.*
-
- q) La formación en materia de drogas del personal propio.*





- r) *La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.*

2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y CONTEXTUAL DE LAS ADICCIONES EN EL AMBITO MUNICIPAL

En este apartado se presentan datos necesarios para poder disponer de una aproximación más ajustada a la realidad social municipal. Primeramente, se resumen los resultados de la evaluación del III Plan Municipal (2013-2017), para, a continuación, incluir los datos de la prevalencia del consumo en Canarias y añadir recomendaciones técnicas para la planificación de la prevención en adicciones. Por último, se muestra una descripción del contexto municipal en el ámbito demográfico, laboral y social, prestando atención a cuestiones relacionadas con los hábitos saludables de la población del municipio. Además, se presentan las principales conclusiones de un estudio sobre hábitos saludables del alumnado de primaria y secundaria, realizado en el año 2019.

2.1. Resultados de la evaluación del III Plan Municipal sobre Drogodependencias (2013-2017)

Los resultados más relevantes de la evaluación del III Plan Municipal son:

- Las acciones de prevención escolar llevadas a cabo son periódicas, lo cual hace que estén plenamente consolidadas, sobre todo las acciones recogidas en los proyectos Renueva-T e Interróga-T. Sin duda, es una estrategia que ha de continuar consolidándose.*
- Respecto a las acciones de Prevención de la Concejalía de Servicios Sociales, las acciones con más beneficiarios/as son las dirigidas a prevenir el absentismo escolar. Esta acción es fundamental continuarla, pues gran cantidad de menores se exponen al riesgo de poder consumir algún tipo de sustancia cuando se ausentan de los centros escolares.*
- Las acciones del resto de Concejalías del Ayuntamiento (Juventud, Deportes) son numerosas, pero en éstas no se aclara si efectivamente, además de entretener a los/as jóvenes o menores, se implementan medidas dedicadas a la promoción de la salud y prevención del consumo de drogas. Aun así, se destaca la conexión entre dichas Concejalías y la de Servicios Sociales, pues anualmente intercambian información a la hora de elaborar las memorias.*
- En lo referido a las atenciones de personas residentes en la Unidad Municipal de Drogodependencias, casi todas las atenciones son dirigidas a hombres que presentan poli-consumo. Además, las personas que han sido atendidas en alguno de los recursos específicos de atención a las drogodependencias durante el año 2016 y 2017 (San Miguel, Proyecto Hombre y Proyecto Drago), fueron en su mayoría por heroína, seguida de alcohol, cannabis y cocaína. En cuanto al perfil mayoritario, la mayor parte fueron hombres en todas las drogas y mayores de 40 años.*
- En términos presupuestarios, la inversión realizada por la Unidad Municipal es inestable en cuanto a importes, pues varía considerablemente de un año a otro.*





- *Los Recursos Humanos están compartidos con otras áreas, lo cual hace que no dispongan de la dedicación que el área de drogodependencias exige, asumiendo el personal trabajos extra de otras áreas.*

Además de realizar la Evaluación del III Plan, ésta, junto con la estructura del IV Plan, fue presentada a los recursos municipales para que realizaran las aportaciones que consideraran que debían ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar el presente IV Plan. Dichas aportaciones de los diferentes recursos se caracterizaron por lo siguiente:

- *La valoración que hacen las personas participantes sobre la estructura del documento de propuesta de planificación para el IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, les parece adecuada.*
- *La participación de los recursos municipales propios y de la comunidad ha sido baja, (pues la tasa de respuesta al documento no ha sido muy elevada), habiéndose enviado en tiempo y forma a los mismos.*
- *La valoración percibida sobre otros problemas y/o dificultades, destacan, son los ya expuestos en el diagnóstico.*
- *Respecto a las valoraciones/opiniones sobre la información aportada y disponible en el ámbito municipal del documento aportado, es necesario destacar que no se realizan aportaciones relevantes. Las mismas se reiteran en las problemáticas mencionadas en la evaluación y proponen que mejore la coordinación interna entre áreas municipales a la hora de ofertar recursos, servicios o actividades a la comunidad (escuela, familias, etc.).*
- *En las propuestas, medidas y sugerencias hechas por los/as participantes, cabe destacar que las podemos agrupar en varias categorías:*
 - g) *De tipo preventivo, informativo y educativo: dirigida a menores, familias y profesionales.*
 - h) *De tipo organizativo: centrada en la coordinación, evaluación, oferta de servicios y actividades y protocolos de actuación.*
 - i) *De mejora de recursos (incremento de medios humanos y materiales).*

2.2. La prevalencia del consumo en Canarias e indicaciones para la planificación de las acciones de prevención e inserción.

Es preciso conocer cómo está la prevalencia del consumo en Canarias, y así poder establecer comparaciones con el escenario municipal y concretar las acciones a llevar a cabo. Los datos de referencia para conocer esa prevalencia proceden de las siguientes fuentes: Encuesta domiciliaria sobre alcohol y drogas en España 2016-2017 (EDADES 2017, población de 15 a 64 años) y la





Encuesta sobre el uso de drogas en estudiantes de enseñanzas secundarias en España 2016-2017 (ESTUDES, estudiantes de 14 a 18 años).

Los datos relevantes para Canarias a destacar son los siguientes:

- *Sólo un 5,8% de la población declara no haber consumido alcohol y los hombres declaran un mayor consumo que las mujeres.*
- *Existe un consumo de alcohol habitual en la población, pues un 57% ha consumido al menos un día en los últimos 7 días y un 11% declaran un consumo diario a lo largo de la semana. La frecuencia de consumo es superior en las mujeres respecto a los hombres.*
- *Un 72% declara haber consumido tabaco alguna vez en su vida y sólo un 36% declara consumir tabaco en los últimos doce meses. Son los hombres los que consumen más tabaco y con más frecuencia que las mujeres.*
- *Un 21% declara haber consumido tranquilizantes alguna vez en su vida, pero sólo un 14% dice haberlos consumido los últimos doce meses, y un 9% a diario. El consumo es mayor en las mujeres que en los hombres.*
- *Una de cada tres personas declara haber consumido derivados del cannabis, siendo los hombres los que más consumen respecto a las mujeres.*
- *Un 3% declara haber consumido cocaína en los últimos doce meses, y sólo un 1,8% dice haberlo hecho en los últimos 30 días. El consumo es ocasional y son los hombres los que más la consumen.*
- *Un 6% declara haber consumido anfetaminas alguna vez en su vida, un 5% dice haber consumido alucinógenos y un 0,4% heroína. Son los hombres los que declaran consumir estas sustancias más, respecto a las mujeres.*
- *Un 42% declara haber jugado dinero dentro de la red, un 26% dice jugar dinero un día al mes, mientras un 18% declara que juega fuera de internet entre 2-4 días al mes. Un 97% ha jugado sin dinero de forma online. En general son los hombres los que más juegan.*
- *La frecuencia de consumo de alcohol y tabaco en población menor en los últimos treinta días, se sitúa en torno al 22%, y un 33% ha consumido tabaco o alcohol alguna vez en su vida.*
- *Respecto al consumo de derivados del cannabis en población menor, un 27% dice haberlos probado alguna vez en su vida, y un 16% dice haberlos consumido en los últimos treinta días.*

2.3. Descripción del contexto municipal

Candelaria es uno de los municipios de Tenerife que está enclavado en su vertiente meridional en el ámbito del Sureste de la isla. Tiene una extensión superficial de 49,8 Km2 y se halla a unos 19 kilómetros de la capital (Santa Cruz de Tenerife). El desnivel orográfico que presenta todo su territorio hace que existan altitudes desde cero hasta 1.746 metros.

El municipio limita al Norte con El Rosario por Barranco Hondo, al Sur, con Arafo por el Barranco





de Tapia, al Este con el Océano Atlántico y al Oeste con los montes que corresponden a La Matanza, La Victoria, El Sauzal y Santa Úrsula. El terreno está surcado con varios barrancos que conforman los barrios o caseríos.

En cuanto a la actividad económica del municipio, siempre se ha basado en la ganadería y la agricultura. Contra la opinión común que se piensa que Candelaria es un pueblo de pescadores/as, la pesca en la economía local ya no tiene la importancia que tuvo en las décadas anteriores y hoy apenas tiene significado en la economía municipal. El desarrollo agrícola y ganadero, limitado a los barrios altos, Igueste, Barranco Hondo, Araya, Cuevecitas y Malpaís, siempre se ha visto favorecido por la abundancia de aguas subterráneas, alumbradas por medio de pozos o galerías.

Los otros municipios del valle agrupan su núcleo poblacional entorno a un casco. Candelaria cuenta con varias entidades tan significativas como el centro por su población y recursos. Entre ellos se encuentra Candelaria casco urbano, Las Caletillas, Punta Larga, La Viuda, El Ramonal, Barranco Hondo, Igueste de Candelaria, Araya, Cuevecitas, Malpaís y La Viuda.

Los recursos disponibles en el municipio dependen del tipo de Administración de la que estemos tratando. Así, desde la propia Administración municipal, se puede contar con las propias Concejalías del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, y en concreto o con carácter prioritario las de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad, Juventud, Deportes, Participación Ciudadana y Protección Civil, además de las Fuerzas de Seguridad Local.

En cuanto a los recursos educativos, existen cinco Centros de Enseñanza Infantil y Primaria del municipio de Candelaria: C.E.I.P. Igueste, C.E.I.P. Araya, C.E.I.P. Carmen Álvarez de la Rosa, C.E.I.P. Punta Larga y C.E.I.P. Príncipe Felipe". Además, existen dos centros de enseñanza de secundaria; I.E.S. Punta Larga e I.E.S. Santa Ana, además de la Escuela de Adultos del municipio.

En lo relativo a recursos sanitarios se encuentran en Candelaria varias farmacias, un Centro de Salud en el casco del municipio de Candelaria y los Consultorios Médicos Periféricos de Barranco Hondo e Igueste. Aunque físicamente no estén en Candelaria, es necesario tener en cuenta que existen recursos externos que atienden a personas del municipio como las Unidades de Atención a las Drogodependencias y recursos en materia de desintoxicación/deshabitación y/o reinserción social en general. Por último, es necesario tener en cuenta otros agentes sociales como el Servicio Insular de Atención Integral a la Mujer y la Radio municipal, además de las diferentes asociaciones culturales/vecinales/deportivas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.3.1. Contexto demográfico y laboral

En lo referente a la evolución de la población, en el periodo analizado (2011-2017), en general, la población ha crecido en torno a dos mil personas. Sin embargo, han existido periodos (2013 y 2015), donde la población decreció, si bien en el resto de las anualidades creció de forma general. El peso de la población de Candelaria con respecto a la población total de Tenerife, de los años 2010 al 2017, ha ganado peso respecto al total insular. Así, se pasó de un 2,8% en 2010 a un 3% de la población insular en 2017.

Según el sexo de las personas residentes en Candelaria, en general en todo el periodo apenas hay variaciones entre hombres y mujeres, siendo el número de mujeres superior al de hombres, si bien las diferencias son mínimas (51% a 49%).

Para determinar la evolución de la población de Candelaria según la edad, se han obtenido los índices de juventud y envejecimiento del municipio. Se destaca que en el periodo estudiado (2011-





2017), el índice de juventud descendió de un 15,67% a un 15,16%, mientras que el de envejecimiento subió de 12,18% a 14,72%. Todo ello indica que se está produciendo un progresivo envejecimiento de la población.

Respecto al número de desempleados/as, de 2011 a 2018, en general ha mejorado la situación progresivamente. Así, se inició el periodo con más de 2.500 desempleados/as, para aumentar en el periodo más duro de la crisis económica (2012 y 2013), mientras que a partir de esa fecha ha ido progresivamente descendiendo. Analizando el desempleo por sexo, se observa que, si bien partieron de un número de desempleados/as similares en 2011, poco a poco con el transcurrir de los años la brecha de género se ha ampliado. Así, en el momento actual es donde más diferencia hay entre el desempleo de hombres y mujeres, perjudicando más a las mujeres.

Por último, respecto al desempleo según grandes grupos de edad, en general el número de desempleados/as mayores de 25 años ha ido disminuyendo, mientras que el/la de menores de 25 años se han mantenido estable. Aun así, se aprecia que afecta más a los/as mayores de 25 que a los/as menores de dicha edad.

16.3.2. Análisis de los datos de atención a las drogodependencias

Datos de la Unidad de Prevención Municipal

El año de mayores atenciones fue en 2013, a partir del cual se fue reduciendo hasta el 2017, donde aumentó mínimamente.

Según el tipo de droga, en general en 2013 la mayor atención fue por el cannabis, mientras que poco a poco el perfil que se impone de 2015 en adelante es el de policonsumo. También cabe destacar que en 2017 se detectaron casos de atención a ludopatías.

Según el sexo, la gran mayoría de las personas atendidas son hombres en todo el periodo analizado.

Respecto a la edad, en 2013 la mayor parte son personas de 18 a 30 años, mientras que, en 2014, 2015 y 2017 la mayor parte son de entre 31 y 40 años, sobresaliendo la gran diferencia por edad en ese último año, donde la gran mayoría son personas de 31 a 40 años, muy por encima del resto de intervalos de edad.

Datos de los Recursos de Atención a las Drogodependencias

En este apartado se muestran los datos ofrecidos por las diferentes entidades autorizadas al tratamiento de población con algún tipo de adicción a sustancias como la Asociación San Miguel, Proyecto Hombre y Proyecto Drago. Es necesario tener en cuenta, que se ha tratado de homogeneizar las medidas, pero no ha sido posible en muchos casos, por lo que se presentan datos comparables entre sí (por ello, a veces se suprimen años, ya que no se sabe el número total al estar el porcentaje y no el número absoluto).

Respecto al periodo analizado, el año en el que más se atendió a personas con problemáticas de adicciones a drogas de Candelaria fue en 2014, si bien disminuyó en 2015 y aumentó en 2016 y 2017. La entidad que más personas atendió fue San Miguel en la mayor parte de las anualidades, seguida por Proyecto Hombre y Proyecto Drago.

Respecto al perfil general de la persona usuaria de la UAD San Miguel, la sustancia consumida por la mayor parte de los/as atendidos/as en 2016 y 2017 fue por heroína, seguida del alcohol, cannabis y cocaína. Además, la mayor parte son hombres y, por edades, el grupo mayoritario en 2016 y 2017 es de 31 a 40 años, seguido de los de 41 a 50 y 51 a 60.





En lo referido a Proyecto Hombre, la mayor parte de las personas que atienden son por cocaína y cannabis y, según sexo, la mayor parte son hombres. Por otro lado, según edad, la mayor parte son personas de 51 a 60 años.

Respecto a la atención del Proyecto Drago, la totalidad de personas atendidas son por adicción al alcohol, siendo fundamentalmente hombres en 2016 y 2017 y con más de 51 años.

Datos sobre Atención Farmacéutica

Respecto a los datos de atención farmacéutica en Candelaria, exceptuando el 2012, en general las atenciones por drogodependencias fueron entre 11 y 15 personas por año.

Datos sobre seguridad ciudadana

La mayor parte de las sanciones interpuestas por la Guardia Civil son a hombres en todas las anualidades, excepto en 2014. Según la edad, la mayor parte de las sanciones fueron a personas de entre 31 y 40 años. Llama la atención la progresiva disminución de las sanciones a las personas de 18 a 30 años, que no hace más que disminuir de 2013 en adelante. Respecto a la sustancia por la cual la Guardia Civil sanciona, la mayor parte es cocaína, seguida del cannabis, siendo las mayores incautaciones, las de hachís.

En cuanto al número de actas realizadas por la Policía Local, se observa que en el año 2016 y 2017 han disminuido las sanciones. Al igual que ocurría con la Guardia Civil, la mayor parte son hombres y las mayores incautaciones son por cannabis. Respecto a la edad, las sanciones a menores de edad han aumentado y las realizadas a mayores de edad han disminuido.

Por último, los datos de la Policía Canaria, correspondientes al año 2016, indican que la mayoría de las sanciones son interpuestas a hombres mayores de edad, principalmente por cannabis.

Datos sobre hábitos saludables de la población escolarizada en el municipio

En relación al alumnado de primaria, se observa que los hábitos de vida de los y las menores entrevistados/as se encuentran dentro de los parámetros establecidos para un correcto desarrollo y adquisición de un estilo de vida saludable. Asimismo, respecto a las horas de sueño y descanso, la mitad de las niñas y niños entrevistados/as sí cumplen con las horas de sueño recomendadas como saludables, mientras que existe un porcentaje significativo de menores que están por debajo, lo que supone consecuencias negativas para su etapa actual de desarrollo, que pueden manifestarse en situaciones de riesgo psicológicas, biológicas y conductuales, así como en un bajo rendimiento académico.

En cuanto a las actividades y estilos de vida, de los datos recogidos sobre ocio activo son positivos, debido a los beneficios que tiene en el desarrollo y creación de redes sociales y sistemas de apoyo entre el grupo de iguales en su comunidad y el desarrollo de habilidades sociales. Cabe destacar que el uso de las redes sociales y las TIC, pueden provocar tanto consecuencias negativas (una posible adicción a las mismas), como positivas, siendo esta última una forma de inclusión y relación entre iguales. Por esto, es importante la existencia de acciones preventivas y de sensibilización tanto con los y las menores como con los/as progenitores/as de los y las mismos/as, para así dotarles de herramientas que eviten posibles adicciones. Por consiguiente, los datos recogidos muestran que estos/as niños y niñas dedican tiempo diariamente a sus tareas escolares, tres o más días a la semana, lo que resulta muy positivo, ya que dichas actividades son beneficiosas para el desarrollo personal y social de los y las mismos/as.

Respecto a las situaciones vividas los últimos seis meses, se muestra un alto porcentaje de menores que en los últimos seis meses han tenido sentimientos de pena, tristeza y angustia por





algún acontecimiento vivido. Este dato llama la atención puesto que, en estas edades, lo esperado es que predominen los sentimientos de bienestar, por encima de circunstancias negativas, además, de ser un factor protector ante posibles situaciones de riesgo.

En lo referente a la información y el conocimiento del alumnado sobre drogas, se destaca que existe concienciación respecto a las adicciones y sus consecuencias, lo que supone un resultado muy positivo en cuanto a la sensibilización hacia el consumo que tienen.

Tras analizar los resultados obtenidos del estudiantado de secundaria, se observa, que, en relación a los hábitos de vida, estas y estos menores entrevistados/as se encuentran dentro de los parámetros establecidos para un correcto desarrollo y adquisición de un estilo de vida saludable.

Asimismo, respecto a las horas de sueño, la mayor parte no cumplen con las horas de sueño recomendadas como saludables. Esto supone consecuencias negativas para su etapa actual de desarrollo, que pueden manifestarse en situaciones de riesgo psicológicas, biológicas y conductuales, produciéndose a su vez un bajo rendimiento académico.

En cuanto a las actividades y sus estilos de vida, los datos recogidos sobre ocio activo son positivos, debido a los beneficios que tienen para el desarrollo, la creación de redes sociales y los sistemas de apoyo dentro de la comunidad a través del contacto con otros/as iguales, que además supone el desarrollo de habilidades sociales.

Esto es algo que resulta prácticamente imprescindible en la edad en la que encuentran las personas objeto de este estudio, las opiniones de sus iguales son muy valoradas en esta edad, supone un paso más en la búsqueda de su identidad y según la elección de las amistades que realizan, la presión que pueden sentir por sus iguales pueden ser beneficiosas o perjudiciales, por ello es importante que éstos se sientan apoyados/as, orientados/as y se les ayude a encaminar ese proceso de transición hacia la vida adulta de la mejor manera posible.

Cabe destacar que el uso de las redes sociales y las TIC, pueden provocar tanto consecuencias negativas, una posible adicción a las mismas, como positivas, siendo esta última una forma de inclusión y relación entre iguales. Por ello, es importante la existencia de acciones preventivas y de sensibilización tanto con los y las menores, como con sus progenitores/as, para así dotarles de herramientas que eviten posibles adicciones. Por consiguiente, los datos recogidos muestran que éstos adolescentes dedican tiempo diariamente a sus tareas escolares, tres o más días a la semana, lo que resulta muy positivo, ya que dichas actividades son beneficiosas para su desarrollo personal y social.

Respecto a las situaciones vividas los últimos seis meses, se muestra un alto porcentaje de menores que en los últimos seis meses han tenido sentimientos de pena, tristeza y angustia por algún acontecimiento vivido. La adolescencia supone un momento de gran incertidumbre para los chicos y las chicas, ya que con estas edades comienza la transición de la infancia a la adultez, aumentando sus responsabilidades, algo que suele generar angustia ante los cambios y la toma de decisiones que suele ser decisivo para su futuro. Los chicos y las chicas suelen agobiarse al no saber responder a las dudas que les surgen en esta etapa, lo que conlleva que se sientan incomprendidos/as, algo que habitualmente se relaciona con conductas rebeldes y sentimientos encontrados, por ello es importante llevar a cabo acciones que ayuden a los y las adolescentes a regular estos sentimientos, para crecer adecuadamente durante esta complicada etapa de su vida.

Analizando el consumo de drogas, se destaca el significativo porcentaje de aquellos/as jóvenes que han consumido alcohol alguna vez en su vida, lo que supone un gran riesgo, sobre todo, a su corta edad. Este tipo de actividad puede desencadenar posibles adicciones futuras puesto que, al ser el alcohol una droga legal en España, se normaliza su consumo obviando las graves





consecuencias que puede acarrear. Como se menciona a lo largo del estudio, en esta etapa experimentan una serie de cambios que hacen de ésta un periodo de inseguridad, donde los y las adolescentes tratan de encontrar su sitio dentro de la sociedad, el alcohol se relaciona normalmente con el ocio y la socialización. Por lo tanto, los altos porcentajes de consumo que se observan se pueden relacionar con la normalización que tiene nuestra sociedad de esta sustancia y lo arraigada que está en el día a día.

Existe un bajo consumo de cannabis y de drogas de diseño, destacando un bajo porcentaje en ambas, pero aun así altamente significativo debido a la edad del estudiantado entrevistado.

El consumo de cannabis, tabaco y alcohol en las personas jóvenes entrevistadas, es sin duda un gran riesgo para su salud, ya que supone un problema grave para su desarrollo debido a la etapa vital en la que se encuentran. Este tipo de drogas están cada vez más presentes en sus vidas lo que supone un incentivo para una posible adicción futura. Para combatir esto, es preciso que se establezcan políticas de prevención de las drogas y adicciones dentro del municipio, focalizadas fundamentalmente en estos jóvenes.

Cabe destacar que estos/as jóvenes entrevistados/as señalan que consumen drogas con el fin de divertirse. Por ello, es importante que se desarrollen de tal manera que su personalidad les haga ser capaces de no tener que optar a las drogas para desinhibirse, relacionarse entre sí y divertirse en su día a día.

2.4. Recomendaciones para el diseño del IV Plan

Tras los datos anteriormente expuestos, se plantean las siguientes recomendaciones a tener en cuenta para el diseño del IV Plan:

- *En las estrategias de prevención se debe priorizar el abordaje prioritario de las sustancias psicoactivas legales o ilegales, y las adicciones comportamentales relacionadas con la ludopatía (juego presencial y online) y videojuegos, y las adicciones comportamentales relacionadas con las Nuevas Tecnologías (Redes Sociales, Internet), así como otras como el sexo y las compras compulsivas.*
- *La prevención debe trabajarse a tres niveles: universal, selectiva e indicada.*
- *Los ámbitos prioritarios de la prevención deben ser el educativo, familiar, laboral, medios de comunicación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Hostelería y Restauración, Sistema Sanitario, y Prevención Ambiental, y dentro de éste, los Contextos y Espacios de Ocio y la Urbanización Saludable.*
- *En las estrategias de prevención debe incorporarse el enfoque del trabajo comunitario, pues incluye además del ocio y tiempo libre, la prevención ambiental, principalmente, en espacios de ocio comunitario (fiestas locales) y de música y baile (festivales musicales, fiestas multitudinarias públicas o privadas), y debe ser complementada con acciones comunitarias de prevención en el ámbito local, para reducir los problemas asociados al consumo de alcohol, especialmente en menores.*
- *Es fundamental apostar y apoyar los programas y acciones para la integración social de las personas con problemáticas de adicción a sustancias que puedan incorporarse al empleo y a los que no lo pueden debido a su estado de salud y cronificación de su adicción.*
- *Reforzar el Plan con la formación y sensibilización social a profesionales del municipio, fomentar una concienciación para que las personas o entidades (deportivas, comunitarias...)*





sepan que no pueden vender alcohol en eventos deportivos, etc.

- *Insistir en la prevención con población menor y adolescente sobre el consumo del riesgo del alcohol y otras sustancias, junto a una baja percepción del riesgo y “normalización” social del consumo lúdico de sustancias (alcohol, cannabis, cocaína, nuevas sustancias psicoactivas, etc.). El consumo en la calle, contribuye a ese aspecto de normalización y banalización, a pesar de que el acceso de menores a los juegos de azar (bares, salones sin control de acceso, online, etc.) esté regulado.*
- *Incorporar en las acciones preventivas a las personas de edad avanzada (como colectivo de riesgo) sobre las que no existen datos suficientes, pero sobre las que sabemos que consumen fármacos (psicofármacos, entre ellos) de forma más frecuente que el resto de la población.*
- *Incorporar la perspectiva de género (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, art. 20), como marco analítico, desarrollando las herramientas necesarias que permitan visibilizar, analizar y hacer frente a la diferente presentación y afectación de las adicciones en las mujeres y poder hacer un mejor diagnóstico de la realidad, e incorporar las necesidades y realidad de las mujeres en todas las acciones e intervenciones estratégicas.*
- *Trabajar las respuestas preventivas adaptándolas a los nuevos contextos y formas de relación en las que se producen los consumos, especialmente las redes sociales, y aprovechar las oportunidades que dichos contextos ofrecen para la prevención.*
- *Trabajar la prevención dado el aumento del uso “patológico” de Internet, los medios digitales y las redes sociales, así como por el papel de las nuevas tecnologías como facilitadoras del acceso y potenciadoras de otras conductas adictivas.*

17. LOS PRINCIPIOS DEL IV PLAN

Para este IV Plan, se proponen una serie de principios establecidos desde la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y desde el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020.

Principios	Énfasis
Enfoque integral	- Por ser las adicciones un fenómeno multicausal, la respuesta debe ser integral, desde equipos profesionales que trabajan desde un enfoque biopsicosocial.
Equidad	- Facilidad de acceso a recursos en igualdad de condiciones y sin discriminación a las prestaciones preventivas, asistenciales. - Prioridad con grupos sociales más vulnerables o con mayores dificultades para el acceso.
Perspectiva de Género	- Se propone perspectiva de género como marco analítico y de acción, así como de forma específica para visibilizar, analizar y hacer frente a las adicciones de las mujeres.





<i>Transparencia</i>	<ul style="list-style-type: none">- Desde el Plan se continuará y mejorará para una mejor publicidad y difusión de los datos, de los resultados de su análisis, de la investigación y evaluación de los resultados y del impacto de las intervenciones.
<i>Evidencia científica</i>	<ul style="list-style-type: none">- Las acciones dirigidas a prevenir y a disminuir la presencia y los daños asociados a las adicciones, están empíricamente contrastadas, científicamente fundadas y eficientes, persiguiendo resultados realistas y cuantificables que puedan ser evaluados, fomentando así las buenas prácticas.- Las acciones están apoyadas en metodologías de intervención respaldadas por la comunidad profesional y las recomendaciones de las instituciones.
<i>Participación</i>	<ul style="list-style-type: none">- Información y sensibilización de la sociedad en su conjunto, a fin de que se involucre de forma directa en este tema.- Se trabaja en la identificación, motivación e implicación activa de los grupos poblacionales que se hallan en situaciones de mayor vulnerabilidad.
<i>Intersectorialidad e interdisciplinariedad</i>	<ul style="list-style-type: none">- Ofrecer un enfoque y un abordaje multifactorial, intersectorial y multidisciplinar, y aspirar a una optimización de esfuerzos y recursos mediante la coordinación y cooperación de los distintos agentes.
<i>Calidad</i>	<ul style="list-style-type: none">- Garantizar una acción preventiva a las personas directa o indirectamente afectadas por las adicciones.- Este principio se respalda en el descrito en la “evidencia científica”.
<i>Eficiencia y sostenibilidad</i>	<ul style="list-style-type: none">- Apostando por una gestión eficiente de los recursos que garanticen la eficacia y la sostenibilidad del sistema y su evaluación; y que permita asegurar la ejecución de las políticas acordadas, mediante la consignación presupuestaria correspondiente.

Fuente: Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017 – 2024.

18. CAMPO DE ACTUACIÓN

Para este IV Plan, y en consonancia con la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024, la prevención y las acciones para la reducción de riesgos se centrarán en las siguientes adicciones:

- Drogas legales: tabaco, alcohol.
- Fármacos de prescripción médica y otras sustancias con potencial adictivo.
- Drogas ilegales, incluidas las nuevas sustancias psicoactivas.
- Adicciones comportamentales relacionadas con la ludopatía (juego presencial y online)





y videojuegos.

- Adicciones comportamentales relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Redes Sociales, Internet).

19. META Y OBJETIVOS GENERALES DEL IV PLAN SOBRE ADICCIONES DE CANDELARIA

La meta principal de este IV Plan de Adicciones es lograr una comunidad saludable, más informada y sensibilizada ante las drogas y otras adicciones, haciendo énfasis en los siguientes objetivos generales según las áreas de actuación.

g) Área de prevención y sensibilización.

Objetivo general: potenciar acciones encaminadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los de protección frente al consumo de drogas y otras adicciones relacionadas con conductas con potencial adictivo.

h) Área de incorporación social.

Objetivo general: promover la coordinación y participación de los distintos agentes sociales de la comunidad y los recursos existentes, en los procesos de incorporación laboral y social de las personas en situación de riesgo o vulnerabilidad.

i) Área de soporte y apoyo a los procesos de gestión del IV Plan.

Objetivo general: desarrollar los procesos básicos, de recursos y avanzados de gestión a lo largo de la ejecución de las acciones del IV Plan Municipal, para lograr los objetivos buscados en las áreas de prevención e incorporación social.

20. ÁREAS DE ACTUACIÓN

Para abordar la prevención de las drogodependencias y otras adicciones, se trabajará sobre las tres áreas comentadas anteriormente. Dentro de cada una de estas áreas, se especificarán las acciones y medidas por ámbitos, entendidos como el sector, contexto o colectivo al que van dirigidas las acciones. Los ámbitos de actuación son los que propone la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 y son los siguientes: escolar, familiar y comunitario.

6.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La prevención y sensibilización entendida como todas aquellas acciones e intervenciones dirigidas a reducir los factores de riesgo (evitar el consumo experimental y esporádico y que éste no se convierta en continuado y provoque daños) y potenciar los factores de protección (estilo de vida saludable, ocio y tiempo libre, formación...).

Las intervenciones preventivas propuestas se clasifican en tres niveles, en función de la población a las que van dirigidas:





7. *Universal: acciones dirigidas para toda la población dentro del ámbito concreto (educativo, laboral, familiar).*
8. *Selectiva: acciones dirigidas a un subgrupo o colectivo que presentan unas características que lo hacen potencial consumidor.*
9. *Indicada: acciones dirigidas a un subgrupo con conductas o problemas ya de consumo de sustancias y donde existe una relación problemática con las adicciones.*

6.1.1. Ámbito Educativo

Para este ámbito se proponen acciones encaminadas a la prevención del consumo de drogas y otras adicciones en el ámbito educativo formal. Son necesarias estas acciones para prevenir el riesgo y que no suceda el consumo en estas edades tempranas. Las acciones van dirigidas al estudiantado, profesorado, padres, madres, y/o tutores/as legales.

Objetivo general

Llevar a cabo acciones y medidas preventivas en el ámbito escolar de manera conjunta entre profesorado, padres/madres/tutores/as y estudiantado, destinadas a reducir los factores de riesgo y potenciar los de protección, frente a las drogas y las nuevas adicciones.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción E1. <i>Diseño e implementación de programas, proyectos y actividades preventivas dentro del espacio escolar, con la implicación de profesorado, padres, madres y/o tutores/as legales destinados a mejorar la competencia social del estudiantado ante los riesgos de consumo y adicciones.</i>	<i>Universal</i>
Acción E2. <i>Poner en marcha programas o proyectos de intervención temprana dirigidos a menores adolescentes, que presentan dentro o fuera del contexto escolar conductas de riesgo.</i>	<i>Selectiva e Indicada</i>
Acción E3. <i>Ofertar a los centros educativos un proyecto/programa de orientación personalizada, ya sea de manera individual o grupal, dirigido a estudiantes que presentan vulnerabilidad ante riesgo de consumo o adicciones.</i>	<i>Indicada</i>
Acción E4. <i>Llevar a cabo durante el desarrollo del curso académico y en coordinación con profesorado, estudiantado y progenitores/as y/o tutores/as, campañas específicas destinadas al estudiantado, sobre factores de riesgo y protección de la salud.</i>	<i>Universal y selectiva</i>
Acción E5. <i>Ofertar espacios de encuentro y formación al profesorado, sobre herramientas de detección y actuación ante situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de drogas y las adicciones.</i>	<i>Universal y selectiva</i>
Acción E6. <i>Prestar un apoyo y asesoramiento al profesorado que participa en las acciones preventivas, para ayudarles a mejorar las</i>	<i>Universal y selectiva</i>





Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
<i>actuaciones y aportar nuevas herramientas preventivas.</i>	
Acción E7. <i>Crear un espacio y sistema de coordinación entre equipos docentes de los centros educativos y profesionales externos que intervienen, para evaluar resultados, potenciar la participación, análisis de necesidades y la búsqueda de soluciones viables para la prevención de adicciones y promoción de la salud en los centros.</i>	Selectiva e Indicada

6.1.2. **Ámbito Familiar**

La familia es considerada el agente de la socialización primaria y en ella es donde se construye el carácter, personalidad, valores, de los niños y las niñas. La prevención centrada en la familia es clave para promover estilos de vida sana en sus miembros/as y cumple una función clave en el desarrollo evolutivo de los y las menores. La prevención hacia la familia debe ir encaminada a dotar de recursos a las mismas para que sean agentes de prevención y dotarles de estrategias para hacer frente a las situaciones de la vida a las que se deberán enfrentar sus hijos/as, y/o algún progenitor/a.

Objetivo general

Potenciar y promover modelos familiares positivos en lo referido a la educación para la salud, además de ofertar programas preventivos para todas las familias, así como para las familias cuyos hijos/as están en riesgo de consumo de drogas u otros comportamientos adictivos.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción F1. <i>Ofertar, a los padres/madres/tutores/as que presentan dificultades relacionadas con el consumo o adicciones de los hijos/as o algún/a progenitor/a o figura educativa, un programa/proyecto de orientación personalizada, ya sea de manera individual o grupal, para apoyarles y revertir las situaciones de riesgo.</i>	Selectiva e Indicada.
Acción F2. <i>Ofertar espacios de formación y encuentro en el municipio dirigido a padres/madres/tutores/as con el fin de dotarles de herramientas y estrategias educativas que promuevan los factores de protección ante el consumo y adicciones.</i>	Universal
Acción F3. <i>Organizar espacios de encuentro e intercambio entre las familias del municipio, mediante la celebración de días internacionales, eventos, actividades comunitarias, con el fin de potenciar las redes de apoyo entre éstas y el intercambio de experiencias educativas.</i>	Universal
Acción F4. <i>Llevar a cabo formación de los/as agentes sociales de la comunidad que intervienen o se relacionan con las familias del municipio con el fin de que sean agentes de prevención y detección de riesgos.</i>	Selectiva





Acción F5. Poner en marcha protocolos o procedimientos de detección e intervención familiar dirigidos a los/as agentes sociales del municipio con el fin de coordinar las acciones.	Indicada
Acción F6. Ofertar un espacio de encuentro para la información y orientación sobre competencias educativas para promover hábitos saludables en progenitores/as y/o tutores/as, de niños/as del ciclo de infantil (0-4 años) (escuela infantil municipal y escuelas privadas).	Selectiva

6.1.3. Ámbito Comunitario

Nos referimos con comunidad, al escenario donde se dan interacciones, oferta y demanda, uso del espacio público, ocio y tiempo libre, etc. Incluye este ámbito a la ciudadanía, la idiosincrasia de cada zona, realizando intervenciones por barrios, a través de las asociaciones vecinales, juveniles, jóvenes, adultos/as, niños/as, mediadores/as, líderes/esas comunitarios/as, etc.

Las acciones deben apoyarse desde las asociaciones y organizaciones juveniles, profesionales, líderes/esas comunitarios/as (educadores/as de calle, animadores/as socioculturales, monitores/as deportivos y de tiempo libre, miembros/as de asociaciones juveniles, etc.).

Objetivo general

Promover la educación para la salud y prevención de las conductas adictivas tanto para la población residente como agentes sociales municipales, velando por una mejora de la prevención y detección precoz del consumo de sustancias y otras adicciones a través de los/as agentes sociales presentes en el territorio.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción C1. Poner en marcha programas, proyectos y/o actividades de educación para la salud y prevención de conductas adictivas dirigidas a los/as agentes sociales del municipio.	Universal
Acción C2. Ofrecer información y formación a los/as agentes sociales de la comunidad, dando prioridad a quienes intervienen a través de ocio, cultura, deporte, con menores y adolescentes del municipio y personal propio de la Corporación Local.	Universal
Acción C3. Poner en marcha protocolos y procedimientos para la detección precoz y coordinación de las actuaciones con persona en riesgo de consumo o adicciones.	Selectiva e Indicada
Acción C4. Llevar a cabo un seguimiento y supervisión de la prevención ambiental municipal (cumplimiento de ordenanzas municipales, publicidad de drogas, tiendas y clubes de consumidores/as de derivados cannábicos, espacios de juegos de apuestas, etc.).	Universal





Acción C5. Ofertar o aprovechar los espacios de encuentro de la ciudadanía (espacios de uso compartidos, días de celebración, etc.), para llevar a cabo educación para la salud y prevención de las adicciones.	Universal
Acción C6. Ofertar al tejido asociativo municipal (jóvenes, mayores, vecinos/as, etc.) un catálogo de actividades informativas, de sensibilización y de orientación sobre educación para la salud y prevención de adicciones	Universal
Acción C7. Llevar a cabo campañas de sensibilización sobre hábitos saludables para toda la comunidad y/o específica por sectores sobre hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C8. Crear un espacio virtual interactivo (residentes) dentro de la web institucional, centrado en la promoción de hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C9. Organizar y poner en marcha actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud en eventos y fiestas municipales, dirigidas a sensibilizar, informar y hacer seguimiento de la comprobación de la prevención ambiental (menores y venta de alcohol, menores y eventos, publicidad, ordenanza municipal de fiestas, etc.).	Universal Selectiva y
Acción C10. Llevar a cabo acciones en los distintos barrios del municipio educación de calle centrada en la promoción de la participación en la educación para la salud, coordinando las mismas con el tejido asociativo existente.	Universal
Acción C11. Editar material de orientación, información y sensibilización, en formato digital y papel, para toda la comunidad o sectores específicos de la población, centrado en hábitos de vida saludable y prevención de adicciones.	Universal
Acción C12. Llevar a cabo campañas de información, sensibilización y orientación al sector servicios del municipio sobre prevención ambiental (cumplimiento de normativas menores-alcohol-tabaco, evitar mensajes no saludables, eliminar publicidad y reclamos sexistas, etc.).	Selectiva
Acción C13. Realizar, a través del espacio de radio municipal, programas sobre promoción de la salud y prevención de adicciones.	Universal
Acción C14. Llevar a cabo acciones específicas de prevención de adicciones y promoción de la salud con personas de edad avanzada (como colectivo de riesgo) por no existir datos suficientes, pero sobre las que sabemos que consumen fármacos (psicofármacos, entre ellos)	Selectiva e indicada





de forma más frecuente que el resto de la población.

6.2. ÁREA DE INSERCIÓN SOCIAL

La Corporación Local, tiene dentro de sus competencias (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Canaria), apoyar en los procesos de incorporación social.

Así mismo, la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 4 apartado 5, indica que los Servicios Sociales se dirigen especialmente a prevenir y a compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. En el apartado 7, se define que los Servicios Sociales coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros.

También en el apoyo a la inserción, se debe tener en cuenta la Estrategia Canaria de Inclusión Social 2019-2021, que en su eje I (Inclusión Social Activa) desarrolla una serie de objetivos y actuaciones, destinadas a la inserción laboral y el acceso a servicios básicos.

Objetivo general

Potenciar la colaboración y participación de los recursos y agentes sociales municipales en el apoyo a la población consumidora y su entorno familiar, facilitando la implantación de medidas formativas, laborales y sociales que favorezcan su proceso de incorporación social y laboral para una adecuada integración social.

Actuaciones a desarrollar según nivel de prevención	
Actuación	Nivel de prevención
Acción ISL1. Ofertar un espacio para la atención individualizada a las familias con algún miembro/a con problemas de consumo (mayor o menor de edad), en su proceso de recuperación e integración social y que estén en tratamiento en la red de atención de adicciones.	Indicada
Acción ISL2. Diseñar itinerarios de inserción laboral personalizados para las personas y familias en coordinación con los/as agentes sociales y Servicios Sociales y recursos de la comunidad.	Selectiva e Indicada
Acción ISL3. Ofertar, desde los Servicios Sociales, el apoyo social y los recursos, prestaciones y otras ayudas técnicas a las personas y familias que precisan apoyo en su proceso de recuperación e inserción social.	Selectiva e Indicada
Acción ISL4. Ofertar a las personas con problemas de consumo y sus familias, los recursos de ocio, culturales, deportivos, etc, como parte del apoyo en su proceso de inserción.	Universal Selectiva y





ÁREA DE SOPORTE Y APOYO

El área de soporte y apoyo es clave en los procesos de gestión y las acciones van encaminadas a facilitar la implementación y ejecución del IV Plan Municipal.

Objetivo general

Desarrollar y ejecutar por parte del equipo del IV Plan, los procesos básicos de gestión (investigación, evaluación, planificación e interlocución (coordinación) interna y externa), los procesos de gestión de recursos (recursos humanos, materiales, económicos y metodológicos necesarios), y los procesos avanzados de gestión (calidad, marketing social, participación, etc.).

Actuaciones a desarrollar
Acción SA1: Promover la participación activa en la comisión mixta municipal de coordinación, y las comisiones de trabajo específico, de todos los recursos de la comunidad y agentes implicados/as, como espacio de coordinación, planificación, evaluación y toma de decisiones.
Acción SA2. Difundir y comunicar de una forma adecuada este IV Plan Municipal, a todos los recursos implicados, facilitando el lenguaje y la transmisión de información, así como emplear los soportes adecuados.
Acción SA3. Llevar a cabo estudios, análisis de necesidades e investigaciones, con el fin de conocer en todo momento la realidad social en el ámbito de promoción de la salud, empleando, si es necesario, recursos externos al Ayuntamiento.
Acción SA4. Promover la organización y realización de acciones formativas, dirigidas al personal implicado en el ámbito de las adicciones, procurando que dichas acciones formativas, estén avaladas por algún organismo oficial.

21. COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL IV PLAN

La coordinación del IV Plan es la clave para su ejecución y el logro de resultados, para que ésta sea operativa se propone la coordinación a dos niveles:

5. *Coordinación interna o institucional:* Se desarrollará entre responsables políticos/as y personal técnico de la Concejalía de Servicios Sociales y otras Concejalías.
6. *Coordinación externa o de participación social.* Se realizará con otras instituciones de carácter público o privado, que tengan competencias en materia de adicciones.

Para llevar a la práctica dicha coordinación, es preciso la creación de dos comisiones:

3. *La Comisión Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria (coordinación interna).*
3. *La Comisión Mixta de Prevención de Adicciones de Candelaria.*





7.1. Comisión Municipal de Prevención de Adicciones de Candelaria

Sus integrantes serán:

- *Quien ostente la Alcaldía o Presidencia del Ayuntamiento, o Concejalía en quien delegue, que ostentará la Presidencia de la Comisión.*
- *La persona que ostente la Concejalía con competencias en prevención de adicciones/drogodependencias.*
- *Representantes de los grupos políticos municipales.*
- *Personal de Secretaría del Ayuntamiento o funcionariado en quien delegue, que asumirá las funciones derivadas de la Secretaría de la Comisión Municipal.*

Esta Comisión estará asistida en la celebración de sus reuniones periódicas por el/la Técnico/a Municipal en Prevención de Adicciones. Se reunirá con una periodicidad anual y sus funciones serán:

- *Definir y aprobar anualmente las líneas de actuación prioritarias del Plan Municipal.*
- *Aprobar las líneas de trabajo y realizar el seguimiento.*

7.2. Comisión Mixta de Prevención de Adicciones de Candelaria

Sus integrantes serán:

- *La persona que ostente la Concejalía con competencias en adicciones.*
- *Representantes de los grupos políticos municipales.*
- *Los/las técnicos/as municipales de las Áreas del Ayuntamiento adscritas al Plan Municipal en Prevención de Adicciones.*
- *Los/las representantes de los recursos institucionales del municipio.*
- *Los/las representantes de las asociaciones y entidades ciudadanas.*
- *El/la técnico/a municipal en Prevención de Adicciones que actuará como Secretario/a de la Comisión.*

La periodicidad de las reuniones de la Comisión Mixta se establecerá según la necesidad de las mismas, y las funciones serán:

- *El seguimiento y evaluación del Plan.*
- *Establecer las líneas de actuación.*
- *Coordinar las actuaciones y programas en Adicciones de las distintas instituciones, entidades y grupos sociales.*

Esta comisión podrá operativizarse en grupos de trabajo sobre la base de los ámbitos de intervención ya señalados (educativo, familiar, laboral y de ocio y tiempo libre), estableciéndose las reuniones según cada grupo de trabajo y tendrán como funciones proponer y elevar a la Comisión Mixta las siguientes cuestiones:

- *Nuevas propuestas de intervención.*





- *La elaboración de diagnósticos y exposición de necesidades.*
- *Estudios e Investigaciones.*
- *Seguimiento y evaluación de las intervenciones llevadas en cada ámbito.*

22. RECURSOS DEL IV PLAN

Para la implementación y ejecución del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, se dispondrá de los recursos ya existentes y se adjudicarán los recursos necesarios para desarrollar las medidas.

Como recursos relacionados con el Plan que ya existen (sin dedicación exclusiva, responsables de otras áreas y funciones):

- *1 Trabajadora Social (responsable del Plan)*
- *1 Pedagoga*
- *1 Trabajadora Social*

Como recursos relacionados con el Plan, que no existen y sería necesario implementar:

- *Educadores/as de calle para trabajar en los barrios.*
- *Equipo de expertos con perfiles de trabajadores/as sociales, Psicólogos/as y expertos/as en familia para ofertar servicios de atención temprana, asesoramiento, etc.*
- *Experto/a en redes sociales para gestionar la prevención desde un ámbito virtual.*
- *Contratación de servicios para asesorar, evaluar e investigar sobre prevención de adicciones.*
- *Recursos presupuestarios para contratar servicios de publicidad, edición de folletos, cursos, talleres, charlas, etc. en el ámbito comunitario y educativo.*

Este Plan Municipal, de vigencia cuatrienal, dispondrá de los recursos económicos suficientes, mediante la consignación anual de los créditos destinados a tal fin en cada uno de los presupuestos municipales anuales, contando a tal fin, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2019, con las aplicaciones presupuestarias 23100.22616 “Prevención absentismo y drogodependencias” y 23100.48002 “Plan Concertado: Prevención de reinserción social”

Los presupuestos municipales anuales, de cada uno de los ejercicios futuros, con vigencia del Plan, deberán garantizar el mantenimiento los programas y servicios desarrollados en la actualidad, que hayan demostrado su eficacia y viabilidad; así como el adecuado sostenimiento de los nuevos programas, mediante la consignación en los mismos de los créditos específicamente destinados a tal fin.

La financiación de las actuaciones en el periodo 2019- 2023 deberá ajustarse a los objetivos, principios y acciones de intervención propuestas por el Plan, así como a la demostración, mediante la evaluación de la eficacia, para alcanzar los objetivos previstos.





La Concejalía delegada del Area de Servicios Sociales será la encargada de gestionar la dotación presupuestaria, de personal, infraestructura y recursos materiales necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de las acciones que este IV Plan considera.

23. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

El IV Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y otras Adicciones (2019-2023) del municipio de Candelaria, precisa de un sistema de evaluación y seguimiento que garantice el logro de los objetivos marcados.

Los objetivos de la evaluación serán:

- *Evaluar la ejecución de las acciones de las distintas estrategias del Plan Municipal tanto en su diseño, proceso, resultados e impacto.*
- *Hacer partícipes del proceso evaluativo a los/as técnicos/as, agentes sociales participantes y a la población.*

Como procedimiento para evaluar y hacer un seguimiento del mismo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- *Comprobación de los indicadores de las medidas, acciones y actividades de la Planificación.*
- *Evaluación externa de los resultados de la evaluación.*
- *Presentación de informe anual ante la Comisión Municipal y Comisión Mixta órganos de control y seguimiento del IV Plan Municipal en Drogodependencias y otras Adicciones.*

A continuación, se recogen los indicadores de evaluación a tener en cuenta para la evaluación del proceso y resultados del IV Plan Municipal y que concreta en:

- *Grado de cobertura de población con las acciones preventivas.*
- *Tipología de las acciones preventivas ejecutadas.*
- *Beneficiarios/as de las acciones (perfil).*
- *Participación, coordinación y diseño de actuaciones conjuntas.*
- *Procesos básicos, de recursos y avanzados de gestión llevados a cabo.*
- *Valoración de las acciones por parte de los/as participantes.*
- *Nuevas propuestas y acciones y tipología.*
- *Comprobación de cambios o mejoras de indicadores epidemiológicos en el ámbito municipal.*
- *Número de acciones diseñadas que han sido ejecutadas.”*





TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a D. Cayetano Rodríguez Darías, con D.N.I. ***6701**, interesado que ha presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del IV Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2019 -2023 en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es>].

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Plan, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para la Facultar a la Alcaldía Presidencia para la suscripción de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.”





5.- Expediente 9406/2021. Moción del Grupo Mixto de 21 de septiembre de 2021 para la creación de un servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería de Candelaria.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:

sí se puede

Moción para la creación de un servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería de Candelaria.

“Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal Mixto y del Partido *Sí se puede* en Candelaria con CIF: V ***8314*, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno de 30 de septiembre de 2021 del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria, es un municipio que supera ya los 30.000 habitantes, asentados en el núcleo urbano a lo largo del litoral y en los pueblos de las medianías, coexistiendo en estas la práctica agrícola tradicional y las urbanizaciones de más reciente edificación en parcelas con jardines y/o huertas perimetrales.

Por otra parte, el municipio cuenta con una serie de parques y jardines, además de otras zonas consideradas verdes, como son los barrancos, según nuestro PGO.

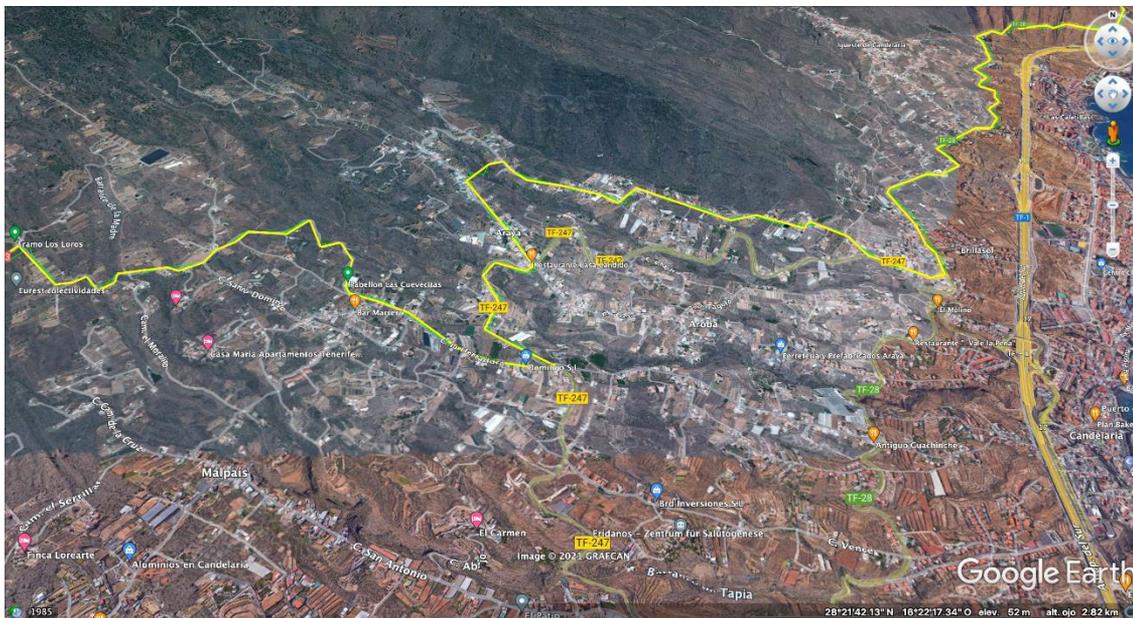
Por último, mencionar que Candelaria comprende una considerable zona forestal que colinda y en ocasiones coexiste con la presencia de asentamientos humanos, denominada zona interfaz urbano-forestal, identificada con una línea amarilla en el mapa de zonificación en el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales del Cabildo de Tenerife.





Esta línea señala el territorio correspondiente a las competencias del Cabildo, de vigilancia, cuidado e intervención si de un incendio se tratase, por la Brigada Forestal, BRIFOR; el otro margen compete al Ayuntamiento.

Concretamente en el Límite Sur de dicho mapa figuran como ZONA DE RIESGO 1, las zonas cuya línea amarilla discurre por la Carretera General del Sur hasta Güímar, la Carretera de Los Loros hasta el cruce de Cuevecitas, la Carretera Cuevecitas-Araya y la General del Sur hasta el límite con el T.M. de El Rosario.



Toda zona interfaz, se considera de infraestructura sensible.

Dos son los ejes que planteamos en esta moción:

1. La realidad, puesta de manifiesto lamentablemente este verano y en años anteriores, de conatos de incendios en barrancos y fincas, y la necesidad de prevenirlos.
2. Y la existencia de restos vegetales que, a juicio de los expertos y de las autoridades medioambientales, deben considerarse subproductos, o dicho de otro modo, materia prima secundaria, porque deberían tener un destino productivo, no un vertedero ni la quema, sino el tratamiento de compostaje y el posterior aprovechamiento del abono resultante, por las personas propietarias de explotaciones agrícolas, pequeñas huertas y jardines, así como por el propio Ayuntamiento que mantiene una importante superficie de parques y jardines municipales, así como la parte de los barrancos de su jurisdicción.

Los residuos agrarios están incluidos en la categoría residuos urbanos, entre los que se encuentran los vegetales. La materia orgánica proveniente de la agricultura está considerada biorresiduo, por el art.3 de la Directiva europea (UE) 2008/98, del Parlamento Europeo y del Consejo. Y la 2008/851,





de 30 de mayo de 2018, de la gestión de residuos, sostiene:

1) “(...) deben (...) transformarse en una gestión sostenible, con miras a (...) mejorar el medio ambiente, promover (...) la economía circular, (...) de modo que permita un uso más eficiente de los recursos, lo cual a su vez permitiría un ahorro a las empresas, las autoridades públicas y a los consumidores, a la vez que reducirían las emisiones totales anuales de GEI”.

2) En su apartado 31, establece que deberán reducirse los residuos, incluidos las pérdidas después de la recolección, en consonancia con los ODS de la ONU, y en particular un 30% los residuos alimentarios para 2025 y a la mitad, o sea, un 50% en 2030.

En el ámbito local, la intervención municipal de los residuos agrarios, en este caso agrícolas, está recogida en los art. 25 al 27 de la Ley 7/1985.

En Canarias ya en 2004 la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el anexo IV del Decreto 112/2004, facilitaba a las entidades locales los trámites para habilitar un espacio de almacenamiento de residuos agrarios.

Por otra parte, existe normativa que obliga a las personas, entidades y empresas productoras y poseedoras de residuos, Ley 1/1999, de Residuos, así como la Ley, 4/2017, Texto Refundido, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que refiere el deber de conservación de los mismos por los propietarios, como dicta anualmente, por ejemplo, el Bando del vecino Ayuntamiento de El Rosario, sobre conservación y limpieza de parcelas y solares del municipio.

Ahora bien, los ayuntamientos deben facilitar su cumplimiento por quienes posean o produzcan estos potenciales subproductos, ya que tienen competencias para ello, lo cual está por desarrollarse en Candelaria.

El compostaje supone una alternativa a la tradicional quema de rastrojos, restos de poda y de cosecha en el municipio, que reportaría múltiples beneficios como:

- Minimizar el riesgo de incendios gracias al saneamiento de fincas y espacios públicos.
- Crear oportunidades de empleo a través de la Empresa de Inserción, Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L.U. y/o de la entidad pública empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, EPELCAN, y ofrecer formación para el emprendimiento en el sector.
- Sensibilizar y fomentar el autocompostaje en las fincas y huertas.
- Ahorrar costes derivados de la adquisición de abonos químicos.
- Ahorrar costes de recogida y transporte a vertedero de biorresiduos.
- Producir abono de calidad.
- Reducir la huella de carbono generado en todo el proceso de gestión de los residuos municipales.

Por último, recordar el Pleno de junio de 2020, que aprobó una moción de Sí se puede enmendada por el Grupo de Gobierno, para potenciar el peso del sector primario, así como para promover la agroecología en el Municipio. Está pendiente de cumplirse salvo pequeñas iniciativas formativas desarrolladas recientemente. Estamos proponiendo gestión activa municipal de un subproducto





agrícola gestionado desde el principio de economía circular, fomento del empleo, disminución del riesgo de incendios, así como la sustitución de la tradicional y arriesgada quema de rastrojos por el compostaje.

El Cabildo aboga por el compostaje y por disminuir el volumen de materia orgánica en el Complejo Ambiental de Arico y la Directiva europea obliga a todos los países de la UE a cumplir unos ambiciosos objetivos en este mismo sentido.

Por todo ello, elevamos a la consideración de este Pleno los siguientes:

ACUERDOS:

- 1. Creación del servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería de Candelaria.**
- 2. Campaña de sensibilización y formación sobre la opción del compostaje como alternativa a la quema de restos vegetales.**
- 3. Emitir un Bando Municipal sobre el deber de conservación y limpieza de solares y fincas, libres de maleza y en orden, de sus propietarias/os y de las administraciones, como dicta la normativa.”**

En Candelaria, a 21 de septiembre de 2021.

Fdo.: Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Don Jorge Baute Delgado y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.





VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 5.

2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Abstenciones: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Desestimar la moción del Grupo Mixto de 21 de septiembre de 2021 para la creación de un servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería de Candelaria.





6.- Expediente 9267/2021. Moción del Grupo Mixto con registro de entrada nº (2021-E-RE-3768) del 17 de septiembre para la creación de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural de Candelaria.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:



Candelaria

“MOCIÓN

Dña. Ángela Cruz Perera, con DNI ***4786**, en calidad de portavoz del **Grupo Municipal Coalición Canaria (CC-PNC)**, conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 19.1b y 80 del Reglamento Orgánico y de la Administración del Ayuntamiento de Candelaria, presenta la siguiente **MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CANDELARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de abril de 2019 se aprobó en el Parlamento de Canarias la Ley 11 de Patrimonio Cultural de Canarias que, a diferencia de la anterior Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias -creada a partir de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español-, maneja un concepto más amplio que lo conecta con otras áreas como el Turismo y el Medio Ambiente, actualiza el régimen jurídico y simplifica los instrumentos de protección.

Esta nueva norma fue posible gracias a un proceso colaborativo y participativo de todos los implicados en la defensa de nuestro Patrimonio Cultural, un compromiso irrenunciable, por encima de ideologías e intereses partidistas, por cuanto se trataba de gestionar un bien común que pertenece a la memoria de todos los canarios.





Entre las novedades que ha incluido la Ley 11/2019 destaca la ampliación del concepto de Patrimonio Histórico, adoptando la denominación más genérica de Patrimonio Cultural, en concordancia con la generalidad de la normativa comparada de rango autonómico y los convenios internacionales. De esta manera, el patrimonio deja de ser algo del pasado para convertirse en un elemento de presente y de futuro, que intenta recuperar y mantener todos los elementos que configuran nuestro acervo cultural.

La nueva Ley supone una simplificación normativa respecto de la anterior, recogiendo los avances dispuestos en las políticas de gestión patrimonial durante las dos últimas décadas. Define nuevas tipologías patrimoniales – Paisaje Cultural y Sitio Industrial-, establece una mayor implicación y coordinación con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, al tiempo que armoniza la protección y control de los bienes con la agilización en la gestión administrativa, ofreciendo las máximas garantías para los propietarios y titulares del patrimonio.

En cuanto a las competencias de las Administraciones, y por lo que respecta a las que se le atribuyen a los Ayuntamientos, la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, en su Capítulo I, art.17 señala que les corresponde:

- a) Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales.
- b) Formular, tramitar y aprobar los Planes Especiales de Protección (PEP) que establezcan la ordenación de los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica y paisaje cultural que no excedan de su término municipal.
- c) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular.
- d) Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras administraciones públicas para la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias.
- e) Elevar a los cabildos insulares iniciativas en materia de protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural localizados en su término municipal.
- f) Promover junto con los cabildos insulares la creación y colaborar en la gestión de los parques arqueológicos, de los parques etnográficos.
- g) Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal.

A los órganos e instituciones consultivas se dedica el Capítulo II de esta Ley, cuya regulación, sin perjuicio del principio de autonomía local, procura promover la creación, especialmente en aquellos municipios que cuenten con un Conjunto Histórico declarado, de un Consejo Municipal de Patrimonio Cultural (art. 20.1), mientras que todos los Ayuntamientos deberán aprobar la creación de una **Unidad de Patrimonio Cultural**. Así el art. 20.2 establece que la unidad de patrimonio





cultural estará “constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, como órgano de asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural. También podrán los Ayuntamientos crear una unidad especializada de policía para la vigilancia de los bienes del patrimonio cultural de Canarias situados en su término municipal”.

Han pasado dos años y cinco meses desde la publicación de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, sin que hasta la fecha se haya aprobado en nuestro municipio la creación de la Unidad de Patrimonio Cultural, incumpléndose por tanto la normativa.

Luchamos con el tiempo en contra, con solo 7 meses por delante para aplicar algunas de las directrices de esta Ley en nuestro municipio ya que, en la **Disposición transitoria primera. Incorporación de las cartas arqueológicas y etnográficas municipales a los instrumentos de protección** se establece que: “Las cartas arqueológicas y etnográficas previstas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, aprobadas o en trámite de aprobación a la entrada en vigor de la presente ley deberán incorporarse a alguno de los instrumentos de protección señalados en esta ley y al Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Canarias en un plazo máximo de tres años. E igualmente, en la **Disposición transitoria sexta. Plazo para la elaboración y aprobación de catálogos municipales o adaptación de los existentes** se implanta el mismo plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para que todos los municipios de Canarias que carezcan de catálogo de bienes patrimoniales municipales, como es el caso de Candelaria, elaboren y aprueben sus correspondientes catálogos, o adapten los existentes a los términos de la presente ley. Señala también esta disposición que “La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales, a través de los correspondientes convenios, cooperarán técnica y económicamente para el cumplimiento de esta obligación”.

El crecimiento urbanístico de Candelaria en las últimas décadas y la ausencia de una concienciación sobre el patrimonio, ha hecho imparable el proceso de deterioro, pérdida y destrucción de parte de nuestro patrimonio local.

En la actualidad, los bienes patrimoniales del municipio solo están protegidos por el catálogo asociado al Plan General de Ordenación Urbana y por la Carta Arqueológica Municipal de 1995. Ambos documentos se han demostrado claramente precarios e insuficientes para servir de base a un plan de protección, tal y como ya se reconocía en el “Diagnóstico y plan de gestión del patrimonio cultural de Candelaria” una iniciativa impulsada y financiada en 2017 por el área de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, encargada a la empresa Cultania, especializada en la gestión del patrimonio cultural, con la doble finalidad de realizar una diagnosis del estado del patrimonio del municipio y de diseñar una estrategia para su gestión.

Nuestro municipio carece de Planes de Especial Protección de su patrimonio como el del Casco antiguo de Santa Ana -donde ya se han perdido algunos de sus elementos-, o el del conjunto arquitectónico de Las Jiménez o el de Pasacola en Igueste, así como de muchos otros elementos de nuestro acervo cultural, arquitectónico, paisajístico, etc., que necesitan protección, conservación y control.

El art. 50 de la Ley 11/2019 recoge que “los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Canarias que, sin gozar de la relevancia que define los Bienes





de Interés Cultural (BIC), ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deba ser especialmente preservados, sin que el estado de conservación de estos bienes sea obstáculo para que sean catalogados.”

Evidentemente, para la elaboración de esa herramienta de protección, de ese catálogo de bienes patrimoniales, es necesario crear previamente la Unidad de Patrimonio Cultural del municipio de Candelaria, dotada de personal público específicamente cualificado para esta labor.

Por todo ello, los concejales de Coalición Canaria-PNC en el Grupo Mixto someten a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria los siguientes ACUERDOS:

- Se cree por el Ayuntamiento de Candelaria la **Unidad Municipal de Patrimonio Cultural**, como órgano de asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural, dando cumplimiento a la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias
- Se dote de suficiente personal técnico cualificado a esta Unidad, para que en el menor tiempo posible se logre elaborar el catálogo de bienes patrimoniales del municipio, a partir del cual se pueda proceder a tramitar y aprobar los Planes Especiales de Protección

En Candelaria, a 17 de septiembre de 2021

Ángela Cruz Perera

Portavoz del grupo municipal de CC-PNC

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC). Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

4 concejales del Grupo Socialista:

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Manuel Alberto González Pestano y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.





JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: La unanimidad de los 16 concejales presentes.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 concejal del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Aprobar la moción del Grupo Mixto con registro de entrada nº (2021-E-RE-3768) del 17 de septiembre para la creación de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural de Candelaria en cuya parte resolutive dice:

Se cree por el Ayuntamiento de Candelaria la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, como órgano de asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural, dando cumplimiento a la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Se dote de suficiente personal técnico cualificado a esta Unidad, para que en el menor tiempo posible se logre elaborar el catálogo de bienes patrimoniales del municipio, a partir del cual se pueda proceder a tramitar y aprobar los Planes Especiales de Protección.





7.- Expediente 9209/2021. Moción del Grupo Mixto con registro de entrada nº (2021-E-RE-3735) de 16 de septiembre para solicitar, implantar y aplicar mejores medidas de control, medición e información sobre la calidad del aire, la contaminación acústica y el estado sanitario de las aguas de baño de la playa de la viuda atendiendo a las reivindicaciones de los vecinos.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:



Alicia Mercedes Marrero Meneses.
Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria.
VecinosxCandelaria.

“Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses, concejal del Ayuntamiento de Candelaria, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente:

MOCIÓN
PARA SOLICITAR, IMPLANTAR Y APLICAR MEJORES
MEDIDAS DE CONTROL, MEDICIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE, LA
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y EL ESTADO SANITARIO DE LAS AGUAS DE BAÑO
DE LA PLAYA DE LA VIUDA.
ATENDIENDO A LAS REINVICACIONES DE LOS VECINOS.





Playa de la Viuda, es un núcleo poblacional, ubicado en el extremo sur del municipio, abierto al mar, y rodeado casi por completo por las diversas instalaciones industriales y comerciales del Polígono Industrial de Guimar.

En la actualidad, este pueblo costero de nuestro municipio, tiene una población de más de 360 habitantes (según datos del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 1 de enero de 2020).

Desde hace años, los vecinos de Playa de la Viuda, padecen los efectos de la contaminación.

La costa de Playa la Viuda se ve afectada con relativa frecuencia por vertidos de aguas residuales, basuras, y por la presencia de manchas y de hidrocarburos y/o productos derivados del petróleo, motivado por la carencia de medidas de depuración, un correcto saneamiento urbano, y por los efectos de vertidos que se originan en el mar, y que, por el efecto de las corrientes y los vientos dominantes, llegan a la playa y litoral del pueblo.

También sufren los vecinos de Playa la Viuda, los efectos de la contaminación atmosférica, producida por su cercanía al Polígono Industrial del Valle de Guimar, que incluye todo tipo de empresas, de prácticamente todos los sectores industriales, y que afectan, en ocasiones, con fuertes olores a residentes del núcleo costero.

Además, muchas de estas empresas generan ruidos, que son más detectables y molestos en horario nocturno, y que afectan a los vecinos de Playa de la Viuda.

Si atendemos a que en Candelaria, tenemos una ordenanza municipal, aprobada inicialmente en sesión plenaria el día 29 de julio de 2010, sobre la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones que entro en vigor el miércoles, 2 de febrero de 2011, y vigente hasta la actualidad, quedando sometida a esta ordenanza cualquier industria instalada en este municipio, y cualquier actividad pública o privada, así como todas las instalaciones, aparatos, equipos, electrodomésticos, vehículos, medios de transporte, actividades, obras, actos y comportamientos individuales o colectivos, sea cual sea el lugar público o privado en el que se encuentren o tengan lugar, cuando produzcan inmisiones sonoras o vibraciones que puedan producir molestias a los vecinos, daños a la salud de las personas o a los bienes, y modificaciones negativas de las condiciones ambientales naturales.

Esta ordenanza califica como zona de sensibilidad media, las áreas residenciales, áreas turísticas residenciales, entornos de equipamiento culturales y deportivos y zonas verdes. Se añade además el área residencial donde se encuentra la Central Térmica de Unelco Endesa en las Caletillas.

Sin embargo, califica como área de sensibilidad baja, las zonas industriales y áreas de ocio.

Esto origina, a parecer de VecinosxCandelaria, un vacío, una laguna en esta norma, al no incluir una calificación diferenciada y específica, para una zona como es el pueblo de Playa de la Viuda, por su ubicación anexa a un polígono industrial, en una calificación de estudio, control y seguimiento de los índices de contaminación acústica de la zona.

En cuanto al estudio de la calidad del aire, este viene marcado por El **Índice de Calidad del Aire** (ICA) que se calcula a partir de los datos temporales de los distintos contaminantes recogidos en las estaciones de medida de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Canarias. Este





cálculo acorde a lo descrito en la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, del Ministerio de Transición Ecológica, que entró en vigor el 28 de marzo de 2019 por la que se aprueba el índice de calidad del aire, y que viene ser la aplicación de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que establece medidas destinadas, entre otros fines, a definir y establecer objetivos de calidad del aire ambiente para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto, evaluar la calidad del aire ambiente en los estados miembros basándose en métodos y criterios comunes y asegurar que esa información sobre calidad del aire ambiente se halla a disposición de los ciudadanos.

La normativa estatal, Esta orden tiene por objeto aprobar el Índice Nacional de Calidad del Aire basándose en los siguientes contaminantes:

- a) Partículas en suspensión PM10
- b) Partículas en suspensión PM2.5
- c) Ozono troposférico (O3)
- d) Dióxido de nitrógeno (NO2)
- e) Dióxido de azufre (SO2)

Esta norma se aplicará a todo el territorio nacional, por lo que servirá de referencia para todas comunidades autónomas y entes locales con competencias sobre la gestión de la calidad del aire en su ámbito territorial.

En nuestro municipio, existen varias estaciones que realizan controles y mediciones, que determinan la calidad del aire que respiramos.

Así, disponemos de sistemas de medición en Barranco Hondo, las Caletillas, Igueste, y Deposito la Guancha (Igueste de Candelaria). Todos ellos de titularidad privada de Endesa, y distantes varios kilómetros de la zona de Playa de la Viuda, y del Polígono Industrial.

El centro de obtención y medición de datos más cercanos al Polígono industrial de Guimar es la estación ubicada en la parte alta de la Hidalga, en el municipio vecino de Arafo, alejado varios kilómetros del polígono industrial y cuya titularidad es pública, de la Consejería de Medio Ambiente, según datos oficiales del Gobierno de Canarias.

VecinosxCandelaria considera que con la presencia de empresas químicas, de asfaltos, pinturas, lavanderías, etc en distintas parcelas del polígono industrial, debe de medirse y con mayor exactitud y cercanía al polígono, las posibles emisiones de partículas contaminantes.

En el caso de la calidad del agua en las playas y zonas de baño, La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece la obligación de las Administraciones públicas sanitarias de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

La citada ley prevé que las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, sean sometidos a control por las Administraciones públicas. Una de estas actividades es el uso recreativo del agua, en concreto las zonas de aguas de baño naturales.





El Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, tiene como objeto:

- Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño, para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.
- Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente en complemento al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Establecer disposiciones mínimas para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información al público sobre la calidad de las zonas de aguas de baño.

Esta normativa establece que las aguas de baño se controlarán analíticamente, al menos, los parámetros que se indican (Enterococos intestinales y Escherichia coli.)

Mediante inspección visual se determinará la transparencia del agua y si existe contaminación o presencia de medusas, de residuos alquitranados, de cristal, de plástico, de caucho, de madera, materias flotantes, sustancias tensioactivas, restos orgánicos, y cualquier otro residuo u organismo. Asimismo, se controlarán aquellos otros parámetros que la autoridad competente considere necesarios.

Según datos oficiales de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, y según lo que refleja su página web, el municipio de Candelaria, cuenta con tres puntos de muestreo, uno en la playa de las Caletillas, otro en la playa de Punta Larga y el otro en la zona comprendida en la playa de la Arena.

Es curioso, que sólo existan tres puntos de muestro, en un litoral plagado de vertidos de aguas, no autorizados o con autorización vencida o caducada pero que permanecen activos.

Pero es aún más significativo, la ausencia total de zona de muestreo, en el litoral de un polígono industrial, cercano a un núcleo residencial, que además padece una grave carencia de un sistema de saneamiento eficaz que evite la acumulación en sus calles, de aguas residuales. Aguas residuales, que irremediadamente desembocan en el mar.

A la vista de estos datos, Vecinos x Candelaria, considera claramente insuficientes, los métodos disponibles para vigilar, controlar, e informar a los vecinos de la calidad sanitaria de las aguas de baño en la playa de la Viuda.

Por todo lo anterior, Vecinos x Candelaria, presenta para su debate en esta sesión plenaria, los siguientes

ACUERDOS:

1. Solicitar a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la implantación de un sistema de control y medición de la calidad





del aire, en las cercanías del Polígono Industrial del Valle de Güimar y del pueblo de Playa de la Viuda, para medir la contaminación del aire en tiempo real en el área residencial existente.

2. Solicitar a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, la realización de un muestreo periódico, con frecuencia a determinar, en la zona del litoral y playa de la Viuda, que determinen la calidad de las aguas de baño, y aporten tranquilidad a los vecinos de este núcleo costero.

3. Realizar, toma de datos de manera periódica, por parte de los medios disponibles en esta corporación, de los niveles de contaminación acústica en las parcelas industriales, ubicadas en el Polígono Industrial del Valle de Guimar en la parte del municipio de Candelaria, y más cercanas al pueblo de Playa de la Viuda.

4. Informar a los vecinos de Playa de la Viuda, de manera continua, de los datos obtenidos por estas mediciones, aportando tranquilidad, responsabilidad y transparencia a los vecinos.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, acordará lo más procedente.

Candelaria, 15 de septiembre de 2021.

Alicia Mercedes Marrero Meneses.
Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Abstenciones: 7.

4 concejales del Grupo Socialista:

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Manuel Alberto González Pestano y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC). Doña Ángela Cruz Perera.





JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 15.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 concejal del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1. Solicitar a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la implantación de un sistema de control y medición de la calidad del aire, en las cercanías del Polígono Industrial del Valle de Güimar y del pueblo de Playa de la Viuda, para medir la contaminación del aire en tiempo real en el área residencial existente.

2. Solicitar a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, la realización de un muestreo periódico, con frecuencia a determinar, en la zona del litoral y playa de la Viuda, que determinen la calidad de las aguas de baño, y aporten tranquilidad a los vecinos de este núcleo costero.

3. Realizar, en su caso, toma de datos de manera periódica, por parte de los medios disponibles en esta corporación, de los niveles de contaminación acústica en las parcelas industriales, ubicadas en el Polígono Industrial del Valle de Güimar en la parte del municipio de Candelaria, y más cercanas al pueblo de Playa de la Viuda.

4. Informar a los vecinos de Playa de la Viuda, de manera continua, de los datos obtenidos por estas mediciones, aportando tranquilidad, responsabilidad y transparencia a los vecinos.





8.- Expediente 9640/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 27 de septiembre de 2021 de adhesión del Ayuntamiento de Candelaria a la declaración institucional de la FECAM de apoyo y solidaridad con los vecinos y vecinas de La Palma afectados por la erupción del volcán en Cumbre Vieja de 19 de septiembre de 2021 (se debatió y votó como primer punto del orden del día).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 27 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, Dña. M^a Concepción Brito Núñez, tiene el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA:

El pasado día 19 de septiembre hizo erupción el volcán ubicado en las proximidades de Cumbre Vieja en la Isla de La Palma. De todos es conocido el desarrollo de los acontecimientos hasta el día de la fecha.

Por todo lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

- 1.- Adherirnos a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios.
- 2.- Ponernos a disposición del Cabildo Insular de La Palma y de los Ayuntamientos afectados, para prestar la ayuda que se pueda facilitar desde este Ayuntamiento.
- 3.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo.”

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.





DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ISLA DE LA PALMA

La Federación Canaria de Municipios (FECAM) manifiesta a través de esta declaración institucional su apoyo y solidaridad con los vecinos y vecinas de La Palma, especialmente con aquellos que se han visto obligados a abandonar sus casas o que han perdido sus bienes, fincas o explotaciones ganaderas tras la erupción del volcán este pasado domingo, 19 de septiembre, en Cumbre Vieja.

Asimismo, desde la FECAM manifestamos nuestro agradecimiento a todos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a todas las personas que, de una forma u otra, están al frente del dispositivo de emergencia. Afortunadamente, hasta ahora, no ha habido que lamentar pérdidas humanas, y deseamos que siga siendo así mientras dure este episodio volcánico. Respecto a las pérdidas materiales, esperamos que, tal y como avanzó en la noche del domingo el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, sean repuestas cuanto antes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

Como no podía ser de otra manera, los Ayuntamientos de Canarias nos ponemos a disposición de las autoridades e instituciones para colaborar en lo que fuera necesario, como ya lo están haciendo los 14 Consistorios de La Palma. Además, queremos poner en valor el ejercicio de coordinación y colaboración entre administraciones, Cabildo, Gobierno de Canarias y del Estado.

También queremos hacer hincapié en la necesidad de seguir las recomendaciones y la información a través de los canales oficiales, evitando la propagación de bulos o información no contrastada que flaco favor hacen en este momento a la población palmera.

Esta erupción no hace más que recordarnos que vivimos en territorio volcánico y que debemos estar preparados para este tipo de acontecimientos. Desde la FECAM deseamos que las consecuencias sean las menores posibles y que lo que hoy miramos con inquietud y temor, se convierta mañana en experiencia y nuevas oportunidades para seguir presumiendo de nuestras islas y escribiendo la historia de Canarias.

Previa declaración de urgencia debidamente ratificada por la unanimidad de los concejales presentes al no estar dictaminado previamente el asunto por la Comisión informativa, seguidamente se procedió, al debate y votación sobre el fondo del asunto.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaa, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario





Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Popular: Don Andrés Rodríguez Delgado, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón y Don Antonio Delgado García.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1.- Adherirnos a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios.

2.- Ponernos a disposición del Cabildo Insular de La Palma y de los Ayuntamientos afectados, para prestar la ayuda que se pueda facilitar desde este Ayuntamiento.

3.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo.

9.- Urgencias

No hubo.





B) ACTIVIDAD DE CONTROL

10.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

Se dio cuenta.

11.- Informe de la Intervención sobre las resoluciones adoptadas contrarios a los reparos efectuados conforme la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

No hay.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

12.- Ruegos y preguntas.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Pasamos al apartado de Ruegos y preguntas.

Ruegos por parte de Doña Alicia. -

INTERVIENE DOÑA ALICIA MERCEDES MARRERO MENESES. -

Gracias.

En agosto de 2020, Vecinos por Candelaria presentó una solicitud sobre diversos aspectos a mejorar en Las Caletillas, una de ellas se ha demorado por lo que rogamos se proceda a la instalación de limitación de velocidad mediante badén o guardia muerto en la calle Era de Molina y en el inicio de la calle Garoé. -

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Gracias Doña Alicia, había alguna cuestión en lo de Era Molina con el peral allí no sé si, yo creo que hay que estudiarlo porque con los peraltes de las calles a veces es complicado no se nos permite poner esas elevaciones, de todas maneras, se analiza a ver que es posible.

Ruegos Doña Ángela.





INTERVIENE DOÑA ÁNGELA CRUZ PERERA

Ante los cambios realizados por la empresa insular de transportes Titsa, los vecinos de algunos puntos del municipio nos han hecho llegar alguna de sus quejas que queremos resumirles en un ruego, es un ruego con dos peticiones porque no podíamos sino dividirlos en dos. Rogaban una nueva parada en la carretera de Cabildo TF287, en el lateral de la finca número 24 justificando la misma para atender a los usuarios del transporte público de la zona baja de Pringado que abarca calles como Chocobalo, Entremontana, Domiciano Brito, la Rueda, Hoya Molina, etc., y el instalar, la necesidad de instalar una máquina de recarga de tarjetas bono en la parada de la plaza de Teror.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Perdona Ángela, no te entendí.

INTERVIENE DOÑA ÁNGELA CRUZ PERERA -

Nos han solicitado rogar, que presentáramos en el Pleno, instalar una máquina de recargas de tarjetas bono en la parada de la plaza de Teror.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

De tarjetas bono

(La señora Alcaldesa-Presidenta comenta algo con D. Jorge Baute Delgado, pero no se entiende lo que dicen)

...en el quiosco, hay un punto de venta allí al lado.

INTERVIENE DOÑA ÁNGELA CRUZ PERERA -

Pero es un punto de venta, que cierra...

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

No sé si es posible o no, consultaremos a ver si es posible la instalación.

Don Antonio, por parte de Si se Puede, ruegos

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA. -

Buenos días a todos y a todas.

... la realización de mejoras de alumbrado público en la calle Arguama porque hay varios báculos con mal estado en su anclaje, es por lo que solicitamos la revisión y el cambio de los báculos que se encuentren en mal estado en la misma calle. Hay algunos mal, que los revisen y se cambien. -

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Jorge enciende el micrófono por favor.





INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO -

Si, creo que hemos sustituido tres báculos que estaban bastante mal, y de momento con báculos provisionales, vamos a decirlo todo, hasta que tengamos farolas, es decir báculos, se está haciendo una licitación y de momento se está reparando esos que peor están con báculos provisionales, de hecho, ya hay tres colocados.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Sí pero estamos con la licitación para comprar farolas.
Doña Raquel.

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Si, gracias.
Solicitamos mejoras en la calle La Puntita, los vecinos y personas que transitan la zona se han puesto en contacto con nosotros para comunicarnos la queja por el riesgo de resbalón que existe y las consecuencias en forma de caídas que han tenido lugar.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Riesgo de caídas.

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Caídas. -

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. -

En la acera que está hecha recientemente. -

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Que resbala, parece ser que resbala cuando está húmeda. -

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. -

Pues está hecha recientemente además con deslizante, o sea que ya más...

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Eso nos ha pedido la gente que vive allí, por eso lo traslado. -

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Algún otro ruego más. -

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Vecinos de la calle La Magdalena solicitan la ubicación de mayor número de contenedores dado que en estos meses han contactado que hay muchas personas que depositan su basura en este lugar y cuando van a depositar la basura se encuentran que están llenos. -

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. -

A qué altura de la calle, en la calle La Magdalena a qué altura te lo están pidiendo. -





INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

No lo sé, luego lo hablamos si quieres. -

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. –

A ver a que altura hacen falta, contenedores tenemos. -

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

A mí no me suena que nos haya llegado esa petición, que no me suena que haya llegado a la concejalía, ¿tú lo tienes? -

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. –

Petición no, por eso digo que si te concretan cuál es el punto. –

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Luego te lo concreto.

Los vecinos de la calle Aroba siguen solicitando la mejora de la zona, en las últimas semanas han acudido operarios municipales a colocar un espejo para mejorar la visibilidad, pero sigue habiendo un agujero en la acera por donde pasan los peatones al igual que las tapas de registro abiertas en el suelo, contenedores deteriorados y sucios, que están posibilitando la proliferación de gatos en la zona, por lo que se han puesto en contacto con nosotros para que traslademos su queja.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA PRESIDENTA. -

Sabes algo allí, Jorge, ahí se que nos hemos visto con los vecinos varias veces, hay una zona que no se ha podido mejorar todavía, que es la conexión abajo porque con Cabildo estamos intentando solucionarlo, con carreteras, pero lo de los contenedores se habían desplazado, verdad para...

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. -

Los contenedores se desplazaron, estaban al final de la calle y se desplazaron a la entrada que es lo que ellos pedían, por parte de Urbaser también por la imposibilidad de entrar con el camión ya que aparcaban mal aparcado, pero bueno hay que ver si es cuestión de limpieza de los propios contenedores se lo pasamos a Urbaser.

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. -

Gracias. -

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Gracias hay algún ruego más Raquel, ya hicieron los tres, perdona.
Preguntas Doña Alicia. –

INTERVIENE DOÑA ALICIA MERCEDES MARRERO MENESES. –

En sesión Plenaria de este Ayuntamiento con fecha 30 de marzo de 2016, fue aprobada por unanimidad una moción solicitando al Cabildo Insular de Tenerife la realización de una Centro Socio Sanitario en Candelaria. Qué trámites y resultados de los mismo se han realizado desde 2016 hasta la actualidad sobre esta moción.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA PRESIDENTA. -

Es curiosa la pregunta, justo en este momento, no, como saben en aquel momento le explicamos que desde el anterior mandato veníamos realizando las gestiones para la construcción de un





Centro Socio Sanitario en la zona de Barranco Hondo y finalmente estamos ya con la redacción del convenio con el IASS con el Instituto de Atención Socio Sanitario para comenzar precisamente la primera fase de ese centro, es el primer convenio que vamos a tener con una dotación de más de cinco millones de euros para poder acometer esa primera fase y ahora mismo estamos justo con el borrador de convenio, con la emisión de los informes sectoriales tanto del Gobierno de Canarias, del área de Bienestar Social, de Derechos Sociales, perdón, como del Cabildo, Simpromi. IASS y Gobierno de Canarias, son los tres informes que están en su fase de emisión para poder aprobar el proyecto por nuestra parte, firmar el convenio. Esperemos a ver si todo estuviese para el mes de octubre venga a Pleno la aprobación del convenio. Un convenio que vendrá a Pleno en lugar de la Junta de Gobierno por el contenido urbanístico, no Octavio, un convenio que tiene que venir a Pleno en lugar de a Junta de Gobierno, verdad...

INTERVIENE EL SECRETARIO-GENERAL, D. OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

-

Si. –

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

Si, si los informes estuviesen ya a lo largo de este mes, pues trataríamos que ese convenio viviese a Pleno el mes de octubre y contar ya con esa financiación para iniciar la licitación de la primera fase.

Doña Ángela preguntas.

INTERVIENE DOÑA ÁNGELA CRUZ PERERA. –

Si, para cuándo está previsto el reinicio de las obras en la plaza nueva de Las Caletillas.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

El inicio, si estamos ya con los trámites para la aprobación del modificado, está ya el técnico con el informe, esta mañana me comentó que ya lo tenía, justo yo estaba haciendo el seguimiento para comenzar las obras y cuando esté aprobado por el Decreto y demás, pues se continuará el trámite para que se reinicien las obras en la plaza.

Don Antonio, preguntas.

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA -

El pasado 27 de septiembre dieron el comienzo de las obras de acondicionamiento de la costa de Caletillas, se ha prohibido el tráfico rodado en la zona, solo a los que tienen acceso a los garajes en las calles Semiran y Paseo Graciliano, es por lo que preguntamos si se ha acondicionado algún aparcamiento para los vecinos y vecinas que no tengan garajes y para los clientes y clientas de los comercios de la zona.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

No, todavía no hemos podido poner a disposición parcelas para habilitar otros aparcamientos, allí creo que conocemos la zona no hay muchos más aparcamientos porque no hay parcelas libres, solo las parcelas libres están en la entrada de la calle Garoé, Era Molina precisamente que son parcelas privadas, no son parcelas públicas y se han realizado gestiones para poder intentar, pero bueno hemos hablado con propietarios y está ilocalizable todavía porque no conseguimos, la persona que creemos que no vive aquí y no hemos podido dar con ella y seguimos investigando para ver si podemos localizar a los propietarios y poder iniciar algún trámite administrativo para poder... habíamos hablado de sacar un pliego para poder tener zonas de aparcamiento o alquiler,





yo no recuerdo lo que hablamos en su momento con los Servicios Jurídicos y vamos a ver como... pero vamos tenemos que ver y localizar en esa zona espacios y ese es el trabajo que hemos venido haciendo durante bastante tiempo pero no se ha podido concluir y estamos con esa tarea, de momento el compromiso que tenemos con la empresa que está ya ejecutando las obras, la semana pasada, el 27 comenzaron y justo esta semana estamos, se va a realizar por fases la obra, con lo cual hay zonas de aparcamiento que no se van a inhabilitar completamente y esta mañana precisamente hay una zona que si está inhabilitada y hay otra que no, con lo cual, bueno pues como esa zona también, por lo que hemos identificado, lo que va a faltar ahora es aparcamiento para la playa, fundamentalmente, esperemos también esa comprensión porque ahora mismo las obras van a comportar esa dificultad, en la zona que ahora mismo se ha inhabilitado no hay esa gran afluencia de vehículos hay más en las otras zonas y vamos a ir por lo menos en los seis u ocho primeros meses de la obra, en la última fase que será ya para después del verano que viene, según lo que nos han explicado del programa de la obra, será en esa fecha ya cuando si que no habrá aparcamiento en la zona que ahora mismo está inhabilitada, que es la que va a quedar peatonal, en el resto de la zona, hacia la calle, o sea hasta la playa que se conoce como de la arena, la trasera de la zona de baño, esa zona si va a quedar con aparcamientos pero la anterior justo no, es la que va a quedar totalmente peatonal, pero eso será como digo en la última fase de la obra y en este año que tenemos por delante esperemos poder habilitar esas zonas de aparcamientos alternativas que están más lejos de ese núcleo porque no hay más parcelas porque están todas...

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA -

Con Endesa no se puede llegar a algún acuerdo para que hagan alguna zona de aparcamientos.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

En esa gestión estamos con todos los propietarios de la zona, preguntando para ver lo que se puede hacer, y hay zonas, ustedes han visto de la zona justo de la entrada hacia abajo La Cuesta, han visto que hay zonas donde ya aparcan coches y demás y estamos intentando ampliar esa zona, tiene que ser con el acuerdo de los propietarios.

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA -

Muchas gracias. -

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

Gracias.

Doña Raquel, preguntas

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. –

Si, gracias.

Con respecto al punto anterior para concretar, me dicen que es al final de la calle, a la altura del cuartel que había tres contenedores y hay uno.

Las preguntas. El año pasado en el Pleno aprobamos las obras de mejora y reposición de las barandillas de las escaleras que unen la calle Los Príncipes con el barrio de Santa Ana, estas actuaciones ya finalizaron y sin embargo los vecinos siguen quejándose del estado en que quedaron finalizadas las obras y como se hallan los anclajes de las barandillas con el riesgo que esto supone para la seguridad de las personas que por allí pasan, por eso preguntamos si tienen prevista alguna actuación en la zona y cuando.





INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO.

Si, ya se hizo la reparación de los soportes de las patas de la barandilla, eso está solucionado, se arregló y ahora lo que queda por sanear son esas partes que con el tiempo se han ido partiendo de la piedra que estaba justo al borde de la anterior barandilla, ahora se ha retranqueado para evitar esos derribos y estamos pendientes de una empresa, una empresa de altura que estamos pendientes que nos den el presupuesto para hacer ese trabajo que falta de sanear la parte de obra esa, porque ya la parte de barandilla está solucionado.

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO.

Gracias

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

Y también por precisar mejoras allí, ya tenemos, ya se nos ha entregado el proyecto de ascensor que va en esa zona también y está ahora mismo para informe sectorial a Simpromi, que tiene que informar también la accesibilidad y en estos días, hace pocos días firme ya el oficio y está ya también en Cabildo para que emita el informe y en cuanto esté ese informe sectorial pues también sacaremos a licitación ya la obra, se dotará probablemente con remanente para poder ejecutar la obra del ascensor en esa zona y proporcionar movilidad allí que no solo sea por esa escalera sino con el ascensor. –

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. –

Gracias, en el Pleno de julio se comenzó a tratar en este salón Plenario las obras de mejora y remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias. Solicitamos un compromiso por parte del Grupo de Gobierno para buscar alternativas a la falta de aparcamientos con la que se van a encontrar los vecinos, comercios y personas que visitan la zona, les preguntamos si ya tienen previsto un plan para buscar alternativas al aparcamiento y si para el mismo se va a contar con la opinión de los vecinos, comerciantes y Grupos Políticos dado que esta va a ser una de las obras más importantes que se va a producir en el municipio de Candelaria.

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. –

Si, la previsión es que ya no solo lo que es la obra de la Plaza de la Basílica, como ya preguntaba anteriormente, toda la obra de saneamiento que viene desde Caletillas hasta la plaza y San Blas, ayuntamiento viejo hasta llegar a la depuradora, la intención es crear espacios y ya tenemos algunos, espacios de aparcamiento y poner vehículos lanzaderas, vehículos, o sea donde la gente pueda dejar sus coches ahí y poner un circuito de taxi compartido, un tipo así, un modelo así y que traslade a la gente desde ese punto de aparcamiento al casco, hasta donde quieran. En este caso, ya te digo en la guardia civil espacio, tenemos la zona de correos, tenemos la zona del túnel, vamos hacer una explanación al final de la calle Menceyes en una parcela que tiene el Ayuntamiento ahí, hasta que no se repueble, inicialmente hacer un espacio de aparcamiento con la intención, pues eso de crear un circuito nuevo que traslade la gente que no puede llegar hasta las zonas del casco, pues que sean trasladados a través de vehículos de esta forma y evitar, de evitar no, al no poder llegar tienen dejar el coche para que no le quede tan lejos el aparcamiento de la zona donde quieren llegar, pues crear un espacio, es lo que se está barajando ahora mismo y creo que es la alternativa que podemos ofrecer, porque espacios dentro del propio casco no hay parcelas, por otro lado, también estamos valorando el espacio aquí donde se compraron las naves, de crear, no en la zona de las naves sino ya en la parte de las naves hacia arriba, hacia la edificación que hicieron nueva, hacer una explanación e intentar sacar ahí los aparcamientos que podamos, no sabemos si





restringido para el uso de los propios trabajadores del Ayuntamiento, del Centro de Salud, de todo este entorno, pero quizás podíamos ganar algunos aparcamiento más, estamos en esa tarea ahora mismo para intentar en este espacio provisionalmente hasta que se saque ese proyecto para adelante, otra zona de aparcamientos.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Si estamos con eso y estamos también con la reordenación urbanística de la zona y entre tanto podemos, ya tenemos el estudio, también un estudio de viabilidad de lo que se puede hacer allí, ya lo tenemos contemplado, se ha contratado también la reordenación de esa zona y hasta que tengamos allí el futuro aparcamiento que queremos tener, pues de manera provisional ver cómo podemos habilitarlo.

Si, aparte de lo que comentaba Jorge con el transporte a la demanda, con el taxi compartido, también a través de los programas que está subvencionando Transición Ecológica con los Fondos Europeos que están llegando de movilidad eléctrica, Cecilia está trabajando con una subvención que vamos a presentar en breve para crear con algún elemento de movilidad eléctrica, crear también esos circuitos que Jorge estaba comentando aparte de lo que podemos tener con el transporte a la demanda, tener algún vehículo más que con elementos de movilidad eléctrica podemos y también con la dinamización turística, que están Cecilia y Mari Clemente, ambas concejalas trabajando en estos proyectos para crear circuitos para los vecinos y para las personas que nos visiten, porque igualmente acceso a los elementos patrimoniales que las personas que nos visitan acuden pues no van a tener acceso, con lo cual hay que conciliar también la parte de los visitantes con la parte de los vecinos, obviamente nosotros nos preocuparemos sin duda de facilitar la movilidad de nuestros vecinos que accedan a los servicios básicos en el caso porque las obras no solo van a afectar el casco, van a afectar a todo el litoral también, con lo cual va a haber cortes, y por delante nos queda una tarea ardua en ese sentido, contentos porque va haber obras pero también preocupados por las dificultades que se van a crear y en eso estamos trabajando ahora mismo, en esos planes alternativos de movilidad e igualmente se está pensando también en la dinamización económica del municipio, de los comercios, de la restauración, que nuestros visitantes también puedan acceder de una manera segura también a estos espacios, en esa tarea estamos ahora mismo. –

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. –

Gracias. –

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

Gracias.

INTERVIENE DOÑA RAQUEL MARTÍN CASTRO. –

Y la última viene a colación de lo que estabas comentando del tema del saneamiento y la canalización, si ya tienen fecha para cuando se van a iniciar esas obras.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

No porque depende ahora mismo como decía antes, con el Gobierno estamos con varias fases, estamos trabajando con el Consejo Insular de Aguas, con Cooperación de Cabildo y con el Gobierno de Canarias. Ahora mismo estamos para firmar convenios, estamos ultimando los borradores de convenios tanto para las gestiones de depuradoras, la industrial y la depuradora de aguas urbanas y por otro lado para la ejecución de los tramos más importantes, solo el tramo de San Blas a la depuradora son más de ocho millones de euros, el tramos de San Blas a la plaza de





la Basílica, que se ejecutará con la obra de la plaza de la Basílica que son casi tres millones y pico, de la calle Los Príncipes hasta Punta Larga hasta la zona de la piscina municipal son otros tres millones setecientos, otros tres millones setecientos hasta Caletillas y de Barranco Hondo a Caletillas ya no lo quiero ni pensar porque creo que son el doble de eso, entonces no lo quiero pensar, entiéndanme el lenguaje, créanme que estamos pensando mucho en buscar esa financiación que esperemos también que con ayuda de los Fondos Europeos podamos ejecutar, y en esa tarea estamos ahora.

Fecha no le puedo decir, nosotros esperamos que la de la plaza de la Basílica comiencen el año que viene que son las que tenemos más claro en cuanto a que estamos pendientes del informe de Costas y lo de San Blas esperemos también que podamos, que el Gobierno pueda aprobarla, tiene que aprobar el Gobierno de Canarias la obra, estamos con esa tarea, que la apruebe y que pueda comenzar también, las dos obras que inicialmente son las que esperamos que primero comiencen, junto con la primera fase de calle de Los Príncipes hacia atrás, hacia Piscina Municipal, por toda la avenida Marítima, ese primer tramo de tres millones setecientos que ya estamos comprometiendo el dinero también con Cooperación y con el Consejo Insular de Aguas y probablemente parte de nuestro remanente también.

Terminaste ya Raquel, verdad, son ya las tres preguntas, terminado este turno de Ruegos y Preguntas, culmina también el Pleno, muchas gracias a todos y buenas tardes.

Se levanta la sesión a las 12:45 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,

Octavio Manuel Hernández Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

